

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL. Decreto 352/2026 . DECTO-2026-352-APN-PTE - Disposiciones.	4
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 357/2026 . DECTO-2026-357-APN-PTE - Recházase recurso.	7
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 354/2026 . DECTO-2026-354-APN-PTE - Recházase recurso.	9
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 356/2026 . DECTO-2026-356-APN-PTE - Recházase recurso.	10
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 353/2026 . DECTO-2026-353-APN-PTE - Recházase recurso.	12
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 355/2026 . DECTO-2026-355-APN-PTE - Recházase recurso.	14

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 132/2026 . RESFC-2026-132-APN-D#APNAC.	17
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 139/2026 . RESFC-2026-139-APN-D#APNAC.	19
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 74/2026 . RESOL-2026-74-APN-AABE#JGM.	21
AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN. Resolución 22/2026 . RESOL-2026-22-APN-ANPIDTYI#JGM.	24
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD. Resolución 4/2026 . RESFC-2026-4-APN-DIRECTORIO#ENREGE.	25
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 325/2026 . RESOL-2026-325-APN-MD.	26
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 678/2026 . RESOL-2026-678-APN-MEC.	27
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 679/2026 . RESOL-2026-679-APN-MEC.	29
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 680/2026 . RESOL-2026-680-APN-MEC.	30
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 682/2026 . RESOL-2026-682-APN-MEC.	31
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 684/2026 . RESOL-2026-684-APN-MEC.	32
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 691/2026 . RESOL-2026-691-APN-MEC.	34
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 693/2026 . RESOL-2026-693-APN-MEC.	35
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 695/2026 . RESOL-2026-695-APN-MEC.	36
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 698/2026 . RESOL-2026-698-APN-MEC.	37
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 703/2026 . RESOL-2026-703-APN-MEC.	38
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 704/2026 . RESOL-2026-704-APN-MEC.	40
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 442/2026 . RESOL-2026-442-APN-MSG.	43
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 444/2026 . RESOL-2026-444-APN-MSG.	44
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 446/2026 . RESOL-2026-446-APN-MSG.	47
SECRETARÍA DE CULTURA. Resolución 409/2026 . RESOL-2026-409-APN-SC.	51
SECRETARÍA DE CULTURA. Resolución 413/2026 . RESOL-2026-413-APN-SC.	53
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 907/2026 . RESOL-2026-907-APN-SSS#MS.	54
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 96/2026 . RESOL-2026-96-APN-INASE#MEC.	55
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 98/2026 . RESOL-2026-98-APN-INASE#MEC.	56

Resoluciones Generales

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Resolución General 5847/2026 . RESOG-2026-5847-E-ARCA-ARCA - Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias. Vencimientos. Resoluciones Generales Nros. 2.111 y 4.172. Norma complementaria.	58
--	----

Resoluciones Conjuntas

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA Y SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución Conjunta 2/2026 . RESFC-2026-2-APN-ANMAT#MS.	59
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA Y SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución Conjunta 3/2026 . RESFC-2026-3-APN-ANMAT#MS.	60
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 25/2026 . RESFC-2026-25-APN-SH#MEC.	61

Resoluciones Sintetizadas

.....	66
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL. Disposición 70/2026 . DI-2026-70-APN-DNSO#ANAC.	69
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO. Disposición 46/2026 . DI-2026-46-APN-DNTA#ANAC.	70
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 2820/2026 . DI-2026-2820-APN-ANMAT#MS.	72
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 2891/2026 . DI-2026-2891-APN-ANMAT#MS.	73
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Disposición 57/2026 . DI-2026-57-E-ARCA-ARCA.	74
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AÉREO. Disposición 4/2026 . DI-2026-4-APN-SSTA#MEC.	75
MINISTERIO DE JUSTICIA. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Disposición 155/2026 . DI-2026-155-APN-SSGA#MJ.	77

Disposiciones Sintetizadas

.....	79
-------	----

Avisos Oficiales

.....	80
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	87
-------	----

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

Formulario de contacto con campos para Nombre, Email, Teléfono, Tema, Organización / Empresa y Mensaje.

Decretos

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Decreto 352/2026

DECTO-2026-352-APN-PTE - Disposiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-19133108-APN-CGDYD#MDYTE, la Ley N° 21.526 y sus modificatorias, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, el Decreto N° 14 del 5 de enero de 2012 y la Resolución de la ex-SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 52 del 22 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 14 del 5 de enero de 2012 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal de la Administración Pública Nacional que presta servicios en los organismos y entidades incluidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156.

Que el mencionado decreto creó, en el ámbito de la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la ex-SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el registro de las entidades a cuyo favor pueden efectuarse deducciones en los haberes del personal de la Administración Pública Nacional.

Que, en ese marco, entre otras previsiones, se establecieron límites a la afectación de los haberes del personal y a los costos financieros de los créditos otorgados, determinando su composición y estableciendo que el Costo Financiero Total máximo no podrá exceder en un CINCO POR CIENTO (5 %) adicional la tasa informada mensualmente por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA como aplicable a las operaciones de préstamos personales.

Que desde el dictado del Decreto N° 14/12, las condiciones macroeconómicas y financieras del país han experimentado variaciones que tornan necesario revisar los parámetros del régimen vigente.

Que en el marco de la política económica implementada por el Gobierno Nacional, resulta indispensable actualizar los criterios de deducción de haberes, promoviendo esquemas y pautas más flexibles tendientes a ampliar la oferta vigente y facilitar la incorporación de nuevos actores.

Que, en esta inteligencia, resulta procedente otorgar de manera simplificada el referido código de descuento a las entidades bancarias y financieras comprendidas en la Ley N° 21.526 y sus modificatorias, en tanto que se encuentran reglamentadas y supervisadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, el cual de esa manera garantiza que son instituciones solventes y seguras financieramente para efectuar dichas operaciones.

Que, por lo tanto, resulta necesario en esta instancia aprobar un nuevo régimen de deducción de haberes y derogar el Decreto N° 14/12, en el marco de las políticas económicas llevadas adelante por el ESTADO NACIONAL.

Que el servicio de asesoramiento jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal de la Administración Pública Nacional que presta servicios en los organismos y entidades incluidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias.

El presente régimen comprende las amortizaciones y servicios de préstamos, pagos por consumo y cuotas sociales.

ARTÍCULO 2º.- Las entidades a cuyo favor pueden efectuarse deducciones en los haberes del personal son:

- a) Mutuales;
- b) Cooperativas;
- c) Obras Sociales;
- d) Entidades Oficiales;
- e) Entidades bancarias y financieras comprendidas en la Ley Nº 21.526 y sus modificaciones;
- f) Asociaciones gremiales con personería gremial.

ARTÍCULO 3º.- La deducción por el pago de obligaciones dinerarias no podrá exceder el TREINTA POR CIENTO (30 %) del monto de la retribución resultante del previo descuento de las retenciones impuestas por las leyes.

En ningún caso se podrá afectar un porcentaje superior al establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO 4º.- Créase en el ámbito de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO el Registro de las entidades comprendidas en el artículo 2º de la presente medida, a cuyo favor pueden efectuarse deducciones en los haberes del personal de la Administración Pública Nacional mediante el sistema de código de descuento.

Las entidades inscriptas en el Registro creado por el Decreto Nº 14/12 quedarán incorporadas al nuevo Registro pudiendo continuar operando con sus respectivos códigos de descuento.

ARTÍCULO 5º.- Las entidades comprendidas en el artículo 2º que pretendan incorporarse al Registro que se crea por este decreto deberán presentar la solicitud de inscripción con la individualización de cada una de las prestaciones que ofrece, a la que deberán acompañar la documentación que se establezca por las normas aclaratorias y complementarias que dicte la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

En el caso de las entidades bancarias y financieras comprendidas en la Ley Nº 21.526 y sus modificaciones, ante la presentación de la solicitud de inscripción, se les asignarán de forma automática los códigos de descuento correspondientes, sin necesidad de presentar documentación adicional.

ARTÍCULO 6º.- La SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO asignará uno o más códigos de descuento y determinará su ámbito de validez para los organismos y las entidades comprendidas en el artículo 2º del presente decreto, en tanto no existan observaciones al cumplimiento de lo previsto en el artículo 5º del presente decreto.

La nómina actualizada de las entidades incorporadas al sistema y sus correspondientes códigos de descuentos deberán publicarse en el sitio web del mentado Registro.

ARTÍCULO 7º.- El Código asignado por el Registro a cada Entidad no podrá ser cedido, transferido, ni su utilización autorizada a un tercero. Tampoco podrán las Entidades realizar ningún tipo de acto de comercio sobre el Código que les fuera asignado en el marco del Régimen que se aprueba por el presente decreto.

ARTÍCULO 8º.- Las entidades inscriptas en el Registro deberán mantener sus condiciones de admisibilidad mientras permanezcan incorporadas al mismo.

La SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO podrá solicitar información a las entidades inscriptas en el Registro, en cualquier momento, a efectos de constatar que se mantengan vigentes las condiciones de admisibilidad exigidas para su inscripción y en caso de verificarse la pérdida de dichas condiciones, dispondrá por resolución fundada la baja de la inscripción y del correspondiente código de descuento, no pudiendo darse curso a nuevas operaciones de descuento.

La Administración en ningún caso será responsable por las consecuencias que ocasione la baja del código de descuento, las que serán asumidas por la entidad incumplidora.

ARTÍCULO 9º.- La documentación mediante la que se instrumenta la obligación del empleado deberá individualizar como acreedor, exclusivamente, al titular del código de descuento.

Las Entidades inscriptas podrán efectuar endosos y cesiones de créditos otorgados con código de descuento a terceros.

En el caso de que el endoso o cesión de créditos se realice a favor de entidades que sean titulares de código de descuento, deberá ser previamente notificada al Servicio Administrativo Financiero (S.A.F.) correspondiente, el cual constatará la validez y vigencia del código de descuento de la entidad endosataria o cesionaria para realizar el descuento a su favor. En los casos en los que el endoso o cesión de créditos se realice a favor de personas

jurídicas que no sean titulares de código de descuento, el Servicio Administrativo Financiero (S.A.F.) seguirá realizando el descuento a favor del acreedor original, quien será el responsable de transferir los recursos al endosatario o cesionario.

Los endosatarios o cesionarios de los créditos deberán incluir entre las condiciones de la cesión o endoso que la retención y acreditación efectuada por el Servicio Administrativo Financiero (S.A.F.) a favor del acreedor original cancela la obligación del deudor con dicho acreedor.

ARTÍCULO 10.- Los contratos suscriptos entre los agentes incluidos en el artículo 1° del presente y las Entidades inscriptas en el Registro creado por el artículo 4° deberán ser remitidos al Servicio Administrativo Financiero (S.A.F.) correspondiente al organismo de prestación de servicios de cada agente para la efectivización de las deducciones que correspondan.

Cada Servicio Administrativo Financiero (S.A.F.) será responsable de controlar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 3° del presente decreto con carácter previo a realizar cualquier descuento en las remuneraciones de los agentes. De no verificarse dicho cumplimiento, deberá notificar al agente y a la Entidad involucrada, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos computados desde la presentación del referido contrato, las causas que obstan a la ejecución de los descuentos.

En los casos en que se produzca la baja de una entidad inscripta, conforme lo establecido en el artículo 8° del presente, los Servicios Administrativos Financieros (S.A.F.) no podrán dar curso a nuevas operaciones de descuento sobre los recibos de haberes de los agentes públicos a favor de dichas Entidades, debiendo notificar fehacientemente a los agentes involucrados, con el fin de que puedan arbitrar los medios necesarios para no incurrir en mora con las obligaciones asumidas.

ARTÍCULO 11.- El titular del Servicio Administrativo Financiero (S.A.F.) o el titular de la unidad organizativa del máximo nivel operativo que tenga a su cargo la liquidación de haberes serán responsables del cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 del presente decreto.

Incurrirá en falta grave, de conformidad con el régimen sancionatorio aplicable a la relación de empleo, quien efectúe deducciones de haberes en incumplimiento a lo establecido en el presente régimen.

ARTÍCULO 12.- La difusión de las tasas aplicables, beneficios y características de los servicios ofertados será responsabilidad de las entidades inscriptas en el Registro creado por el presente decreto, debiendo las mismas arbitrar los medios necesarios para su publicación de acuerdo con lo estipulado en la normativa que a tal efecto se dicte.

ARTÍCULO 13.- El régimen que se establece se aplicará a las solicitudes de operaciones de descuento que se efectúen a partir de la entrada en vigencia del presente decreto y a las que se encuentren en trámite de aprobación en los respectivos organismos.

Las operaciones de descuento aprobadas que no hubieran tenido principio de ejecución en razón de no haber comenzado a hacerse efectivos los descuentos, así como descuentos o deducciones en curso de ejecución que estuvieren debidamente autorizados, continuarán hasta su extinción regidas por las disposiciones del Decreto N° 14/12.

ARTÍCULO 14.- La SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, en su carácter Autoridad de Aplicación, se encuentra facultada para dictar las normas aclaratorias y complementarias que demande la implementación del presente régimen.

ARTÍCULO 15.- Derógase el Decreto N° 14 del 5 de enero de 2012.

ARTÍCULO 16.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 17.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Federico Adolfo Sturzenegger

e. 15/05/2026 N° 32695/26 v. 15/05/2026



¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a www.boletinoficial.gov.ar,
clickeá en el logo  y **descubrilas.**

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**Decreto 357/2026****DECTO-2026-357-APN-PTE - Recházase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2017-22536408-APN-DGE#FAA, el Decreto N° 2539 del 24 de noviembre de 2015 y sus modificatorios y las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 1385 del 3 de diciembre de 2015, 618 del 14 de julio de 2017 y 395 del 13 de marzo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación interpuesta por el agente civil de la planta permanente de la FUERZA AÉREA ARGENTINA José Omar PÉREZ contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 618/17 por la que se dispuso el reencasillamiento, a partir del 1° de junio de 2017, del Personal Civil Permanente y Transitorio del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA, detallado en los Anexos I y II de dicha norma en los Agrupamientos, Niveles Escalafonarios y Grados que se mencionan en los mismos, y por la cual el recurrente fue reencasillado en el Agrupamiento Mantenimiento y Servicios, Nivel V - Grado 6 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado mediante el Decreto N° 2539/15.

Que notificado el recurrente de la referida resolución interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra dicho acto administrativo, cuestionando su validez jurídica.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 395/19 se rechazó el referido recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por el señor PÉREZ contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 618/17.

Que, en virtud de ello, corresponde en esta instancia tramitar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración.

Que el peticionante alega que fue erróneamente reencasillado en el Agrupamiento Mantenimiento y Servicios, Nivel V - Grado 6, entendiendo que le hubiere correspondido otro Nivel, sobre la base de su titulación y antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que en cuanto a la asignación del Agrupamiento, Nivel y Grado Escalafonario del recurrente, resultan de aplicación los artículos 132 al 141 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1385/15.

Que del "Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA" de fecha 13 de septiembre de 2015 surge que el presentante, según su última situación escalafonaria, revistaba en el Agrupamiento Supervisor, Clase III, Categoría 19, siendo su máximo nivel de estudios alcanzado el secundario con título de Bachiller Orientado en Producción de Bienes y Servicios, con una antigüedad en la Administración Pública Nacional, al 30 de junio de 2015, de DIECISÉIS (16) años y VEINTINUEVE (29) días, en un puesto cuya denominación de acuerdo a la especialidad fijada en el escalafón correspondiente era "Peluquero".

Que el artículo 136 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece que, a los efectos de la aplicación de los criterios que se indican en los artículos 138 y 139 sobre disposiciones generales de reencasillamiento, se considerará para la asignación del nivel escalafonario en dicho Convenio la categoría de revista alcanzada por el agente al 30 de junio de 2015, conforme la última promoción de categoría legal y formalmente aprobada.

Que con la entrada en vigencia de las modificaciones al citado Convenio Colectivo se sustituyó la fecha tope indicada por la del 31 de octubre de 2016, en virtud del Acta Acuerdo homologada mediante el Decreto N° 222/17.

Que el modificado artículo 135 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, establece que para la asignación del grado escalafonario se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral acreditada a dicha fecha, conforme a lo establecido en el artículo 134, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que en el referido artículo 135 se dispone que las fracciones iguales o superiores a CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (0,50) serán redondeadas al entero siguiente.

Que se encuentra acreditado que el incoante poseía una antigüedad total en la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal, al 31 de octubre de 2016, de DIECISIÉIS (16) años, ONCE (11) meses y TREINTA (30) días.

Que al aplicar la ecuación del mencionado artículo 135 del referido Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial se puede determinar que el recurrente fue correctamente reencasillado en cuanto al Grado.

Que el artículo 139 del aludido Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial en su apartado 2) inciso c) segundo párrafo establece que será reencasillado en el Nivel V: "El personal del Agolpamiento Supervisor del escalafón de origen (Ley N° 20.239 y su reglamentación), así como de los Agolpamientos Administradores y Especial del IOSE, sin título universitario ni terciario y que revista en las Categorías 12 a 20. Se determinará el Agolpamiento Técnico, Administrativo, Producción o Mantenimiento y Servicios, según corresponda, por la denominación del puesto de acuerdo con la especialidad fijada en el escalafón de origen y con lo establecido en el apartado I del presente artículo".

Que en razón de la normativa precedentemente enunciada. y considerándose que en el "Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA" de fecha 13 de septiembre de 2016, el causante revistaba en el Agrupamiento Supervisor, Clase III, Categoría 19, en un puesto cuya denominación de acuerdo a la especialidad fijada en el escalafón correspondiente era "Peluquero", siendo su máximo nivel de estudios alcanzado el Secundario, se concluye que el mismo fue correctamente reencasillado en el Agrupamiento Mantenimiento y Servicios, Nivel V - Grado 6.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso jerárquico incoado en subsidio del de reconsideración.

Que tomó intervención la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO en su carácter de órgano rector en la materia.

Que han tomado la intervención que les compete los servicios permanentes de asesoramiento jurídico de la FUERZA AÉREA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que el presente acto se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el agente civil de la planta permanente de la FUERZA AÉREA ARGENTINA José Omar PÉREZ (D.N.I. N° 22.795.811) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 618 del 14 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al interesado que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - TG Carlos Alberto Presti

e. 15/05/2026 N° 32700/26 v. 15/05/2026



¿DÓNDE NOS
ENCONTRAMOS?

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Boletín Oficial de la
República Argentina

Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**Decreto 354/2026****DECTO-2026-354-APN-PTE - Recházase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2019-99176605-APN-DIAP#ARA, el Decreto N° 2539 del 24 de noviembre de 2015 y sus modificatorios y las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 1385 del 3 de diciembre de 2015, 614 del 14 de julio de 2017 y 710 del 12 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación interpuesta por el agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Carlos Martín GÓMEZ contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17 por la que se dispuso el reencasillamiento, a partir del 1° de junio de 2017, del Personal Civil Permanente de la ARMADA ARGENTINA detallado en el Anexo I en los Agrupamientos, Niveles Escalafonarios y Grados que se mencionan en el mismo, y por la cual el recurrente fue reencasillado en el Agrupamiento Producción, Nivel VII, Grado 2 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA – ex-IOSE), homologado mediante el Decreto N° 2539/15.

Que notificado el causante de la referida resolución interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra dicho acto administrativo, cuestionando su validez jurídica.

Que el mencionado recurso fue interpuesto dentro del plazo previsto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, para el recurso de reconsideración.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 710/24 se rechazó el referido recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por el señor GÓMEZ contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17.

Que el peticionante alega que fue erróneamente reencasillado en el Agrupamiento Producción, Nivel VII, Grado 2 del citado Convenio sobre la base de sus funciones en la Administración Pública Nacional.

Que en cuanto a la asignación del Agrupamiento, Nivel y Grado Escalafonario del recurrente, resultan de aplicación los artículos 132 al 141 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA- ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1385/15.

Que del “Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA” de fecha 15 de septiembre de 2016 surge que el presentante, según su última situación escalafonaria, revistaba en el Agrupamiento Producción, Clase V, Categoría 3, siendo su máximo nivel de estudios alcanzado el Secundario con título de Técnico en Equipos e Instalaciones Electromecánicas, con una antigüedad en la Administración Pública Nacional, al 30 de junio de 2015, de CINCO (5) años, UN (1) mes y CINCO (5) días.

Que el artículo 136 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece, que a los efectos de la aplicación de los criterios que se indican en los artículos 138 y 139 sobre disposiciones generales de reencasillamiento, se considerará para la asignación del nivel escalafonario en dicho Convenio la categoría de revista alcanzada por el agente al 30 de junio de 2015, conforme la última promoción de categoría legal y formalmente aprobada.

Que con la entrada en vigencia de las modificaciones al citado Convenio Colectivo se sustituyó la fecha tope indicada por la del 31 de octubre de 2016, en virtud del Acta Acuerdo homologada mediante el Decreto N° 222/17.

Que el modificado artículo 135 del mencionado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA – ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, establece que para la asignación del grado escalafonario se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral acreditada a dicha fecha, conforme a lo establecido en el artículo 134, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que, asimismo, en el referido artículo 135 se dispone que las fracciones iguales o superiores a CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (0,50) serán redondeadas al entero siguiente.

Que se encuentra acreditado que el incoante poseía, al 31 de octubre de 2016, una antigüedad en la Administración Pública Nacional de (SEIS) años, (CINCO) meses y (CUATRO) días.

Que al aplicar la ecuación del mencionado artículo 135 del referido Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial se puede determinar que el recurrente fue correctamente reencasillado en el Grado 2.

Que el artículo 138 del aludido Convenio Colectivo en su apartado 4) inciso c) primer párrafo establece que será reencasillado en el Agrupamiento Producción, Nivel VII: "El Personal de los Agrupamientos Producción del escalafón de origen (Ley N° 20.239 y su reglamentación), y Producción Talleres del IOSE que revista en las Categorías 1 a 6, no comprendidos en las situaciones establecidas precedentemente y no acredite título universitario inferior a 4 años de duración o título terciario, en ambos casos no inferior a DOS (2) años reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación respectivo".

Que el causante, a tenor de la anterior prescripción normativa, se encuentra debidamente reencasillado, en cuanto al Agrupamiento, Nivel y Grado; por haberse aplicado correctamente las normas de reencasillamiento previstas en los artículos 132 al 140 del citado Convenio Colectivo, bajo principios expresamente contemplados en la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Reglamentación, tales como jerarquización, capacitación, representatividad y trato igualitario.

Que, a tales efectos, se han considerado los antecedentes y datos declarados en el formulario previsto en el artículo 133, siguientes y concordantes del citado Convenio Colectivo.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso jerárquico incoado en subsidio del de reconsideración.

Que ha tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que los servicios jurídicos permanentes de la ARMADA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Carlos Martín GÓMEZ (D.N.I. N° 31.941.529) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614 del 14 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la vía judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - TG Carlos Alberto Presti

e. 15/05/2026 N° 32697/26 v. 15/05/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 356/2026

DECTO-2026-356-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2019-113157612-APN-DIAP#ARA, el Decreto N° 2539 del 24 de noviembre de 2015 y sus modificatorios y las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 1385 del 3 de diciembre de 2015, 614 del 14 de julio de 2017 y 710 del 12 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la presentación interpuesta por el agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA José Carmelo ALEGRE contra la Resolución del MINISTERIO DE

DEFENSA N° 614/17 por la que se dispuso el reencasillamiento, a partir del 1° de junio de 2017, del Personal Civil Permanente del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA detallado en su Anexo I en los Agrupamientos, Niveles Escalonarios y Grados que se mencionan en el mismo, y por la cual el recurrente fue reencasillado en el Agrupamiento Profesional - Nivel I - Grado 11 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15.

Que notificado el recurrente de la referida resolución interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra dicho acto administrativo, cuestionando su validez jurídica.

Que el mencionado recurso fue interpuesto dentro del plazo previsto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, para el recurso de reconsideración.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 710/24 se rechazó el referido recurso de reconsideración interpuesto por el señor ALEGRE contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17.

Que el peticionante alega que fue erróneamente reencasillado en el Agrupamiento Profesional - Nivel I - Grado 11 del citado Convenio Colectivo sobre la base de su antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que en cuanto a la asignación del Agrupamiento, Nivel y Grado Escalonario del recurrente, resultan de aplicación los artículos 132 al 141 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA- ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1385/15.

Que del "Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad e IOSFA" de fecha 6 de septiembre de 2016 surge que el presentante, según su última situación escalafonaria, revistaba en el Agrupamiento Superior - Clase II - Categoría 28, siendo su máximo nivel de estudios alcanzado el Universitario con título de Ingeniero en Electrónica con una antigüedad en la Administración Pública Nacional, al 30 de junio de 2015, de TREINTA Y UN (31) años y CINCO (5) meses.

Que el artículo 136 del mencionado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece que, a los efectos de la aplicación de los criterios que se indican en los artículos 138 y 139 sobre disposiciones generales de reencasillamiento, se considerará para la asignación del nivel escalafonario en dicho Convenio la categoría de revista alcanzada por el agente al 30 de junio de 2015, conforme la última promoción de categoría legal y formalmente aprobada.

Que con la entrada en vigencia de las modificaciones al citado Convenio Colectivo se sustituyó la fecha tope indicada por la del 31 de octubre de 2016, en virtud del Acta Acuerdo homologada por el Decreto N° 222/17.

Que el modificado artículo 135 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, establece que para la asignación del grado escalafonario se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral acreditada a dicha fecha, conforme a lo establecido en el artículo 134, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que, asimismo, en el referido artículo 135 se dispone que las fracciones iguales o superiores a CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (0,50) serán redondeadas al entero siguiente.

Que se encuentra acreditado que el incoante poseía, al 31 de octubre de 2016, una antigüedad total en la Administración Pública Nacional de TREINTA Y DOS (32) años y NUEVE (9) meses.

Que al aplicar la ecuación del mencionado artículo 135 del citado Convenio Colectivo se puede determinar que el recurrente se encuentra debidamente reencasillado en el Grado 11.

Que el artículo 138 del aludido Convenio Colectivo en su apartado I, inciso a) primer párrafo establece que será reencasillado en el Agrupamiento Profesional, Nivel I: "El Personal del Agrupamiento Superior con título universitario de grado no inferior a 4 años en Universidades reconocidas por el Ministerio de Educación de la Nación que revista en las Categorías 26 a 30".

Que el causante, a tenor de la anterior prescripción normativa, se halla debidamente reencasillado, en cuanto al Agrupamiento, Nivel y Grado por haberse aplicado correctamente las normas de reencasillamiento previstas en los artículos 132 al 140 del citado Convenio Colectivo, bajo principios expresamente contemplados en la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Reglamentación, tales como jerarquización, capacitación, representatividad y trato igualitario.

Que, a tales efectos, se han considerado los antecedentes y datos declarados en el Formulario previsto en el artículo 133, siguientes y concordantes del citado Convenio Colectivo.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso jerárquico incoado en subsidio del de reconsideración.

Que tomó intervención la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que los servicios jurídicos permanentes de la ARMADA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les corresponde.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA José Carmelo ALEGRE (D.N.I. N° 18.289.710) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614 del 14 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la vía judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - TG Carlos Alberto Presti

e. 15/05/2026 N° 32699/26 v. 15/05/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 353/2026

DECTO-2026-353-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2019-108062789-APN-DIAP#ARA, el Decreto N° 2539 del 24 de noviembre de 2015 y sus modificatorios y las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 1385 del 3 de diciembre de 2015, 614 del 14 de julio de 2017 y 710 del 12 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación interpuesta por el agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Mauro Emanuel TAPIA contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17 por la que se dispuso el reencasillamiento, a partir del 1° de junio de 2017, del Personal Civil Permanente de la ARMADA ARGENTINA detallado en su Anexo I en los Agrupamientos, Niveles Escalonarios y Grados que se mencionan en el mismo, y por el cual el recurrente fue reencasillado en el Agrupamiento Producción, Nivel VII, Grado 1 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado mediante el Decreto N° 2539/15.

Que notificado el causante de la referente resolución interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra dicho acto administrativo, cuestionando su validez jurídica.

Que el mencionado recurso fue interpuesto dentro del plazo previsto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, para el recurso de reconsideración.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 710/24 se rechazó el referido recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por el señor TAPIA contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17.

Que, en virtud de ello, corresponde en esta instancia tramitar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración.

Que el peticionante alega que fue erróneamente reencasillado en el Agrupamiento Producción, Nivel VII, Grado 1 del citado Convenio, sobre la base de su titulación y antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que en cuanto a la asignación del Agrupamiento, Nivel y Grado Escalafonario del recurrente, resultan de aplicación los artículos 132 al 141 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA- ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1385/15.

Que del "Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA" de fecha 6 de septiembre de 2016 surge que el presentante, según su última situación escalafonaria, revistaba en el Agrupamiento Producción, Clase V, Categoría 3 siendo su máximo nivel de estudios alcanzado el Secundario con título de Técnico en Equipos e Instalaciones Electromecánicas, con una antigüedad en la Administración Pública Nacional, al 30 de junio de 2015, de UN (1) año, CINCO (5) meses y QUINCE (15) días.

Que el artículo 136 del mencionado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece que, a los efectos de la aplicación de los criterios que se indican en los artículos 138 y 139 sobre disposiciones generales de reencasillamiento, se considerará para la asignación del nivel escalafonario en dicho Convenio la categoría de revista alcanzada por el agente al 30 de junio de 2015, conforme la última promoción de categoría legal y formalmente aprobada.

Que con la entrada en vigencia de las modificaciones al citado Convenio Colectivo se sustituyó la fecha tope indicada por la del 31 de octubre de 2016, en virtud del Acta Acuerdo homologada por el Decreto N° 222/17.

Que el modificado artículo 135 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA – ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, establece que para la asignación del grado escalafonario se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral acreditada a dicha fecha, conforme a lo establecido en el artículo 134, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que, asimismo, en el referido artículo 135 se dispone que las fracciones iguales o superiores a CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (0,50) serán redondeadas al entero siguiente.

Que se encuentra acreditado que el incoante poseía, al 31 de octubre de 2016, una antigüedad total en la Administración Pública Nacional de DOS (2) años, NUEVE (9) meses y CATORCE (14) días.

Que al aplicar la ecuación del mencionado artículo 135 del referido Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial se puede determinar que el recurrente fue correctamente reencasillado en el Grado 1.

Que el artículo 138 del aludido Convenio Colectivo establece en su apartado 4) inciso c) primer párrafo que será reencasillado en el Agrupamiento Producción, Nivel VII: "El Personal de los Agrupamientos Producción del escalafón de origen (Ley N° 20.239 y su reglamentación), y Producción Talleres del IOSE que revista en las Categorías 1 a 6, no comprendidos en las situaciones establecidas precedentemente y no acredite título universitario inferior a 4 años de duración o título terciario, en ambos casos no inferior a DOS (2) años reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación respectivo".

Que el causante, a tenor de la anterior prescripción normativa, se halla debidamente reencasillado, en cuanto al Agrupamiento, Nivel y Grado, por haberse aplicado correctamente las normas de reencasillamiento previstas en los artículos 132 al 140 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, bajo principios expresamente contemplados en la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Reglamentación, tales como jerarquización, capacitación, representatividad y trato igualitario.

Que, a tales efectos, se han considerado los antecedentes y datos declarados en el Formulario previsto en el artículo 133, siguientes y concordantes del citado Convenio Colectivo.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso jerárquico incoado en subsidio del de reconsideración.

Que ha tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que los servicios jurídicos permanentes de la ARMADA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Mauro Emanuel TAPIA (D.N.I. N° 37.355.905) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614 del 14 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al interesado que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la vía judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO (100) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - TG Carlos Alberto Presti

e. 15/05/2026 N° 32696/26 v. 15/05/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 355/2026

DECTO-2026-355-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2017-19192938-APN-MD, el Decreto N° 2539 del 24 de noviembre de 2015 y sus modificatorios y las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 1385 del 3 de diciembre de 2015, 614 del 14 de julio de 2017 y 710 del 12 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación interpuesta por el agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Alberto Carlos GOMEZ contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17 por la que se dispuso el reencasillamiento, a partir del 1° de junio de 2017, del Personal Civil Permanente de la ARMADA ARGENTINA detallado en su Anexo I, en los Agrupamientos, Niveles Escalonarios y Grados que se mencionan en el mismo, y por la cual el recurrente quedó reencasillado en el Agrupamiento Técnico, Nivel V, Grado 8 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15.

Que notificado el causante de la referida resolución interpuso el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra dicho acto administrativo.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 710/24 se rechazó el referido recurso de reconsideración interpuesto por el señor GOMEZ contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17.

Que, en virtud de ello, corresponde en esta instancia tramitar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración.

Que el peticionante alega que fue erróneamente reencasillado en el Agrupamiento Técnico, Nivel V, Grado 8 y Tramo General del citado Convenio sobre la base de sus funciones, formación y antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que en cuanto a la asignación del Agrupamiento, Nivel y Grado Escalonario del recurrente, resultan de aplicación los artículos 132 al 141 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA- ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1385/15.

Que del “Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA” de fecha 14 de septiembre de 2016 surge que el presentante, según su última situación escalafonaria, revistaba en el Agrupamiento Supervisor, Clase III, Categoría 19, siendo su máximo nivel de estudios alcanzado el Secundario con título de “Bachiller Especializado en Administración Contable”, con una antigüedad en la Administración Pública Nacional, al 30 de junio de 2015, de VEINTIÚN (21) años, ONCE (11) meses y VEINTICINCO (25) días y en un puesto cuya denominación de acuerdo a la especialidad fijada en el escalafón correspondiente era “Personal de Supervisión – Personal Técnico – Técnico en Presupuesto de Obras”.

Que el artículo 136 del mencionado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece que, a los efectos de la aplicación de los criterios que se indican en los artículos 138 y 139 sobre disposiciones generales de reencasillamiento, se considerará para la asignación del nivel escalafonario en dicho Convenio la categoría de revista alcanzada por el agente al 30 de junio de 2015, conforme la última promoción de categoría legal y formalmente aprobada.

Que con la entrada en vigencia de las modificaciones al citado Convenio Colectivo se sustituyó la fecha tope indicada por la del 31 de octubre de 2016, en virtud del Acta Acuerdo homologada mediante el Decreto N° 222/17.

Que el modificado artículo 135 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA – ex IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, establece que para la asignación del grado escalafonario se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral acreditada a dicha fecha, conforme a lo establecido en el artículo 134, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que, asimismo, en el referido artículo 135 se dispone que las fracciones iguales o superiores a CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (0,50) serán redondeadas al entero siguiente.

Que se encuentra acreditado que el incoante poseía, al 31 de octubre de 2016, una antigüedad total en la Administración Pública Nacional de VEINTITRÉS (23) años, TRES (3) meses y VEINTICUATRO (24) días.

Que al aplicar la ecuación del mencionado artículo 135 del referido Convenio se puede determinar que el recurrente se encuentra debidamente reencasillado en el Grado 8.

Que el artículo 139 del Convenio Colectivo establece en su apartado II, inciso c) segundo párrafo que será reencasillado en el Nivel V: “El personal del Agrupamiento Supervisor del escalafón de origen (Ley N° 20.239 y su reglamentación) así como de los Agrupamientos Administrador y Especial del IOSE, sin título universitario, ni terciario, y que revista en las categorías 12 a 20. Se determinará el Agrupamiento Técnico, Administrativo, Producción o Mantenimiento y Servicios, según corresponda por la denominación del puesto de acuerdo con la especialidad fijada en el escalafón de origen y con lo establecido en el apartado I del presente artículo”.

Que en razón de la normativa precedentemente enunciada, y considerándose que en el “Formulario de Recopilación de Datos, para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA” de fecha 14 de septiembre de 2016, el causante revistaba en el Agrupamiento Supervisor, Clase III, Categoría 19, en un puesto cuya denominación de acuerdo a la especialidad fijada en el escalafón correspondiente era “Personal de Supervisión – Personal Técnico – Técnico en Presupuesto de Obras”, siendo su máximo nivel de estudios alcanzado el Secundario, se concluye que el mismo fue correctamente reencasillado en el Agrupamiento Técnico, Nivel V, Grado 7.

Que la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17 a través de la cual se instrumentó el reencasillamiento del Personal Civil Permanente del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA no versa sobre el instituto del Tramo, ya que el mismo fue reconocido en el Decreto N° 2539/15 con posterioridad y por un artículo diferente a aquellos incluidos en el Título XIII referido al reencasillamiento, esto es, a través del precitado artículo 128, cuyo texto fue sustituido por la cláusula quinta del Acta Acuerdo homologada por el Decreto N° 1091/17, por lo que el reclamo en cuestión no podría atacar la asignación del mismo.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso jerárquico incoado en subsidio del de reconsideración.

Que ha tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que los servicios jurídicos permanentes de la ARMADA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Alberto Carlos GOMEZ (D.N.I. N° 24.695.119) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614 del 14 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la vía judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - TG Carlos Alberto Presti

e. 15/05/2026 N° 32698/26 v. 15/05/2026

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram @boletinoficialarg
y en twitter @boletin_oficial

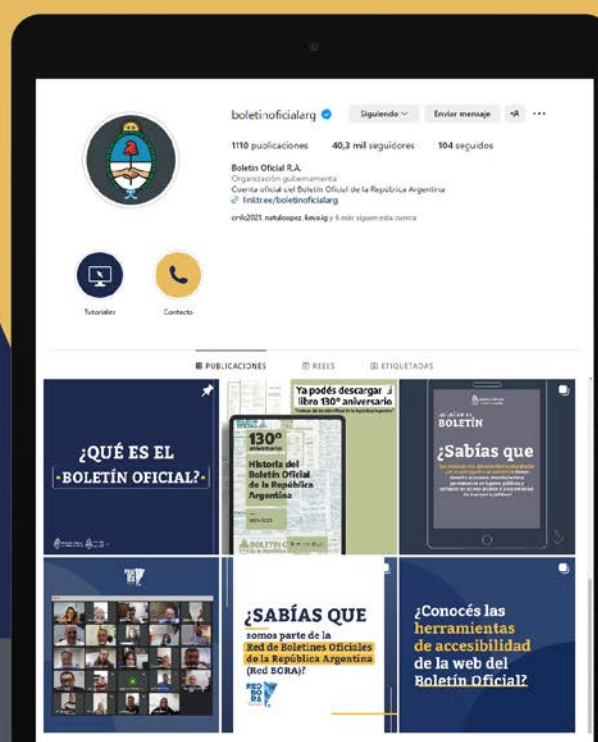
**Sigamos conectando
la voz oficial**



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación



Resoluciones

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 132/2026

RESFC-2026-132-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2026

VISTO el Expediente EX-2018-06600567-APN-DGA#APNAC del registro de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, la Ley N° 22.351, las Resoluciones del Directorio RESFC-2025-1-APN-D#APNAC de fecha 3 de enero de 2025 y RESFC-2025-337-APN-D#APNAC de fecha 24 de octubre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que el objetivo primario de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES es el de diseñar, conducir y controlar la ejecución de las políticas necesarias para conservar y gestionar los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales.

Que es política del Organismo sostener los niveles de inversión en infraestructura y servicios para que los visitantes puedan apreciar la riqueza de las Áreas Protegidas bajo estándares de calidad.

Que, para concientizar sobre la importancia de la protección del patrimonio natural y la diversidad biológica, es necesario promover la visitación procurando experiencias de uso público como herramienta de transmisión de valores.

Que el incremento de la visitación en los Parques Nacionales Quebrada del Condorito, Iberá, Los Cardones, Calilegua, Mburucuyá, Chaco, Monte León y Perito Moreno exige un fortalecimiento de los servicios de atención al visitante, el mantenimiento y mejora de senderos e instalaciones, y la presencia efectiva de personal de control, lo cual demanda una inversión constante para garantizar la seguridad y calidad de la experiencia.

Que la incorporación de estas áreas al esquema de Derechos de Acceso permite una distribución más equitativa de los recursos, asegurando que el aporte de los visitantes contribuya directamente al sostenimiento y desarrollo de estas unidades específicas.

Que mediante la Resolución del Directorio RESFC-2025-1-APN-D#APNAC, y su modificatoria RESFC-2025-337-APN-D#APNAC, se establecieron los valores y categorías vigentes, resultando necesario actualizarlos e integrar las nuevas áreas al Sistema de Emisión de Tickets Electrónicos y Control de Accesos (S.E.T.E.C.A.).

Que, en los Parques Nacionales Sierra de las Quijadas, Quebrada del Condorito, Iberá, Los Cardones, Calilegua, Mburucuyá, Chaco, Monte León y Perito Moreno la medida entrará en aplicación efectiva una vez verificadas las condiciones de implementación en el sistema S.E.T.E.C.A. y en la infraestructura de control de accesos correspondiente.

Que resulta necesario precisar los requisitos de la categoría "Estudiantes", estableciendo que la misma corresponde a personas con Documento Nacional de Identidad (DNI) de la REPÚBLICA ARGENTINA que acrediten su condición de alumno/a regular mediante Libreta Estudiantil o Constancia de Alumno/a Regular cuya fecha de emisión no supere los DOCE (12) meses, emitida por instituciones públicas o privadas formales de la REPÚBLICA ARGENTINA, independientemente del nivel educativo.

Que, también, es necesario establecer que esa categoría no incluye a personas que se encuentren realizando pasantías, actividades de extensión universitaria, cursos, estancias académicas, prácticas de investigación u otras modalidades de formación no encuadradas como educación formal regular.

Que, por otro lado, en la Resolución RESFC-2025-337-APN-D#APNAC del Directorio se estableció que aquellos visitantes que adquieran el "Pasaporte Entre Ríos" podrán acceder a una bonificación de entre un VEINTICINCO por ciento (25%) al TREINTA por ciento (30%) en la compra del Derecho de Acceso al Parque Nacional El Palmar al momento del ingreso.

Que es de interés para esta Administración que el mencionado beneficio continúe vigente, ya que es una herramienta que ofrece beneficios directos a los visitantes, mediante descuentos, promociones y experiencias más accesibles, al tiempo que fortalece la articulación entre el sector público y privado para el desarrollo turístico.

Que, en virtud de lo mencionado, aquellos visitantes que acrediten al momento del ingreso al Parque Nacional El Palmar el “Pasaporte Entre Ríos”, podrán acceder a una bonificación conforme indica el Anexo IF-2026-47469674-APN-DNUP#APNAC.

Que la bonificación del “Pasaporte Entre Ríos” no será acumulable con otros esquemas promocionales o bonificaciones vigentes de la Administración.

Que la Dirección Nacional de Uso Público ha procedido con la actualización de categorías y valores obrante en el Anexo IF-2026-47469674-APN-DNUP#APNAC

Que la Dirección Nacional de Uso Público y las Direcciones Generales de Administración y de Asuntos Jurídicos han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por el Artículo 23, incisos f), o) y w), de la Ley Nº 22.351.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la Resolución del Directorio RESFC-2025-1-APN-D#APNAC, y su modificatoria RESFC-2025-337-APN-D#APNAC, a partir del día 1° de junio de 2026.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que, a partir de la fecha mencionada en el Artículo 1°, entrarán en vigor las categorías y valores de los Derechos de Acceso en los Parques Nacionales Iguazú, Los Glaciares, Lago Puelo, Tierra del Fuego, Nahuel Huapi, Los Arrayanes, Los Alerces, Lanín, El Palmar, Talampaya, Sierra de las Quijadas, Parques Nacionales Quebrada del Condorito, Iberá, Los Cardones, Calilegua, Mburucuyá, Chaco, Monte León y Perito Moreno, según el Anexo IF-2026-47469674-APN-DNUP#APNAC

ARTÍCULO 3°.- Establécese que, en los Parques Nacionales Sierra de las Quijadas, Quebrada del Condorito, Iberá, Los Cardones, Calilegua, Mburucuyá, Chaco, Monte León y Perito Moreno, el cobro de los Derechos de Acceso fijados en el Anexo IF-2026-47469674-APN-DNUP#APNAC entrará en aplicación efectiva en cada unidad de conservación una vez verificadas las condiciones de implementación en el sistema S.E.T.E.C.A. y en la infraestructura de control de accesos correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase a las Intendencias de los Parques Nacionales Quebrada del Condorito, Iberá, Los Cardones, Calilegua, Mburucuyá, Chaco, Monte León y Perito Moreno a disponer el alcance de las localidades para la categoría “Residente Local” de cada uno de ellos.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que la categoría “Estudiantes” del Anexo IF-2026-47469674-APN-DNUP#APNAC, corresponde a personas con Documento Nacional de Identidad (DNI) de la REPÚBLICA ARGENTINA que acrediten su condición de alumno/a regular mediante Libreta Estudiantil o Constancia de Alumno/a Regular cuya fecha de emisión no supere los DOCE (12) meses, emitida por instituciones públicas o privadas formales de la REPÚBLICA ARGENTINA, independientemente del nivel educativo, y que esta categoría no incluye a personas que se encuentren realizando pasantías, actividades de extensión universitaria, cursos, estancias académicas, prácticas de investigación u otras modalidades de formación no encuadradas como educación formal regular.

ARTÍCULO 6°.- Establécese una bonificación del CINCUENTA por ciento (50 %) para el SEGUNDO (2°) día de visita en todas las Áreas Protegidas mencionadas en el Artículo 2° de la presente, con excepción al Parque Nacional Tierra del Fuego, a ser utilizada dentro de las SETENTA Y DOS horas (72 hs.) posteriores al primer ingreso.

ARTÍCULO 7°.- Determinase que, para el Parque Nacional Tierra del Fuego, la bonificación del CINCUENTA por ciento (50 %) para el SEGUNDO (2°) día será aplicada únicamente para los tickets adquiridos a través de la venta web.

ARTÍCULO 8°.- Establécese que, aquellos visitantes del Parque Nacional El Palmar que adquieran el “Pasaporte Entre Ríos” podrán acceder a una bonificación de entre un VEINTICINCO por ciento (25 %) al TREINTA por ciento (30 %) en la compra del Derecho de Acceso al Parque Nacional El Palmar, siempre que presenten o acrediten dicho pasaporte al momento del ingreso, conforme el Anexo IF-2026-47469674-APN-DNUP#APNAC.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que en la cartelería de las Áreas Protegidas deberá consignarse la frase: “Con su aporte, usted está contribuyendo directamente al sostenimiento y desarrollo de todas las Áreas Protegidas que conforman la Administración de Parques Nacionales.”.

ARTÍCULO 10°.- Determinase que los tickets vendidos con anterioridad a la publicación de la presente se registrarán por los valores vigentes al momento de compra.

ARTÍCULO 11.- Establécese que, por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones, se publique la presente Resolución por el término de UN (1) día en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y gírense las actuaciones a la Dirección General de Administración, a sus efectos.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sebastian Christian Martello - Guillermo Eduardo Diaz Cornejo - Pablo Ciocchini - Sergio Martin Alvarez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/05/2026 N° 32603/26 v. 15/05/2026

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 139/2026

RESFC-2026-139-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2026

VISTO el Expediente EX-2026-35371638-APN-DGA#APNAC del registro de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, las Leyes Nros. 22.351 y 27.798, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, las Decisiones Administrativas Nros. 1.422 de fecha 6 de diciembre de 2016, y sus modificatorias, 53 de fecha 24 de enero de 2023, 1 de fecha 20 de enero de 2026, las Resoluciones Nros. 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces Secretaría de Gestión y Empleo Público de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y su modificatoria, 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 410 de fecha 27 de diciembre de 2016 de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, y sus modificatorias, y 317 de fecha 21 de julio 2025 de la entonces VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la prórroga de la designación transitoria, a partir del día 8 de abril de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, del contador Gustavo Damián PÉREZ (DNI N° 25.061.558), en el cargo de Coordinador de Desarrollo de Carrera de la Dirección de Capacitación y Desarrollo de Carrera de la Dirección General de Recursos Humanos de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE TURISMO Y AMBIENTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel C - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P), homologado por el Decreto N° 2.098/2008.

Que por el Artículo 2° del Decreto N° 958/2024 se establece que "Corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita (...) Además, podrán disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada uno de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita."

Que el Artículo 2° de la Resolución N° 162/2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS delega "(...) las facultades de prórroga de las designaciones transitorias y las asignaciones de funciones previstas en el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, (...), y en los Titulares de los Organismos Descentralizados que actúan en la órbita de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS respecto de los agentes dependientes de cada uno de ellos."

Que por la Decisión Administrativa N° 1.422/2016 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por la Resolución del Directorio N° 410/2016 de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo, se incorporaron, homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, los cargos, pertenecientes al referido Organismo.

Que por la Decisión Administrativa DECAD-2023-53-APN-JGM, se designó transitoriamente al contador Gustavo Damián PÉREZ (DNI N° 25.061.558), en el cargo de Coordinador de Desarrollo de Carrera de la Dirección de Capacitación y Desarrollo de Carrera de la Dirección General de Recursos Humanos, y se prorrogó dicha designación oportunamente mediante las Resoluciones del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES RESFC-2023-855-APN-D#APNAC, RESFC-2024-80-APN-D#APNAC y, en último término por la Resolución de la entonces VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR RESOL-2025- 317-APN-VGI#JGM.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el Artículo 1° del Decreto N° 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso d) del Artículo 2° del citado Decreto.

Que la Resolución N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces Secretaría de Gestión y Empleo Público de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y su modificatoria, estableció que el Expediente por el que tramita la prórroga de designaciones transitorias deberá contener la certificación del CUIL/CUIT registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP) o cualquier otro sistema de registro existente en la actual Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial, dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo y Modernización del Empleo Público de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que, en consecuencia, la referida Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial tomó la intervención requerida por la Resolución N° 53/2021 de la entonces Secretaría de Gestión y Empleo Público, y su modificatoria, y en el marco de la excepción prevista en el inciso d) del Artículo 2° del Decreto N° 934/2025 mediante el Informe IF-2026-36609573-APN-DNSYEEPYP#MDYTE, en el cual indicó que el CUIL del agente involucrado se encuentra registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP).

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Diseño Organizacional, dependiente de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO verificó que el cargo cuya prórroga se propicia se encuentra vigente en la estructura organizativa de esta jurisdicción mediante la Nota NO-2026-35216697-APN-DNDO#MDYTE.

Que, en ese marco, el Presidente del Directorio de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, propició la prórroga de la designación transitoria del agente referido, mediante Nota NO-2026-35359420-APN-D#APNAC.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a las Direcciones Nacionales y Generales de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que en atención a lo establecido por la Decisión Administrativa N° 1/2026 distributiva del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, aprobado por la Ley N° 27.798, la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES cuenta con el cargo aludido y, por lo tanto, vacante y financiado en el Presupuesto vigente, no constituyendo asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Administración de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES certificó, mediante Nota NO-2026-35281882-APN-DGA#APNAC, la existencia de crédito presupuestario necesario para afrontar el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que las Direcciones Generales de Recursos Humanos, de Administración y de Asuntos Jurídicos han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso u), de la Ley N° 22.351 y el Artículo 2° de la Resolución N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del día 8 de abril de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del contador Gustavo Damián PÉREZ (DNI N° 25.061.558), en el cargo de Coordinador de Desarrollo de Carrera de la Dirección de Capacitación y Desarrollo de Carrera de la Dirección General de Recursos Humanos de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Turismo y Ambiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel C - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/2008.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el cargo involucrado en el Artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

ARTÍCULO 3°.- Determinase que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de esta Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Determinase que por intermedio del Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones se notifique al contador Gustavo Damián PÉREZ (DNI N° 25.061.558).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial, ambas dependientes de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sebastian Christian Martello - Guillermo Eduardo Diaz Cornejo - Pablo Ciocchini - Sergio Martin Alvarez

e. 15/05/2026 N° 32612/26 v. 15/05/2026

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 74/2026

RESOL-2026-74-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-06641014- -APN-DCCYS#AABE y su asociado EX-2025-82577208- -APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016, todos ellos con sus modificatorios y/o complementarios, el Decreto N° 1.064 de fecha 5 de octubre de 2016, el Decreto N° 950 de fecha 5 de octubre 2016, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por la Resolución N° 177 (Texto Ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) de fecha 16 de julio de 2022, su modificatoria Resolución N° 60 de fecha 6 de noviembre de 2024 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM), la Resolución N° 39 de fecha 18 de febrero de 2026 (RESOL-2026-39-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el primer Expediente citado en el Visto tramita el procedimiento de Subasta Pública N° 392-0016-SPU26, para la venta del inmueble sito en la calle Juan de Dios Correas N° 7.130 y San Pedro Nolasco N° 7.051, Localidad de CÓRDOBA, Departamento CAPITAL, de la Provincia de CÓRDOBA, identificado catastralmente como Departamento 11 – Pedanía 01 – Localidad 01 - Circunscripción 12 –Sección 03 – Manzana 18 – Parcela 03, vinculado al RENABE bajo el CIE N° 1400003927/2, con una superficie de terreno según título de DIECIOCHO MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS (18.500 m2), conforme PLANO-2025-115556512-APN-DNSRYI#AABE, según requerimiento formulado por la DIRECCIÓN DE ASUNTOS COMUNITARIOS, en razón a la encomienda dispuesta por el Artículo 1° de la Resolución N° 9 (RESOL-2026-9-APN-AABE#JGM), de fecha 8 de enero de 2026.

Que mediante Resolución N° 39 de fecha 18 de febrero de 2026 (RESOL-2026-39-APN-AABE#JGM) se autorizó la convocatoria a través del procedimiento de Subasta Pública N° 392-0016-SPU26 y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares correspondiente.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 85 del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional y en el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y su reglamentación, se cumplió con el requisito de publicidad de la convocatoria y difusión de la presente Subasta Pública.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES Y SUBASTAS efectuó la publicación de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA con fechas 19 y 20 de febrero de 2026, así como en el Sistema de Gestión Electrónico "COMPR.AR" y en el sitio web de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones, a través de la Comunicación General de la Oficina Nacional de Contrataciones (CGEOR-2026-4-APN-ONC#JGM) de fecha 20 de marzo de 2026, procedió a modificar de oficio las Aperturas (cierres de inscripción), como así también los cierres de consultas a los procesos, fijados con posterioridad al 20 de marzo de 2026.

Que esta Agencia, conforme lo dispuesto por la citada Comunicación y las modificaciones introducidas de oficio en el Sistema de Gestión Electrónico COMPR.AR, consideró conveniente proceder a la prórroga de la fecha del acto de Subasta Pública.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES Y SUBASTAS emitió la Circular N° 1 Modificatoria de fecha 26 de marzo de 2026, la cual fue debidamente publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA con fecha 27 de marzo de 2026, así como en el Sistema de Gestión Electrónico "COMPR.AR" y en el sitio web de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que con fecha 30 de marzo de 2026, se realizó el Acto de Cierre de Inscripción a la Subasta en el Sistema de Gestión Electrónico "COMPR.AR", de cuya acta surge que no hubo interesados inscriptos para participar del presente proceso.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES Y SUBASTAS, mediante Informe IF-2026-32066231-APN-DCCYS#AABE de fecha 30 de marzo de 2026, informó a la DIRECCIÓN DE ASUNTOS COMUNITARIOS el resultado del Acto de Cierre de Inscripción en el proceso, solicitando que indique si se procedía a declarar el proceso solo desierto o si se consideraba pertinente realizar también un nuevo llamado.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS COMUNITARIOS, mediante el Informe IF-2026-32978274-APN-DAC#AABE de fecha 1° de abril de 2026, de conformidad con el artículo 1° de la Resolución N° 9 (RESOL-2026-9-APN-AABE#JGM), de fecha 8 de enero de 2026, consideró pertinente declarar desierta la Subasta Pública N° 392-0016-SPU26, como así también acompañó a través del Informe IF-2026-37035543-APN-DAC#AABE de fecha 13 de abril de 2026, el nuevo requerimiento para proceder al llamado a subasta pública.

Que oportunamente, el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, mediante el Dictamen de Valor identificado bajo el IF-2025-140379931-APN-TTN#MEC, resolvió fijar el Valor Venal del inmueble, con mejoras y con una superficie de terreno informada de 17.594,39 m2, al contado, desocupado, en la suma de PESOS DOS MIL OCHENTA Y CUATRO MILLONES (\$ 2.084.000.000), o su equivalente en DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL CIENTO OCHO CON 10/100 (US\$ 1.408.108,10), asimismo informó su Valor Base de Venta, en la suma de PESOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$ 1.979.800.000), o su equivalente en DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DOS CON 70/100. (US\$ 1.337.702,70), todos los valores a un tipo de cambio BNA \$/US\$ 1.480, a la fecha de la reunión del día 17 de diciembre de 2025.

Que el artículo 50 de la Reglamentación del Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, aprobado por el Decreto N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015 y sus modificatorios establece que, "cuando el procedimiento de venta resultase desierto por falta de postores u oferentes, en el acto que así lo declare se podrá convocar a un nuevo procedimiento similar al anterior, reduciendo el precio venal en hasta un DIEZ POR CIENTO (10 %) por única vez."

Que en virtud de ello, se establece como valor base de subasta la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON VEINTINUEVE CENTAVOS (USD 1.267.297,29), a un tipo de cambio BNA \$/US\$ 1.480, a la fecha de la reunión del día 17 de diciembre de 2025, con la reducción del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor venal establecido por el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN mediante el citado Informe IF-2025-140379931-APN-TTN#MEC.

Que en tal sentido, la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES Y SUBASTAS inició un nuevo procedimiento identificado como Subasta Pública N° 392-0027-SPU26, elaborando el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que a tal efecto corresponde aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que registrá la Subasta Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11, inciso b) del Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y complementarios.

Que atento lo expuesto, resulta procedente declarar desierta la Subasta Pública N° 392-0016-SPU26 y autorizar un nuevo llamado a Subasta Pública N° 392-0027-SPU26 para la venta del inmueble en trato, en virtud de lo dispuesto por el artículo 11, incisos a), b) c) y f) del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto Nro. 1.023/01, artículo 9°, incisos a), b) d) y f) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1.030/16, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias y los artículos 78, 91 y subsiguientes del Capítulo VI del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, aprobado por la Resolución N° 177 (Texto Ordenado) (RESFC-2022-177-APN-

AABE#JGM) de fecha 16 de julio de 2022 y su modificatoria Resolución N° 60 de fecha 6 de noviembre de 2024 (RESOL-2024-60-APN-AABE# JGM).

Que siguiendo lo dispuesto por el artículo 50 del Decreto N° 1.030/16, resulta oportuno delegar en el titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Agencia la emisión de circulares modificatorias para este procedimiento de contratación, con los alcances y excepciones allí previstas.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta Agencia ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 9° incisos a), b), d) y f) del Reglamento Anexo al Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante el Decreto N° 1.030/16 sus respectivas normas modificatorias y/o complementarias.

Por ello,

**LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase lo actuado mediante el procedimiento de Subasta Pública N° 392-0016-SPU26, que tiene por objeto la venta del Inmueble sito en la calle Juan de Dios Correas N° 7.130 y San Pedro Nolasco N° 7.051, Localidad de CÓRDOBA, Departamento CAPITAL, de la PROVINCIA DE CÓRDOBA, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios y los artículos 78, 91 y subsiguientes del Capítulo VI del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, aprobado por la Resolución N° 177 (Texto Ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) de fecha 16 de julio de 2022 y su modificatoria Resolución N° 60 de fecha 6 de noviembre de 2024 (RESOL-2024-60-APN-AABE# JGM), según requerimiento formulado por la DIRECCIÓN DE ASUNTOS COMUNITARIOS, en razón a la encomienda dispuesta por el Artículo 1° de la Resolución N° 9 (RESOL-2026-9-APN-AABE#JGM), de fecha 8 de enero de 2026.

ARTÍCULO 2°.- Declárase desierto el llamado a Subasta Pública N° 392-0016-SPU26, por no haberse registrado interesados inscriptos en el acto de cierre de inscripción, conforme lo previsto en el Artículo 11, Inciso c) del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y complementarios, y en el Artículo 9°, Inciso f) del Anexo al Reglamento del Régimen antes mencionado, aprobado por el Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase la convocatoria, mediante el procedimiento de Subasta Pública N° 392-0027-SPU26, para la venta del inmueble citado en el Artículo 1° de la presente medida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y complementarios y los artículos 78, 91 y subsiguientes del Capítulo VI del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por la Resolución N° 177/22 (Texto Ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) y su modificatoria Resolución N° 60/24 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM), según requerimiento formulado por la DIRECCIÓN DE ASUNTOS COMUNITARIOS, de conformidad con el Artículo 1° de la Resolución N° 9 (RESOL-2026-9-APN-AABE#JGM), de fecha 8 de enero de 2026.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares identificado como PLIEG-2026-46434554-APN-DCCYS#AABE, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Los recursos que ingresen con motivo del cumplimiento de la presente Resolución, deducidos los gastos, se afectarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 7°.- Delégase en el titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Agencia la facultad para emitir circulares modificatorias en el marco del presente procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 del Decreto N° 1.030/16.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Tania Yedro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,
EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN****Resolución 22/2026****RESOL-2026-22-APN-ANPIDTYI#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-83856321- -APN-DGA#ANPIDTYI del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 157 del 14 de febrero de 2020 y su modificatorio, los Decretos N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 958 del 25 de octubre de 2024 y N° 934 del 31 de diciembre de 2025, la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 6 del 7 de enero de 2025, la Resolución de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA N° 202 del 19 de agosto de 2025, la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 162 del 16 de diciembre de 2025 y;

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la prórroga de la designación transitoria de la abogada Rita Antonella CUEVAS (DNI N° 34.511.573) en el cargo de Directora Nacional del Fondo para la Investigación Científica y Tecnológica de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, por conducto del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 157/20 y su modificatorio, se creó la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN como organismo descentralizado, con autarquía administrativa y funcional dependiente del entonces MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 379/21 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicho organismo.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios se dispuso que la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, en su carácter de organismo descentralizado, funcione en la órbita de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 6/25 se designó con carácter transitorio a la abogada Rita Antonella CUEVAS (DNI N° 34.511.573) en el cargo de Directora Nacional del Fondo para la Investigación Científica y Tecnológica de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 202/25 se prorrogó la designación transitoria de la mencionada funcionaria.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934/25, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 2° del citado Decreto.

Que por el artículo 2° de la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 162/25 se delegó en los Titulares de los Organismos Descentralizados que actúan en la órbita de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las facultades de prórroga previstas en el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° de la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 162/25.

Por ello,

LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN
DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogase, a partir del 14 de mayo de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la abogada Rita Antonella CUEVAS (DNI N° 34.511.573) en el cargo de Directora Nacional del Fondo para la Investigación Científica y Tecnológica de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo

descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A - Grado 0, en los mismos términos que los establecidos en su designación oportunamente dispuesta por la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 6/25, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Atiéndase con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio el gasto que demande el financiamiento de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Natalia Irene Avendaño

e. 15/05/2026 N° 32366/26 v. 15/05/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

Resolución 4/2026

RESFC-2026-4-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2026

VISTO las Leyes Nros. 27.742, 24.065 y 24.076 y el Decreto N.° 452 del 4 de julio de 2025 (B.O. N° 35.701 del 07/07/25) y N.° 318 del 4 de mayo de 2026 (B.O. N° 35.902 del 05/05/2026), y

CONSIDERANDO:

Que, por el artículo 161 de la Ley N.° 27.742 - Capítulo IV de la “ Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos”, bajo el título de “Unificación de los Entes Reguladores”, se creó ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD el que, conforme a lo allí establecido “...una vez constituido, reemplazará y asumirá las funciones del Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), creado por el artículo 54 de la ley 24.065, y el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), creado por el artículo 50 de la ley 24.076”.

Que posteriormente, por el artículo 1° del Decreto N.° 452/25, se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, el que deberá llevar a cabo “...todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente”.

Que, los Directores del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD han sido designados por el Decreto N.° 318/26 y el Directorio quedó formalmente constituido el día 13 de mayo de 2026.

Que, en el mismo acto de constitución mencionado precedentemente se aprobó la estructura orgánica transitoria del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD.

Que el artículo 11, inciso h) del precitado Decreto N.° 452/25 establece, como una de las funciones del Directorio, la de realizar todos los demás actos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones del Ente y de los objetivos previstos en los referidos marcos regulatorios.

Que, en tal sentido, corresponde garantizar el ejercicio de las facultades de contralor de este Organismo, así como también el cumplimiento de sus deberes y facultades, en pos del interés público comprometido en su rol de Ente Regulador.

Que, en ese marco de constitución del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, resulta necesario implementar acciones de carácter transitorio para la unificación y migración de todo el personal del Ente y los expedientes en trámite en el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que, de acuerdo con las particularidades del sistema GDE y el volumen de información involucrada en la tarea mencionada precedentemente y a fin de evitar eventuales perjuicios derivados de posibles interrupciones, limitaciones operativas o inconsistencias en el acceso a la información durante el referido proceso, corresponde adoptar medidas excepcionales que garanticen la adecuada implementación de dicho cambio sin afectar el ejercicio de los derechos de los administrados.

Que, en tal sentido, resulta conveniente y necesario declarar días inhábiles administrativos, a los efectos del cómputo de los plazos procedimentales, a los que correspondan al período que demande la implementación de dichas tareas, el cual se estima en DIEZ (10) días hábiles.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho le corresponde.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el artículo 11, inc. h) del Decreto N.º 452 del 4 de julio de 2025, las Leyes N.º 24.065 y N.º 24.076, y en el Decreto N.º 318 del 4 de mayo de 2026.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º. - Declarar días inhábiles administrativos los días 15 a 29 de mayo de 2026 (incluyendo a los días de inicio y fin del período) en el ámbito del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, únicamente a los efectos del cómputo de los plazos procedimentales, sin perjuicio de la validez de los actos procedimentales cumplidos o que se cumplan en ese lapso.

ARTÍCULO 2º.- Exceptuar de la declaración prevista en el artículo 1º de la presente Resolución a los plazos vinculados con los procedimientos y trámites: (i) de audiencia pública convocadas en los términos del Decreto N.º 1172 del 3 de diciembre de 2003, adoptado por Resolución del ENRE N.º 30 del 15 de enero de 2004; (ii) del artículo 11 de la Ley N.º 24.065 (T.O. 2025); (iii) de accesos y ampliaciones reguladas por la Resolución ENRE N.º 65 del 29 de enero de 2024; (iv) de audiencia pública que se realizan a solicitud de la SECRETARÍA DE ENERGÍA respecto de las obras mencionadas en el segundo párrafo del artículo 31 de la Ley N.º 24.065 (T.O. 2025); y (v) de audiencias del artículo 32 de la Ley N.º 24.065 (T.O. 2025).

ARTÍCULO 3º.- Establecer la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 4º.- Registrar; comunicar; publicar; dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Héctor Sergio Falzone - Griselda Lambertini - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra - Néstor Marcelo Lamboglia

e. 15/05/2026 N° 32409/26 v. 15/05/2026

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 325/2026

RESOL-2026-325-APN-MD

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-39080464- -APN-DAP#MD, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 729 del 13 de agosto de 2024 y sus modificatorios y 958 del 25 de octubre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, y sus respectivos Objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DEFENSA.

Que por el Decreto N° 729/24 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado MINISTERIO DE DEFENSA.

Que mediante Memorandum N° ME-2026-38033627-APN-UGA#MD, se ha solicitado la designación del abogado Jerónimo CONTE GRAND (D.N.I. N° 40.829.876), con carácter transitorio, en el cargo de Director de Transparencia Institucional dependiente de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES de este Ministerio.

Que, asimismo, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director de Transparencia Institucional del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 1° de mayo de 2026, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al abogado Jerónimo CONTE GRAND (D.N.I. N° 40.829.876), en el cargo de Director de Transparencia Institucional dependiente de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel A – Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el abogado CONTE GRAND los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de mayo de 2026.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al abogado Jerónimo CONTE GRAND (D.N.I. N° 40.829.876) de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

TG Carlos Alberto Presti

e. 15/05/2026 N° 32273/26 v. 15/05/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 678/2026

RESOL-2026-678-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2026

Visto el expediente EX-2026-23054244-APN-DGDMDP#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los decretos 1706 del 17 de septiembre de 2012 y 553 del 14 de abril de 2014, se dispusieron designaciones transitorias en cargos pertenecientes al entonces Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, actualmente en el ámbito de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía, las que fueron prorrogadas en último término mediante la resolución 1048 del 21 de julio de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-1048-APN-MEC).

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por la resolución 69 del 4 de marzo de 2010 del entonces Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca se aprobaron las aperturas estructurales inferiores y las Coordinaciones de la ex Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa del ex Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Que por la resolución 43 del 7 de febrero de 2012 del entonces Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca se aprobó la dependencia transitoria de las unidades organizativas de primer y segundo nivel de apertura existentes, entre otras, de la ex Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa del ex Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Que a través del decreto 451 del 3 de agosto de 2022 se unificaron las competencias asignadas al ex Ministerio de Desarrollo Productivo y al ex Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, en el Ministerio de Economía, transfiriendo a su ámbito las unidades organizativas dependientes de estos organismos, con sus créditos presupuestarios, bienes y personal, con sus cargos y dotaciones vigentes; y mediante el artículo 15 del decreto 480 del 10 de agosto de 2022 se dispuso que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las acciones, dotaciones vigentes y personal con su actual situación de revista.

Que razones operativas justifican prorrogar, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, las referidas prórrogas de designaciones transitorias.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que las presentes prórrogas de designaciones transitorias quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 934 del 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso d del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, a partir de la fecha indicada en cada caso y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, las designaciones transitorias de los funcionarios que se mencionan en el anexo (IF-2026-24467813-APN-DGRRHHMDP#MEC) que integra esta medida, en los cargos que allí se consignan, pertenecientes actualmente a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca dependiente del Ministerio de Economía, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, conforme en cada caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueran realizadas las respectivas prórrogas de designaciones transitorias.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE ECONOMÍA**Resolución 679/2026****RESOL-2026-679-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2026

Visto el expediente EX-2026-36195024-APN-DGDMDP#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la decisión administrativa 979 del 29 de septiembre de 2022, se dispuso la designación transitoria de Melina Florencia Muhamed (DNI N° 39.185.640), en el cargo de Coordinadora de Patrimonio y Suministros de la Dirección de Compras y Contrataciones dependiente de la Dirección General de Administración de Industria, Pyme, Comercio y Minería de la ex Subsecretaría Administrativa de la ex Secretaría de Gestión Administrativa del ex Ministerio de Desarrollo Productivo, actualmente en el ámbito del Ministerio de Economía, la que fue prorrogada en último término mediante la resolución 1581 del 20 de octubre de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-1581-APN-MEC).

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante la decisión administrativa 1080 del 19 de junio de 2020 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces Ministerio de Desarrollo Productivo.

Que dicha prórroga de designación transitoria se efectúa desde el 14 de marzo de 2026 y hasta el 15 de abril de 2026 en virtud de haber presentado la citada funcionaria su renuncia al mencionado cargo (cf., NO-2026-35265003-APN-DCYCMDP#MEC).

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 934 del 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso d del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 14 de marzo de 2026 y hasta el 15 de abril de 2026, la designación transitoria de Melina Florencia Muhamed (DNI N° 39.185.640), en el cargo de Coordinadora de Patrimonio y Suministros de la Dirección de Compras y Contrataciones dependiente de la Dirección General de Administración de Industria, Pyme, Comercio y Minería de la ex Subsecretaría Administrativa de la ex Secretaría de Gestión Administrativa del ex Ministerio de Desarrollo Productivo, actualmente en el ámbito del Ministerio de Economía, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- La prórroga dispuesta en esta medida se efectúa en los mismos términos en los que fuera realizada la respectiva prórroga de designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 15/05/2026 N° 32280/26 v. 15/05/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 680/2026

RESOL-2026-680-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2026

Visto el expediente EX-2026-22981092-APN-DGDMDP#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las decisiones administrativas 94 del 20 de febrero de 2019 y 336 del 29 de abril de 2019 se dispusieron designaciones transitorias en cargos pertenecientes al ámbito del Ministerio de Economía, las que fueron prorrogadas en último término mediante la resolución 1153 del 8 de agosto de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-1153-APN-MEC).

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la ex Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo.

Que razones operativas justifican prorrogar, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, las referidas prórrogas de designaciones transitorias.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que las presentes prórrogas de designaciones transitorias quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 934 del 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso d del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, a partir de la fecha indicada en cada caso y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, las designaciones transitorias de los funcionarios que se mencionan en el anexo (IF-2026-23912022-APN-DGRRHHMDP#MEC) que integra esta medida, en los cargos que allí se consignan, pertenecientes al ámbito del Ministerio de Economía, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, conforme en cada caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueran realizadas las respectivas prórrogas de designaciones transitorias.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/05/2026 N° 32260/26 v. 15/05/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 682/2026

RESOL-2026-682-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2026

Visto el expediente EX-2026-03794437-APN-DA#INTI, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la decisión administrativa 628 del 23 de junio de 2021, se dispuso la designación transitoria de Marcela Silvia Marrapodi (MI N° 27.704.802), en el cargo de Directora Técnica de Gestión Administrativa y Operativa dependiente de la Dirección Administrativa del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), organismo descentralizado, actuante en el ámbito del ex Ministerio de Desarrollo Productivo la que fuera prorrogada en último término mediante la resolución 1787 del 11 de noviembre de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-1787-APN-MEC).

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que por el decreto ley 17.138 del 27 de diciembre de 1957, ratificado por la ley 14.467, se creó el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), como organismo descentralizado actuante en el ámbito del ex Ministerio de Comercio e Industria.

Que mediante la decisión administrativa 1945 del 26 de diciembre de 2018, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del ex Ministerio de Producción y Trabajo.

Que por la resolución conjunta 33 del 1° de abril de 2019 del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) (RESF-2019-33-APN-CD#INTI), se aprobaron las aperturas de nivel inferior a las aprobadas por la mencionada decisión administrativa.

Que razones operativas justifican prorrogar, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, la referida prórroga de designación transitoria.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 934 del 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso d del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 14 de enero de 2026 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, la designación transitoria de Marcela Silvia Marrapodi (MI N° 27.704.802), en el cargo de Directora Técnica de Gestión Administrativa y Operativa dependiente de la Dirección Administrativa del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía, nivel 1 del ejercicio profesional, tramo A, grado 9, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función de Jefatura Nivel 4 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), homologado por el decreto 109 del 18 de diciembre de 2007 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- La prórroga dispuesta en esta medida se efectúa en los mismos términos en los que fuera realizada la respectiva prórroga de designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía – Servicio Administrativo Financiero 608 - INTI.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 15/05/2026 N° 32239/26 v. 15/05/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 684/2026

RESOL-2026-684-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2026

Visto el expediente EX-2026-05497001-APN-DGTYA#SENASA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las decisiones administrativas 705 del 22 de julio de 2024 y 777 del 9 de agosto de 2024, y la resolución 1667 del 24 de octubre de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-1667-APN-MEC), se dispusieron designaciones transitorias en cargos pertenecientes al Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía, las que fueron prorrogadas en último término mediante las resoluciones 1675 del 29 de octubre de 2025 (RESOL-2025-1675-APN-MEC) y 1814 del 13 de noviembre de 2025 (RESOL-2025-1814-APN-MEC), ambas del citado ministerio.

Que a través del decreto 958 de fecha 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos,

entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que por la ley 23.899 se estableció la creación, el otorgamiento de misiones, las funciones y la organización del Servicio Nacional de Sanidad Animal.

Que por el artículo 38 del decreto 660 del 24 de junio de 1996, se determinó la fusión del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA) y el ex Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal (IASCAV) constituyendo el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), organismo descentralizado en jurisdicción de la ex Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Que por el decreto 1585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa del SENASA.

Que por el decreto 40 del 25 de enero de 2007, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SENASA.

Que mediante la decisión administrativa 1881 del 10 de diciembre de 2018 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del SENASA.

Que por la resolución 520 del 13 de mayo de 2019 del mencionado Servicio Nacional (RESOL-2019-520-APN-PRES#SENASA) y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa de nivel inferior al segundo nivel operativo del referido organismo.

Que razones operativas justifican prorrogar, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, la referida designación transitoria y prórrogas de designaciones transitorias.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que las presentes prórrogas de designaciones transitorias quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 934 del 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso d del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, a partir de la fecha indicada en cada caso y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, las designaciones transitorias de los funcionarios que se mencionan en el anexo (IF-2026-46432423-APN-DRRH#SENASA) que integra esta medida, en los cargos que allí se consignan, pertenecientes al Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía, en los agrupamientos, categorías, grados y tramos, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, homologado por el decreto 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose los correspondientes pagos de los Suplementos por Funciones Directivas o de Jefatura según corresponda, del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, conforme en cada caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueran realizadas la respectiva designación transitoria y las prórrogas de las designaciones transitorias.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias de la Jurisdicción 50 – Ministerio de Economía, Servicio Administrativo Financiero 623 – SENASA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE ECONOMÍA**Resolución 691/2026****RESOL-2026-691-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2026

Visto el expediente EX-2025-137684017-APN-DA#INTI, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 1981 del 10 de diciembre de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-1981-APN-MEC), se dispuso la designación transitoria de Cynthia Andrea Zaltsman (MI N° 29.697.238), en el cargo de Gerente Operativo de Recursos Humanos dependiente de la Dirección Administrativa del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la ex Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía.

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que por el decreto ley 17.138 del 27 de diciembre de 1957, ratificado por la ley 14.467, se creó el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), como organismo descentralizado actuante en el ámbito del ex Ministerio de Comercio e Industria.

Que mediante la decisión administrativa 1945 del 26 de diciembre de 2018, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del ex Ministerio de Producción y Trabajo.

Que razones operativas justifican prorrogar, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, la referida designación transitoria.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que la presente prórroga de designación queda exceptuada de las restricciones establecidas en el entonces vigente decreto 1148 del 30 de diciembre de 2024 y en el decreto 934 del 31 de diciembre de 2025.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 30 de diciembre de 2025 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, la designación transitoria de Cynthia Andrea Zaltsman (MI N° 29.697.238), en el cargo de Gerente Operativo de Recursos Humanos dependiente de la Dirección Administrativa del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía, nivel 1 del ejercicio profesional, tramo A, grado 9, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Directiva Nivel 2 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), homologado por el decreto 109 del 18 de diciembre de 2007 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- La prórroga dispuesta en esta medida se efectúa en los mismos términos en los que fuera realizada la respectiva designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía – Servicio Administrativo Financiero 608 – INTI.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 15/05/2026 N° 32259/26 v. 15/05/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 693/2026

RESOL-2026-693-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2026

Visto el expediente EX-2025-21373072- -APN-ANAC#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las resoluciones 124 del 14 de abril de 2020 (RESOL-2020-124-APN-ANAC#MTR) y 129 del 16 de abril de 2020 (RESOL-2020-129-APN-ANAC#MTR), ambas de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), se dispusieron designaciones transitorias en cargos pertenecientes al citado organismo, las que fueran prorrogadas en último término mediante las resoluciones 189 del 5 de julio de 2024 (RESOL-2024-189-APN-ANAC#MEC) y 223 del 1° de agosto de 2024 (RESOL-2024-223-APN-ANAC#MEC), ambas de la ANAC.

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que mediante el decreto 239 del 15 de marzo de 2007 se creó la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) como organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Transporte dependiente del entonces Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, actualmente en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía.

Que por el decreto 1770 del 29 de noviembre de 2007 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ANAC.

Que a través del decreto 2314 del 28 de diciembre de 2009 se aprobó la estructura escalafonaria y el régimen retributivo para la ANAC.

Que mediante la resolución 222 del 2 de diciembre de 2009 de la ANAC se aprobaron las unidades de segundo y tercer nivel operativo correspondientes a la Dirección General Legal, Técnica y Administrativa, entre ellas la Dirección de Administración Financiera y Control, de la cual dependen el Departamento de Presupuesto y el Departamento de Contabilidad y Finanzas.

Que razones operativas justifican prorrogar, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, las referidas prórrogas de designaciones transitorias.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que las presentes prórrogas de designaciones transitorias quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en el entonces vigente decreto 1148 del 30 de diciembre de 2024 y en el decreto 934 del 31 de diciembre de 2025.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, a partir de la fecha indicada en cada caso y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, las designaciones transitorias de los funcionarios que se mencionan en el anexo (IF-2026-32979570-APN-DGLTYA#ANAC) que integra esta medida, en los cargos que allí se consignan, pertenecientes a la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), organismo descentralizado actualmente en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, de acuerdo al detalle obrante en el citado anexo, conforme en cada caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueran realizadas las respectivas prórrogas de designaciones transitorias.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes a la ANAC.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/05/2026 N° 32272/26 v. 15/05/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 695/2026

RESOL-2026-695-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2026

Visto el expediente EX-2026-26874856- -APN-DGDA#MEC y el artículo 60 de la ley 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 60 de la ley 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026 se aprobó, entre otros, el presupuesto de gastos y estimación del cálculo de recursos para el ejercicio 2026 de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), ente autárquico en el ámbito del Ministerio de Economía.

Que a través del artículo mencionado en el considerando precedente, se dispone que ARCA deberá remitir al Ministerio de Economía, con anterioridad al 31 de enero de 2026, por intermedio de la jurisdicción correspondiente, el plan de acción y los presupuestos de caja, remuneraciones, recursos humanos e inversión real bruta y financiamiento asociado para el ejercicio 2026, ajustados al presupuesto aprobado por dicho artículo.

Que, adicionalmente, mediante el artículo 46 de la ley 24.156 y sus modificatorias, se determina el contenido que deberán tener los proyectos de presupuesto de Empresas Públicas y Entes Públicos no Comprendidos en la Administración Nacional.

Que por lo expuesto precedentemente, se debe cumplimentar lo dispuesto en el capítulo III del título II de la ley 24.156 y sus modificatorias, en lo referente a los contenidos básicos del presupuesto del ente.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía sobre la medida propiciada.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse el plan de acción y los presupuestos de caja, remuneraciones, dotación de personal e inversión real bruta y financiamiento asociado para el ejercicio 2026 de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), ente autárquico en el ámbito del Ministerio de Economía, de acuerdo con el detalle obrante en los anexos I (IF-2026-38993640-APN-SSP#MEC) y II (IF-2026-38841216-APN-SSP#MEC) que integran esta resolución, los cuales complementan al presupuesto para dicho ejercicio, aprobado a través del artículo 60 de la ley 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/05/2026 N° 32279/26 v. 15/05/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 698/2026

RESOL-2026-698-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2026

Visto el expediente EX-2025-98104192- -APN-DGDA#MEC, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 958 del 25 de octubre de 2024, y la resolución 369 del 3 de abril de 2023 del Ministerio de Economía (RESOL-2023-369-APN-MEC), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

Que mediante el artículo 3° de la resolución 369 del 3 de abril de 2023 del Ministerio de Economía (RESOL-2023-369-APN-MEC), se designó a Sergio Tomas Muñoz (MI N° 20.323.173) en la Planta del Personal Permanente, con carácter transitorio, en los términos del artículo 129 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, hasta tanto se cumplimente el compromiso asumido oportunamente respecto de la culminación de los estudios secundarios.

Que el citado agente finalizó sus estudios secundarios, por lo que procede su designación en la Planta de Personal Permanente del Ministerio de Economía (cf., DOCPE-2025-98917829-APN-DCYRL#MEC e IF-2025-101172990-APN-DGRRHH#MEC).

Que en el decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece, entre otros aspectos, que toda designación de personal ingresante a la planta permanente, será efectuada en sus respectivos ámbitos por el Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, los Secretarios de la Presidencia de la Nación, el Procurador del Tesoro de la Nación y los Vicejefes de Gabinetes de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado al agente Sergio Tomas Muñoz (MI N° 20.323.173) en la Planta de Personal Permanente del Ministerio de Economía, a partir del 1° de agosto de 2025, en el puesto, agrupamiento, tramo, nivel y grado, conforme se detalla en el anexo (IF-2025-104118945-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida, a efectos de cubrir un (1) cargo del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, de la Planta de Personal Permanente correspondiente a la estructura organizativa del Ministerio de Economía, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/05/2026 N° 32278/26 v. 15/05/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 703/2026

RESOL-2026-703-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2026

Visto los expedientes EX-2026-17716729- -APN-DGDA#MEC y EX-2026-17800324- -APN-SSGAI#MEC, las leyes 17.520 y sus modificatorias y 27.742, los decretos 695 del 2 de agosto de 2024 y 97 del 14 de febrero de 2025, las resoluciones 1284 del 29 de agosto de 2025 (RESOL-2025-1284-APN-MEC), 1843 del 19 de noviembre de 2025 (RESOL-2025-1843-APN-MEC), 112 del 10 de febrero de 2026 (RESOL-2026-112-APN-MEC), 174 del 21 de febrero de 2026 (RESOL-2026-174-APN-MEC) y 607 del 7 de mayo de 2026 (RESOL-2026-607-APN-MEC), todas del Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la ley 27.742 se declaró “sujeta a privatización”, en los términos y con los efectos de los Capítulos II y III de la ley 23.696, entre otras, a la empresa Corredores Viales S.A.

Que mediante el decreto 97 del 14 de febrero de 2025 se autorizó el procedimiento para la privatización total de Corredores Viales S.A. bajo la modalidad de concesión de obra pública por peaje, en los términos de la ley 17.520 y sus modificatorias, facultándose al Ministerio de Economía a efectuar el llamado y la adjudicación de la Licitación Pública Nacional e Internacional por el régimen de concesión de obra pública por peaje, respecto de los Tramos de la Red Vial Nacional que como anexo I (IF-2025-11997807-APN-DNV#MEC) forman parte integrante de dicha norma y a modificar la conformación de los referidos Tramos, con la posibilidad de excluir aquellos que actualmente la integren y/o incorporar nuevos, cuando así lo considere oportuno para su concesión.

Que en ese marco, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del anexo I al decreto 695 del 2 de agosto de 2024, mediante la resolución 1284 del 29 de agosto de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-1284-APN-MEC) se dio inicio al procedimiento de privatización en los términos del decreto 97/2025.

Que mediante el Proyecto denominado “Red Federal de Concesiones” se creó un nuevo sistema de concesión para la operación y mantenimiento de tramos de dicha red mediante el cual el sector privado los gestionará, a fin de eliminar el déficit y equilibrar las cuentas del Estado Nacional.

Que la Etapa I de dicho proyecto se ha implementado a través de la Licitación Pública Nacional e Internacional de Etapa Múltiple N° 504-0007-LPU25 mediante el sistema CONTRAT.AR (EX-2025-48287633- -APNSSGAI#MEC).

Que la Etapa II-A de dicho proyecto se ha iniciado mediante la Licitación Pública Nacional e Internacional de Etapa Múltiple N° 504-0013-LPU25 aprobada por la resolución 1843 del 19 de noviembre de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-1843-APN-MEC) (EX-2025-117656373- -APN-DGDA#MEC).

Que la Etapa II-B del citado proyecto se encuentra en trámite a través de la Licitación Pública Nacional e Internacional de Etapa Múltiple N° 504-0015-LPU25 aprobada por la resolución 112 del 10 de febrero de 2026 del Ministerio de Economía (RESOL-2026-112-APN-MEC) (EX-2025-136686724- -APN-DGDA#MEC).

Que por la resolución 174 del 21 de febrero de 2026 del Ministerio de Economía (RESOL-2026-174-APN-MEC) se autorizó el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional de Etapa Múltiple N° 504-0001-LPU26 para la construcción, explotación, administración, reparación, ampliación, conservación, mantenimiento, prestación de servicios al usuario y la realización de nuevas explotaciones complementarias o colaterales que permitan obtener ingresos adicionales bajo el régimen de concesión de obra pública por peaje en el marco de la ley 17.520 y sus modificatorias, de los Tramos Cuyo, Centro Norte, Noroeste, Chaco Santa Fe, Litoral, Noreste, Centro y Mesopotámico de la “Red Federal de Concesiones - Etapa III”.

Que por el artículo 3° de la resolución 174/2026 del Ministerio de Economía se aprobaron el Pliego de Bases y Condiciones Generales y su anexo, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, los Formularios de Cotización, el Modelo de Contrato, el Pliego de Especificaciones Técnicas Generales, los Pliegos de Especificaciones Técnicas Particulares (Tramos Cuyo, Centro Norte, Noroeste, Chaco Santa Fe, Litoral, Noreste, Centro y Mesopotámico) y sus Anexos, el Reglamento de Explotación y el Régimen de Infracciones y Sanciones, que forman parte integrante de esa medida.

Que mediante la resolución 607 del 7 de mayo de 2026 del Ministerio de Economía (RESOL-2026-607-APN-MEC) se aprobó la Circular Modificatoria N° 1 (PLIEG-2026-45784841-APN-ST#MEC) a través de la cual se modificó la fecha de cierre de presentaciones de ofertas y apertura del Sobre N° 1.

Que la Dirección Nacional de Vialidad, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Transporte, propició una nueva circular modificatoria a fin de receptor y subsanar diversas observaciones advertidas en la documentación licitatoria.

Que, en virtud de lo expuesto, se considera pertinente incorporar una Circular Modificatoria a los pliegos para la aludida Licitación Pública Nacional e Internacional 504-0001-LPU26 para la construcción, explotación, administración, reparación, ampliación, conservación, mantenimiento, prestación de servicios al usuario y la realización de nuevas explotaciones complementarias o colaterales que permitan obtener ingresos adicionales bajo el régimen de concesión de obra pública por peaje en el marco de la ley 17.520 y sus modificatorias, de los Tramos Cuyo, Centro Norte, Noroeste, Chaco Santa Fe, Litoral, Noreste, Centro y Mesopotámico.

Que la Secretaría de Transporte ha tomado intervención de su competencia.

Que la Unidad Ejecutora Especial Temporaria “Agencia de Transformación de Empresas Públicas” ha tomado intervención de su competencia.

Que la Secretaría de Coordinación de Infraestructura ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 2°, 3° y 4° del decreto 97/2025.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la incorporación de la Circular Modificatoria N° 2 (PLIEG-2026-48237942-APN-ST#MEC) que integra esta medida, a los pliegos para la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 504-0001-LPU26 para la construcción, explotación, administración, reparación, ampliación, conservación, mantenimiento, prestación de servicios al usuario y la realización de nuevas explotaciones complementarias o colaterales que permitan obtener ingresos adicionales bajo el régimen de concesión de obra pública por peaje en el marco de la ley 17.520 y sus modificatorias, de los Tramos Cuyo, Centro Norte, Noroeste, Chaco Santa Fe, Litoral, Noreste, Centro y Mesopotámico de la “Red Federal de Concesiones - Etapa III”, aprobado por la resolución 174 del 21 de febrero de 2026 del Ministerio de Economía (RESOL-2026-174-APN-MEC).

ARTÍCULO 2°.- Publíquese la Circular Modificatoria N° 2 (PLIEG-2026-48237942-APN-ST#MEC) cuya incorporación se aprueba mediante el artículo 1° de la presente medida, en el sitio web de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, en el sitio <https://contratar.gob.ar> y en el sitio web del Banco Mundial denominado “DGMARKET” por el término de un (1) día corrido.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia desde su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE ECONOMÍA**Resolución 704/2026****RESOL-2026-704-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2026

Visto los expedientes EX-2026-45058121- -APN-DGDA#MEC y EX-2026-45536584- -APN-UEETATEP#MEC, la Ley General de Sociedades N° 19.550, T.O. 1984 y sus modificatorias, las leyes 23.696 y sus modificatorias, 26.100, 26.221 y sus modificatorias y 27.742, los decretos 304 del 21 de marzo de 2006, 695 del 2 de agosto de 2024, 416 del 17 de junio de 2025, 493 del 21 de julio de 2025, 494 del 22 de julio de 2025 y 805 del 12 de noviembre de 2025 y las resoluciones 1198 del 18 de agosto de 2025 (RESOL-2025-1198-APN-MEC), 280 del 8 de marzo de 2026 (RESOL-2026-280-APN-MEC) y 543 del 27 de abril de 2026 (RESOL-2026-543-APN-MEC), todas ellas del Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto 304 del 21 de marzo de 2006 ratificado por la ley 26.100, se dispuso la constitución de la sociedad Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima (AySA SA) en la órbita de la Secretaría de Obras Públicas del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios actualmente dependiente del Ministerio de Economía, bajo el régimen de la Ley General de Sociedades N° 19.550, T.O. 1984, con el objeto de la prestación del servicio de provisión de agua potable y desagües cloacales del área atendida hasta ese momento por la ex concesionaria Aguas Argentinas Sociedad Anónima.

Que a través del artículo 7° de la ley 27.742 se declaró “sujeta a privatización”, en los términos y con los efectos de los capítulos II y III de la ley 23.696 y sus modificatorias, entre otras, a la empresa AySA SA.

Que el Informe Circunstanciado elaborado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° de la Reglamentación del Título II – Reforma del Estado – ley 27.742 aprobada como anexo I al decreto 695 del 2 de agosto de 2024, en el que se plasmó la propuesta relativa al procedimiento y modalidad más adecuada para hacer efectiva la privatización de AySA SA, indicó la necesidad de que el proceso de privatización no se limitara a una transferencia de titularidad de las acciones del Estado Nacional en la citada sociedad, sino que implicara una transformación de importancia refundacional para ese servicio.

Que, en consecuencia, se adoptaron diversas medidas para la implementación del procedimiento de privatización ordenado.

Que, en particular, a través del decreto 493 del 21 de julio de 2025 se modificó el marco regulatorio aprobado por ley 26.221; ulteriormente, por decreto 805 del 12 de noviembre de 2025, se aprobó el texto ordenado de dicho marco regulatorio, a fin de dar mayor claridad, coherencia y certeza jurídica al marco normativo que rige la prestación del servicio público a cargo de AySA SA.

Que, por su parte, al amparo del citado marco regulatorio, por la resolución 543 del 27 de abril de 2026 del Ministerio de Economía (RESOL-2026-543-APN-MEC) se aprobó el modelo de “Contrato de Concesión entre el Estado Nacional y la Empresa Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima (AySA SA)” a ser celebrado por el titular de esta Jurisdicción, en representación del Estado Nacional y la referida firma, para la provisión del servicio público de agua potable y recolección de desagües cloacales de conformidad con el marco regulatorio aprobado por la ley 26.221 y sus modificatorias (texto ordenado decreto 805/2025).

Que dicho Contrato de Concesión fue perfeccionado con fecha 7 de mayo de 2026 (cf., CONVE-2026-46051085-APN-DGGDTYAI#MEC).

Que, asimismo, por el decreto 494 del 22 de julio de 2025 se autorizó, en los términos del inciso 2) del artículo 17 de la ley 23.696 y sus modificatorias, el procedimiento para la privatización total de AySA SA, bajo la modalidad de venta de la totalidad de las acciones de titularidad del Estado Nacional, cuyo porcentaje asciende al noventa por ciento (90 %) del capital social de dicha empresa.

Que el diez por ciento (10%) restante del capital social es de titularidad de los empleados de la sociedad integrantes del Programa de Propiedad Participada regulado por la ley 23.696 y sus modificatorias, conforme lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 304/2006 y sus modificatorios.

Que, a través del artículo 2° del citado decreto 494/2025, se dispuso que el Ministerio de Economía con la intervención de la Unidad Ejecutora Especial Temporal “Agencia de Transformación de Empresas Públicas” de esa cartera, adoptaría las medidas necesarias para dar cumplimiento a la privatización de AySA SA, debiendo concretar las siguientes acciones: a) la venta de al menos el cincuenta y uno por ciento (51 %) del total del paquete accionario de AySA SA a un operador estratégico mediante el procedimiento de licitación pública de alcance nacional e internacional, en los términos del inciso 1) del artículo 18 de la ley 23.696 y sus modificatorias;

y b) la venta en bolsas y mercados del país del remanente de las acciones de titularidad del Estado Nacional en AySA SA que no haya sido vendido conforme al procedimiento establecido en el inciso a, de conformidad con lo previsto en el inciso 4) del artículo 18 de la ley 23.696 y sus modificatorias.

Que por el artículo 4° del mentado decreto 494/2025 se estableció que el Ministerio de Economía, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la privatización, dictará las normas complementarias que resultaren necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones previstas en el citado decreto, con la intervención de la Unidad Ejecutora Especial Temporaria “Agencia de Transformación de Empresas Públicas”.

Que, en ese marco, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del anexo I del decreto 695 del 2 de agosto de 2024, mediante la resolución 1198 del 18 de agosto de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-1198-APN-MEC), se inició el procedimiento de privatización de AySA SA y se instruyó a la Unidad Ejecutora Especial Temporaria “Agencia de Transformación de Empresas Públicas” a coordinar las acciones necesarias para llevar a cabo la contratación de una entidad bancaria perteneciente al Sector Público Nacional para la tasación del paquete accionario de dicha sociedad; para concretar la venta referida en el inciso a del artículo 2° del decreto 494/2025 y a realizar las medidas y acciones necesarias para la venta en bolsas y mercados del país del remanente de las acciones de propiedad del Estado Nacional en AySA SA que no se hubieren vendido.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la aludida resolución 1198/2025 del Ministerio de Economía, la Secretaría de Obras Públicas elaboró la documentación licitatoria técnica y contractual correspondiente, con la intervención previa de la Unidad Ejecutora Especial Temporaria “Agencia de Transformación de Empresas Públicas” (cf., PV-2026-47902685-APN-SOP#MEC e IF-2026-47745137-APN-UEETATEP#MEC, respectivamente).

Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso a del artículo 2° del decreto 494/2025 se considera pertinente autorizar el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional de Etapa Múltiple, sin base, para la venta de la totalidad de las acciones de AySA SA de titularidad del Estado Nacional, representativas del noventa por ciento (90%) del capital social con sujeción a las condiciones de publicidad, difusión y contenido de las convocatorias, establecidas en los artículos 5°, 6° y 7° del anexo I al decreto 695/2024 y aprobar el Pliego Único de Bases y Condiciones (PLIEG-2026-47901673-APN-SOP#MEC) que regirá el referido procedimiento de selección.

Que, así también, corresponde crear e integrar la Comisión de Evaluación “ad hoc” la que estará conformada por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes.

Que, en el marco de lo dispuesto en la presente resolución, la Secretaría de Obras Públicas y/o la Unidad Ejecutora Especial Temporaria “Agencia de Transformación de Empresas Públicas” podrán requerir a AySA SA y/o al Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS), actuante en el ámbito de la citada secretaría, asistencia técnica y operativa en el marco del procedimiento de selección que por esta medida se convoca.

Que, asimismo, corresponde autorizar a la Secretaría de Obras Públicas a emitir las circulares aclaratorias que fueren necesarias en el marco de la licitación pública que se autoriza por la presente medida.

Que la Secretaría de Obras Públicas, la Secretaría de Coordinación de Infraestructura de esta cartera y la Unidad Ejecutora Especial Temporaria “Agencia de Transformación de Empresas Públicas” han tomado la intervención de su competencia.

Que la Sindicatura General de la Nación, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Presidencia de la Nación, ha tomado la intervención de su competencia en los términos del artículo 20 de la ley 23.696.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 7° de la ley 27.742 y los artículos 2° y 4° del decreto 494/2025.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional de Etapa Múltiple N° 504/2-0003-LPU26, sin base, para la venta a un (1) Operador Estratégico de la totalidad de las acciones de titularidad del Estado Nacional en Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima (AySA SA), representativa del noventa por ciento (90%) del paquete accionario de la compañía, en los términos del inciso 2) del artículo 17 de la ley 23.696 y sus modificatorias, y de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del decreto 494 del 22 de julio de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber que la licitación pública objeto de la presente resolución será llevada a cabo a través de la plataforma CONTRAT.AR conforme lo dispuesto por el decreto 416 del 17 de junio de 2025.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el Pliego Único de Bases y Condiciones (PLIEG-2026-47901673-APN-SOP#MEC), que forma parte integrante de la presente resolución, el que podrá ser descargado en el portal CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar/>).

A través de dicho portal los interesados podrán acceder a la documentación relevante para el procedimiento de selección en trámite. Sin perjuicio de la información allí disponible, quedará a cargo exclusivo de los interesados en el presente procedimiento toda investigación y análisis diligente al respecto.

El Estado Nacional no admitirá ningún tipo de reclamo referente al contenido del portal ni al desconocimiento de la documentación disponible en él.

ARTÍCULO 4°.- El llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional de Etapa Múltiple N° 504/2-0003-LPU26 será publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el sitio web del Banco Mundial denominado "DGMARKET", en ambos casos por el término de diez (10) días hábiles; y en los sitios web del Ministerio de Economía y de AySA SA, en los que figurará el link por el cual se podrá acceder a la licitación publicada en la plataforma CONTRAT.AR. Ello con un plazo de no menos de cuarenta y cinco (45) días corridos de antelación a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la presentación de ofertas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5°, 6° y 7° del anexo I del decreto 695 del 2 de agosto de 2024, que comenzará a computarse vencido el plazo de publicación dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 5°.- Establécense las siguientes pautas respecto del llamado autorizado por el artículo 1° de la presente medida:

- a) Consultas al Pliego Único de Bases y Condiciones. Lugar y dirección: Las consultas deberán efectuarse a través de la plataforma CONTRAT.AR.
- b) Plazo y horario para la realización de consultas al Pliego Único de Bases y Condiciones: Hasta el 12/08/2026 a las 10:00 horas.
- c) Plazo y horario para la presentación de las ofertas: Hasta el 27/08/2026 a las 09:59 horas.
- d) Lugar y dirección para la presentación de las ofertas: Las ofertas se deberán presentar a través de la plataforma CONTRAT.AR utilizando el formulario electrónico que corresponda.
- e) Acto de Apertura. Lugar y dirección: La apertura de ofertas se efectuará por acto público a través de la plataforma CONTRAT.AR. En forma electrónica y automática se generará el acta de apertura de ofertas correspondiente.
- f) Plazo y horario del acto de apertura de la Etapa N° 1: 27/08/2026, 10:00 horas.

ARTÍCULO 6°.- Créase la Comisión de Evaluación "ad hoc" para el presente procedimiento, la cual estará integrada por los siguientes miembros:

- a. Miembros Titulares: Ignacio Oscar Enriquez (MI N° 23.511.606), María Fernanda Castellano (MI N° 20.384.825) y Micaela Renée Lapuente (MI N° 35.674.724).
- b. Miembros Suplentes: Miguel Ángel Giraut (MI N° 12.231.510), Betina Verónica Duré (MI N° 26.718.694) y Simón Vazquez Taretto (MI N° 41.196.044).

ARTÍCULO 7°.- Autorízase a la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Economía a emitir las circulares aclaratorias que fueren necesarias en el marco del procedimiento que se autoriza en el artículo 1° de esta resolución.

ARTÍCULO 8°.- La Secretaría de Obras Públicas y la Unidad Ejecutora Especial Temporaria "Agencia de Transformación de Empresas Públicas" del Ministerio de Economía, podrán requerir a AySA SA y/o al Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS), actuante en el ámbito de la citada secretaría, asistencia técnica y operativa en el marco de la Licitación Pública Nacional e Internacional de Etapa Múltiple N° 504/2-0003-LPU26.

ARTÍCULO 9°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL**Resolución 442/2026****RESOL-2026-442-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-12623796-APN-DGRRHH#MSG, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 58 del 3 de febrero de 2025, 934 del 31 de diciembre de 2025, las Decisiones Administrativas Nros. 340 del 16 de mayo de 2024 y sus modificatorios, 1 del 19 de enero de 2026, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCION PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 y del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL N° 39 del 16 de enero de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que a través del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita, como así también que podrán disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada una de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita, previa intervención del órgano rector en materia de empleo público a los fines de certificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso a la Administración Pública Nacional establecidos por la Ley N° 25.164 y su decreto reglamentario.

Que por el Decreto N° 58/25 y a efectos de resaltar las competencias asignadas al MINISTERIO DE SEGURIDAD se modificó su denominación, siendo la actual MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL que refleja su misión en la prevención y la lucha contra los delitos federales, entre los que se encuentran el narcotráfico, la trata de personas y otros delitos organizados y complejos, en concordancia con el cambio de paradigma del concepto "Seguridad", a la vez que se consideran transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha del MINISTERIO DE SEGURIDAD al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 340/24 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción.

Que corresponde limitar la designación con carácter transitorio, aprobada por la Resolución de este Ministerio N° 39/26, de la abogada Sofía Macarena PERCIBALDI (D.N.I. N° 35.337.927) en el cargo de Coordinadora de Asuntos Legales de Situaciones de Emergencia de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, ya que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/ a Nacional de Investigaciones del Narcotráfico de la SUBSECRETARÍA DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la SECRETARÍA DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA de este Ministerio.

Que la aludida designación con carácter transitorio queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934/25, conforme lo dispuesto en el inciso b del artículo 2° de ese Decreto.

Que la cobertura transitoria del cargo mencionado no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención en el ámbito de sus competencias.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en orden a lo establecido en la Ley N° 22.520 y sus modificaciones, y en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por limitada, a partir del 1° de febrero de 2026, la designación con carácter transitorio aprobada por la Resolución de este Ministerio N° 39/26, de la abogada Sofía Macarena PERCIBALDI (D.N.I. N° 35.337.927), en el cargo de Coordinadora de Asuntos Legales de Situaciones de Emergencia de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de febrero de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la abogada Sofía Macarena PERCIBALDI (D.N.I. N° 35.337.927) en el cargo de Directora Nacional de Investigaciones del Narcotráfico de la SUBSECRETARÍA DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la SECRETARÍA DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA de este MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado en el artículo 2° de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 958/24 y en la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 20/24.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

e. 15/05/2026 N° 32343/26 v. 15/05/2026

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 444/2026

RESOL-2026-444-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2026

Visto el Expediente N° EX-2026-43718937- -APN-DSED#MSG, la Ley del Deporte N° 20.655 y sus modificatorias, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Dec. 438/92) y sus modificatorias el Decreto N° 246 del 10 de abril de 2017; las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD Nros. 33 del 29 de enero del 2016 y sus modificatorias y 843 del 25 de octubre del 2018 y sus modificatorias, la Disposición de la ex DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN EVENTOS DEPORTIVOS N° 1 del 3 de mayo del 2021, el Acuerdo entre el MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y el DEPARTAMENTO DE JUSTICIA y el DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD NACIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA sobre el incremento de la cooperación para prevenir y combatir el crimen grave, suscripto el 23 de marzo de 2016, el MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO SOBRE COOPERACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD ENTRE EL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y EL DEPARTAMENTO DE ESTADO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, suscripto el 20 de septiembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Dec 438/92) y sus modificatorias, establece en el artículo 22 bis que le compete al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL todo lo concerniente a la seguridad interior, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático, y en particular, entender en el ejercicio del poder de policía interno.

Que la Ley del Deporte N° 20.655 y sus modificatorias establece que el Estado Nacional, por intermedio de sus organismos competentes, debe velar por la seguridad y corrección de los espectáculos deportivos, con activa participación de las fuerzas de seguridad y de las autoridades locales, además de prever la coordinación de medidas en la materia con los gobiernos provinciales y municipales, estableciendo líneas comunes de actuación.

Que mediante la Resolución del entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 33/16 y sus modificatorias se creó el "REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS CON DERECHO DE ADMISIÓN EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS", como instrumento valioso de gestión para prevenir la violencia y el delito, con motivo y en ocasión de los referidos eventos, en un todo de acuerdo con las previsiones de la Ley N° 25.326 de PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES y sus modificatorias, en salvaguarda de la información y datos de las personas obrantes en el citado registro.

Que para adecuar la normativa en vigencia a los nuevos paradigmas establecidos para la prevención de hechos que conlleven agresión y violencia en ocasión de eventos futbolísticos, se dictó el Decreto N° 246/17, reglamentario de la Ley N° 20.655 y sus modificatorias y de la Ley N° 23.184 y sus modificatorias, estableciendo que las normas complementarias del mismo serán dictadas por el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL como así también la elaboración del "REGLAMENTO DE PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS" y las disposiciones necesarias para su implementación.

Que el citado decreto establece que los lineamientos establecidos en el mencionado régimen serán de aplicación a todas las entidades deportivas que cuenten con instalaciones para la realización de espectáculos futbolísticos tanto oficiales como amistosos, entre equipos representantes de entidades diferentes, que participen de competencias de la ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO, o cualquier otra entidad similar que se cree a tales fines o bajo otra denominación que haga las veces de organizador del torneo o evento deportivo de que se trate, la CONFEDERACIÓN SUDAMERICANA DE FÚTBOL y la FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE FÚTBOL ASOCIADO.

Que mediante la Resolución del entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 843/18 y sus modificatorias, se creó y aprobó el "PROGRAMA TRIBUNA SEGURA", destinado al control de acceso e ingreso, y a la fiscalización de entrada a estadios de fútbol en ocasión de la disputa de un encuentro futbolístico en el ámbito del territorio nacional, delegando a la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS la gestión, operatoria, aplicación y capacitación del citado Programa, con personal y material propio y dependiente de la nombrada Dirección, al igual que el dictado del "Manual de Procedimiento de Carga de Información en el Programa Tribuna Segura" y del "Protocolo de Tratamiento de la Información obrante en el Programa Tribuna Segura".

Que el mencionado Programa contempla la afectación del acceso de aquellos individuos que se encuentren alcanzados por impedimentos o restricciones por decisión de las autoridades judiciales, policiales o de seguridad de las jurisdicciones adherentes al Programa por medio de la vigencia de convenios marco o acuerdos específicos como también, aquellos individuos que fueron pasibles de la aplicación de la Restricción de Concurrencia Administrativa establecida conforme las previsiones y alcances del art. 7° del Decreto N° 246/17.

Que en el marco del PROTOCOLO DE TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN OBRANTE EN EL PROGRAMA TRIBUNA SEGURA aprobado por la Disposición de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN EVENTOS DEPORTIVOS N° 1/2021, se estableció que los registros integrantes del PROGRAMA TRIBUNA SEGURA podrán ser compartidos, cedidos o transferidos por un lapso expreso y determinado, a un Organismo o Entidad de seguridad de carácter internacional mediante la suscripción del respectivo Convenio de Colaboración y Asistencia, en razón de la organización de un evento deportivo de carácter continental o internacional.

Que entre el MINISTERIO DE SEGURIDAD y el DEPARTAMENTO DE JUSTICIA y el DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD NACIONAL de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA existe un convenio de cooperación en materia de Seguridad con el objetivo de prevenir y combatir con mayor efectividad el crimen grave.

Que entre el MINISTERIO DE SEGURIDAD y el DEPARTAMENTO DE ESTADO de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, existe un Memorando de Entendimiento sobre cooperación en materia de seguridad, en el cual se prevé el intercambio de información estratégica, táctica y operativa.

Que los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA es uno de los países donde se celebrará la Copa del Mundo FIFA 2026, del 9 de junio al 19 de julio de 2026, evento organizado por la FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE FÚTBOL ASOCIADO.

Que por Resolución del entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 343/24 se cedió a la Embajada de los ESTADOS UNIDOS de AMÉRICA en la REPÚBLICA ARGENTINA la base de datos de individuos que poseen restricciones para el ingreso a eventos deportivos obrante en el PROGRAMA TRIBUNA SEGURA, para ser utilizado, exclusivamente, en el marco de la realización de la COPA AMÉRICA - CONMEBOL 2024.

Que en el año 2025 por Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL N° 550/2025 se cedió la base de datos de individuos que poseen restricciones para el ingreso a eventos deportivos obrante en el PROGRAMA TRIBUNA SEGURA, para ser utilizado, exclusivamente, en el marco de la realización del MUNDIAL DE CLUBES FIFA 2025.

Que, considerando la realización de la COPA DEL MUNDO FIFA 2026, se estima oportuno poner a disposición de la Embajada de los ESTADOS UNIDOS de AMÉRICA en la REPÚBLICA ARGENTINA la información vigente obrante en el PROGRAMA TRIBUNA SEGURA, con el objeto de colaborar con las acciones, tanto de la planificación de seguridad a nivel operativo y táctico, como de la prevención de incidentes violentos entre los simpatizantes que visitarán los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA durante los eventos en cuestión.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones; el Decreto N° 246/17; el Acuerdo entre el MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y el DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD NACIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA sobre incremento de la cooperación para prevenir y combatir el crimen grave; y el MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO SOBRE COOPERACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD ENTRE EL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL DEPARTAMENTO DE ESTADO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Póngase a disposición de la Embajada de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en la REPÚBLICA ARGENTINA la información sobre los individuos que poseen restricciones vigentes para el ingreso a eventos deportivos obrante en el PROGRAMA TRIBUNA SEGURA, en el marco de lo dispuesto por los acuerdos en materia de seguridad firmados con los organismos del gobierno de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en atención a la realización de la COPA DEL MUNDO FIFA 2026.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la DIRECCIÓN DE SEGURIDAD EN EVENTOS DEPORTIVOS de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD NACIONAL para llevar a cabo las acciones necesarias para cumplir con lo establecido en el PROTOCOLO DE TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN OBRANTE EN EL PROGRAMA TRIBUNA SEGURA, aprobado por la Disposición DNSD N° 1/2021.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que se informará a la Embajada de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en la REPÚBLICA ARGENTINA que los datos brindados en el marco de la presente Resolución deberán ser utilizados de manera exclusiva y excluyente a los fines de la planificación de la Seguridad a nivel táctico y operativo de la celebración de la COPA DEL MUNDO FIFA 2026, quedando expresamente prohibido cualquier uso distinto, ulterior o ajeno a dicha finalidad.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el plazo de utilización de la información puesta a disposición se limitará estrictamente a la duración del campeonato referido, pudiendo extenderse únicamente por un período máximo e improrrogable de CINCO (5) días corridos posteriores a su finalización, exclusivamente a los efectos operativos, de control y verificación vinculados al torneo.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que la eliminación de datos por parte del receptor operara una vez concluido el evento y vencido el plazo establecido en el artículo precedente.

Para ello, la autoridad competente del receptor deberá acreditar ante el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL que ha procedido a la eliminación definitiva e irreversible de la totalidad de la base de datos generada, no pudiendo en ningún caso conservarse copias, respaldos, reproducciones ni registros derivados, cualquiera sea su formato o soporte.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL**Resolución 446/2026****RESOL-2026-446-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2026

VISTO el Expediente EX-2026-22570993 - -APN-SSLCN#MSG; las Leyes Nº 22.415 y sus modificatorias, Nº 22.520 (t.o. por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, Nº 23.737 y sus modificatorias, Nº 24.059 y sus modificatorias, Nº 24.072, Nº 25.520 y sus modificatorias, Nº 25.632, Nº 25.871 y sus modificatorias, y Nº 26.045; los Decretos Nº 1388 del 29 de noviembre de 1996 y sus modificatorias y Nº 50 del 20 de diciembre de 2019 y sus modificatorias; las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL Nº 134 del 14 de marzo de 2024 y Nº 1038 del 5 de septiembre de 2025; y el Convenio CONVE-2023-54996087-APN-DIYSG#MSG, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios Nº 22.520 (t.o. por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias establece, en el apartado 3º del artículo 22 bis, que compete al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL asistir al Presidente de la Nación en todo lo concerniente a la seguridad interior, ejerciendo la dirección y coordinación de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales, y articulando con las jurisdicciones provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que conforme la Ley de Seguridad Interior Nº 24.059 y sus modificatorias, este MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL ejerce la conducción política del esfuerzo nacional de policía, resultando necesario coordinar estrategias frente a fenómenos criminales que, por su magnitud, complejidad y carácter transnacional, exceden las capacidades de actuación aislada de las jurisdicciones locales.

Que mediante las Leyes Nros. 24.072 y 25.632, la REPÚBLICA ARGENTINA ha incorporado a su marco normativo la CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS y la CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL, respectivamente, asumiendo el compromiso de adoptar medidas eficaces para prevenir y combatir la criminalidad organizada, fortalecer la cooperación internacional y proteger las vías de comunicación y los flujos lícitos frente al tráfico ilícito.

Que por el Decreto Nº 50/2019 y sus modificatorios se asignaron a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD NACIONAL y a la SECRETARÍA DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL competencias diferenciadas y complementarias en materia de análisis estratégico del fenómeno narcocriminal y de diseño del despliegue operativo de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales, lo que torna necesario establecer mecanismos específicos de coordinación para contextos de alta integración logística y regional.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL tiene asignadas competencias en materia de producción, sistematización y análisis de información criminal estratégica conforme lo establecido en la Ley de Inteligencia Nacional Nº 25.520 y sus modificatorias y en el Decreto Nº 50/19 y sus modificatorios, lo que la convierte en un actor central para la identificación de riesgos, tendencias y modalidades delictivas vinculadas al narcotráfico y a la criminalidad organizada transnacional en corredores logísticos estratégicos.

Que asimismo mediante la Resolución del entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD Nº 134/24 se creó la UNIDAD ANTIMAFIA, la cual se constituye como un ámbito especializado para el abordaje de estructuras criminales complejas, con capacidad para aportar análisis estratégico, articulación interagencial y apoyo técnico en investigaciones vinculadas a organizaciones criminales transnacionales, resultando su participación especialmente pertinente para el cumplimiento de los objetivos de la presente medida, en particular en el contexto de corredores logísticos estratégicos susceptibles de ser explotados por dichas organizaciones.

Que a través de la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL Nº 1038/25 se creó el CENTRO REGIONAL DE INFORMACIÓN PARA LA LUCHA CONTRA LAS DROGAS, CON ÉNFASIS EN DROGAS SINTÉTICAS Y NUEVAS SUSTANCIAS PSICOACTIVAS –en adelante el “CENTRO REGIONAL”, con el objetivo de identificar tempranamente tendencias y patrones relacionados con el tráfico ilícito de drogas, especialmente de drogas sintéticas y nuevas sustancias psicoactivas, así como el desvío de precursores químicos a nivel regional; y de aportar insumos para el diseño de estrategias y políticas orientadas a brindar una respuesta efectiva a tales problemas.

Que el CENTRO REGIONAL se constituye como un nodo técnico central para la sistematización y análisis de información vinculada al fenómeno narcocriminal, facilitando la articulación interinstitucional, el intercambio de información estratégica y la provisión de insumos objetivos para orientar la toma de decisiones y el despliegue territorial de las Fuerzas Policiales y de Seguridad federales.

Que, asimismo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de este Ministerio, ejerce las funciones de control de ingreso, egreso y permanencia de personas en el territorio nacional conforme la Ley de Migraciones N° 25.871 y sus modificatorias, resultando su intervención necesaria para prevenir y detectar el aprovechamiento de los flujos migratorios y de tránsito internacional por parte de organizaciones criminales.

Que, en línea con los compromisos internacionales y según el Convenio CONVE-2023-54996087-APN-DIYSG#MSG, el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL es contraparte del “PROGRAMA CONTRA LAS DROGAS SINTÉTICAS Y EL DESVÍO DE PRECURSORES QUÍMICOS EN LA ARGENTINA” de la OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (ONUDD) PARA LA REGIÓN ANDINA Y EL CONO SUR, teniendo este como objetivo general fortalecer las capacidades técnicas de las instituciones responsables de la restricción de la oferta ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, con énfasis en drogas sintéticas y nuevas sustancias psicoactivas que incluyen los opioides sintéticos; y de aquellas que están a cargo del control de precursores y otras sustancias químicas utilizadas en la fabricación de estupefacientes.

Que el narcotráfico y la criminalidad organizada transnacional no solo afectan la seguridad y la salud pública, sino que comprometen intereses esenciales de la soberanía nacional, al constituir economías ilícitas que erosionan las instituciones, distorsionan los mercados y aprovechan vulnerabilidades estructurales del territorio.

Que dichas organizaciones criminales transnacionales, en razón de su capacidad para operar en múltiples jurisdicciones y adaptarse, dinámicamente, a distintos contextos normativos, institucionales y sociales, ajustan sus estrategias y modalidades operativas a las características del territorio y a la evolución de los flujos logísticos y comerciales.

Que, en tal contexto, el desarrollo y consolidación de los corredores bioceánicos constituyen una transformación estructural de los flujos logísticos, comerciales y humanos en el territorio nacional y regional, impactando, directamente, en los patrones de movilidad, conectividad e integración productiva.

Que, en ese marco, los corredores bioceánicos conforman un sistema estratégico orientado a vincular los océanos Atlántico y Pacífico a lo largo del territorio nacional, articulando a las provincias del norte, centro y sur del país con los Estados de la región, entre ellos la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Y LA REPÚBLICA DE CHILE.

Que resulta indispensable identificar, en la REPÚBLICA ARGENTINA, TRES (3) corredores bioceánicos genéricos —Norte, Central y Patagónico—, los cuales integran una red estratégica de infraestructura y logística compuesta por rutas, ferrocarriles, pasos fronterizos, nodos logísticos, puertos fluviales y marítimos, con impacto directo en el comercio exterior y la competitividad regional.

Que dicha red impacta de manera directa en las regiones del Noroeste Argentino (NOA) y Noreste Argentino (NEA), abarcando a las provincias de Salta, Jujuy, Tucumán, Santiago del Estero, Catamarca, La Rioja, Chaco y Formosa; se extiende hacia las regiones de Cuyo y Centro a través de San Juan, Córdoba, Santa Fe y Entre Ríos; y se proyecta hacia la región Patagónica, vinculando a sus provincias con los pasos cordilleranos y terminales portuarias del sur, configurando un esquema de integración territorial y productiva de carácter federal.

Que, dentro de este sistema, adquieren singular relevancia los corredores bioceánicos ferroviarios y viales que atraviesan las regiones del NOA y del NEA, e involucra a Argentina, Bolivia, Brasil, Chile y Paraguay, consolidándose como un eje estratégico de integración logística y productiva, con significativo impacto geopolítico, sustentado en la actividad agroindustrial y minera y en la infraestructura de transporte multimodal.

Que la puesta en funcionamiento plena de estos ejes logísticos permitirá aumentar, exponencialmente la movilización de las cargas anuales, con predominio del transporte automotor y la incorporación progresiva de modalidades ferroviarias y multimodales; y que dichas proyecciones suelen asociar al desarrollo de estos corredores con reducciones significativas en los costos logísticos y en los tiempos de tránsito internacional respecto de las rutas tradicionales.

Que, no obstante, los beneficios descriptos, el incremento exponencial de los flujos logísticos y comerciales amplía, simultáneamente, las oportunidades para la comisión de delitos complejos, en particular el narcotráfico, el contrabando, el tráfico de precursores químicos y otras manifestaciones de la criminalidad organizada transnacional.

Que los corredores logísticos de gran escala, en ausencia de esquemas de seguridad integrales, coordinados y basados en inteligencia criminal, pueden transformarse en vectores privilegiados para el ocultamiento, transporte y distribución de estupefacientes, drogas sintéticas, nuevas sustancias psicoactivas y otros flujos ilícitos de alto impacto.

Que la diversidad jurisdiccional y la multiplicidad de actores intervinientes en los diversos sistemas de articulación/conexión bioceánica generan brechas operativas y normativas que son aprovechadas, sistemáticamente, por el

crimen organizado, lo que impone el desafío de unificar criterios de control y fortalecer la inteligencia criminal a lo largo de todo el eje estratégico.

Que, en ese contexto, la capacitación continua, la cooperación público-privada, el intercambio oportuno y sistemático de información y la construcción de capacidades institucionales y operativas a nivel local, provincial, nacional y regional constituyen pilares estratégicos indispensables para una política sostenible de prevención y control del narcotráfico y la criminalidad organizada transnacional.

Que el MINISTERIO DE ECONOMÍA tiene asignadas competencias en materia de política económica, comercio exterior, infraestructura y logística, así como la conducción de organismos con intervención en los procesos de regulación, control y fiscalización de los flujos comerciales y de transporte, lo que justifica su participación en un esquema de coordinación orientado a la protección de corredores logísticos estratégicos frente al aprovechamiento criminal.

Que, por otro lado, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en el ámbito de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), ejerce las funciones de control y fiscalización del tráfico internacional de mercaderías en los términos del Código Aduanero aprobado por la Ley N° 22.415 y normas complementarias, lo que la posiciona como un organismo clave para la prevención y detección del contrabando, el tráfico de estupefacientes, el desvío de precursores químicos y otros flujos ilícitos asociados a los corredores bioceánicos.

Que, además, la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT), creada por el Decreto N° 1388/96 y sus modificatorias, tiene a su cargo funciones de fiscalización y control sobre los servicios y operadores de transporte terrestre de jurisdicción nacional, resultando su participación pertinente para fortalecer los controles y prevenir la utilización del sistema de transporte como vector para actividades ilícitas vinculadas al narcotráfico y a la criminalidad organizada.

Que, como consecuencia de la adaptación dinámica de las organizaciones criminales y la relevancia estratégica adquirida por los corredores bioceánicos, resulta necesario crear una MESA DE COORDINACIÓN FEDERAL DE PREVENCIÓN Y COMBATE DEL NARCOTRÁFICO Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA EN LOS CORREDORES BIOCEÁNICOS.

Que, en consecuencia es elemental generar espacios de coordinación interinstitucional que convoque a los organismos mencionados anteriormente, lo cual se funda en las competencias específicas que el ordenamiento jurídico vigente les asigna en materia de control, fiscalización, regulación, producción de información y gestión de flujos de personas y mercaderías, resultando necesaria para asegurar un abordaje integral, coordinado y eficaz de las amenazas vinculadas al narcotráfico y a la criminalidad organizada transnacional.

Que la presente medida no implica erogación de recurso presupuestario alguno para esta Jurisdicción.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente medida, conforme a lo dispuesto por los artículos 4° , inciso b), apartado 9°, y 22 bis de la Ley N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Créase en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL la MESA DE COORDINACIÓN FEDERAL DE PREVENCIÓN Y COMBATE DEL NARCOTRÁFICO Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA EN LOS CORREDORES BIOCEÁNICOS, con el objeto de establecer un marco de coordinación, prevención y de contribución a la eficacia del sistema de justicia penal frente a las amenazas derivadas del aprovechamiento criminal de infraestructuras estratégicas, nodos logísticos y flujos transnacionales vinculados a estos ejes nodales, en un contexto de expansión de economías ilícitas y convergencia de organizaciones criminales en la región, con enfoque preventivo y federal.

Las acciones de la presente MESA se orientarán a la anticipación de riesgos, la detección temprana de modalidades delictivas emergentes, la protección de infraestructura y nodos críticos, y la neutralización y afectación de las capacidades operativas de organizaciones criminales complejas, incluyendo aquellas vinculadas al narcotráfico, contrabando, tráfico ilícito de precursores químicos, lavado de activos, trata de personas y otras economías ilícitas asociadas, priorizando el uso de información estratégica, análisis criminal, articulación interinstitucional y cooperación internacional en el marco de los instrumentos vigentes.

Se entenderá por “corredores bioceánicos” al conjunto integrado de infraestructuras, nodos logísticos, pasos fronterizos y vías de comunicación terrestre, ferroviaria, fluvial, portuaria y multimodal, existentes o en desarrollo, que articulan el territorio nacional con los Estados de la región, facilitando flujos logísticos, comerciales y humanos de carácter interjurisdiccional e internacional.

Sin perjuicio de su alcance general, la MESA priorizará sus acciones en los corredores bioceánicos situados en el norte del país, cuyo eje vincula a las provincias del Noroeste Argentino (NOA) y el Noreste Argentino (NEA) con los puertos de los océanos Pacífico y Atlántico, por tratarse de una infraestructura estratégica sometida a un incremento sostenido de flujos comerciales y logísticos, que presenta vulnerabilidades susceptibles de ser explotadas por organizaciones criminales transnacionales para la reconfiguración de rutas ilícitas, conforme la evaluación de riesgos y las definiciones operativas que se adopten en el marco de su implementación.

ARTÍCULO 2°. - La MESA DE COORDINACIÓN FEDERAL DE PREVENCIÓN Y COMBATE DEL NARCOTRÁFICO Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA EN LOS CORREDORES BIOCEÁNICOS se constituye como ámbito permanente de articulación interinstitucional, de carácter federal, con participación de las jurisdicciones y organismos nacionales, provinciales, municipales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES que resulten competentes en materia de seguridad, transporte, logística, control y gestión de los corredores bioceánicos.

Podrá asimismo articular acciones, conforme a la naturaleza y alcance de las acciones a desarrollar, con los organismos competentes de los Estados de la región y organismos regionales para promover el intercambio de información, inteligencia criminal estratégica y la coordinación operativa.

ARTÍCULO 3°.- La MESA DE COORDINACIÓN FEDERAL DE PREVENCIÓN Y COMBATE DEL NARCOTRÁFICO Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA EN LOS CORREDORES BIOCEÁNICOS estará integrada por la SECRETARÍA DE SEGURIDAD NACIONAL, la SECRETARÍA DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA, la UNIDAD ANTIMAFIA del MINISTERIO DE SEGURIDAD, el CENTRO REGIONAL DE INFORMACIÓN PARA LA LUCHA CONTRA LAS DROGAS, la DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL, la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES y las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales.

Asimismo, podrán ser convocados las autoridades y cuerpos policiales provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, el MINISTERIO DE ECONOMÍA, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT) y demás organismos nacionales o jurisdiccionales cuya intervención resulte pertinente conforme la evolución de las amenazas y las necesidades operativas.

ARTÍCULO 4°.- La convocatoria a las reuniones de la MESA y la coordinación de su funcionamiento estarán a cargo de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD NACIONAL, en coordinación con la SECRETARÍA DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA de este Ministerio.

ARTÍCULO 5°.- Dispónese que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD NACIONAL será la responsable de evaluar y definir el despliegue operativo de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales en el ámbito de los corredores bioceánicos, y articular con las autoridades provinciales con competencia en seguridad y demás organismos competentes, sobre la base de la información criminal estratégica y los análisis producidos en el marco de la presente medida, conforme las competencias legales vigentes.

ARTÍCULO 6°.- Dispónese que la SECRETARÍA DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA deberá realizar análisis integrales y prospectivos sobre los fenómenos de narcocriminalidad y criminalidad organizada transnacional vinculados a los corredores bioceánicos, identificar tendencias, modalidades delictivas, patrones de riesgo y vulnerabilidades, y elaborar insumos estratégicos destinados a orientar la planificación y priorización de las acciones de la presente medida y la adopción de decisiones operativas por parte de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 7°.- Dispónese el desarrollo de programas de capacitación técnica y operativa en el marco de la presente medida, dirigidos a las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales y, en coordinación con las jurisdicciones provinciales y municipales, y con los organismos del sistema de administración de justicia, a funcionarios y actores estratégicos vinculados a la logística, el transporte y la infraestructura, en materias vinculadas a narcocriminalidad, análisis de riesgos, flujos ilícitos, logística criminal y modalidades delictivas emergentes, con el objetivo de fortalecer las capacidades institucionales para la prevención, detección y afectación de capacidades operativas de organizaciones criminales vinculadas a los corredores bioceánicos.

La SECRETARÍA DE SEGURIDAD y la SECRETARÍA DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA serán responsables del diseño y desarrollo de los programas de capacitación, en coordinación con la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL, la cual actuará como órgano articulador, ejerciendo funciones de estandarización y supervisión de los contenidos y de su implementación.

ARTÍCULO 8°.- Promuévanse mecanismos de cooperación y articulación voluntaria con operadores logísticos, empresas de transporte, concesionarios de infraestructura y otros actores privados relevantes, orientados a la prevención, detección temprana y reporte de riesgos asociados al narcotráfico y la criminalidad organizada en los corredores bioceánicos, en el marco de la normativa vigente y sin perjuicio de las competencias de los organismos de control, incluyendo el intercambio de información, la adopción de buenas prácticas y el desarrollo de protocolos de alerta temprana.

La SECRETARÍA DE SEGURIDAD y la SECRETARÍA DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA serán responsables de su promoción y desarrollo, en coordinación con la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL, la cual ejercerá funciones de articulación, implementación y seguimiento de las acciones previstas.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que el CENTRO REGIONAL actuará como instancia técnica de reunión, sistematización y análisis de información vinculada a los fenómenos de narcocriminalidad y criminalidad organizada asociados a los corredores bioceánicos, y producirá insumos estratégicos destinados a la toma de decisiones y al diseño de políticas públicas basadas en evidencia en el marco de la presente medida.

Asimismo, el CENTRO REGIONAL apoyará los procesos de capacitación mencionados en el artículo 7° de la presente resolución e instancias de cooperación interinstitucional e internacional tendientes a la consecución de los fines que persigue la presente iniciativa.

ARTÍCULO 10.- La presente medida no implica erogación de recurso presupuestario alguno para esta Jurisdicción.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

e. 15/05/2026 N° 32581/26 v. 15/05/2026

SECRETARÍA DE CULTURA

Resolución 409/2026

RESOL-2026-409-APN-SC

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-40916959- -APN-DGDYD#SC, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 60 del 4 de febrero 2025, la Decisión Administrativa N° 1 del 19 de enero de 2026, la Resolución de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 382 de fecha 12 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio 2026.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios quedó conformada la estructura organizativa de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que mediante Resolución SC N° 382 de fecha 12 de septiembre de 2025, se designó con carácter transitorio a partir del día 04 de agosto de 2025, al señor Esteban Marcelo CAVANNA (CUIL N° 20-16521614-9), en el cargo de Director de Promoción de las Industrias Culturales, dependiente de la Dirección Nacional de Promoción Cultural, de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que, en el mismo sentido, en virtud del inciso d) del artículo 2° del Decreto N° 934/25 se exceptuó de la prohibición genérica de efectuar designaciones y/o contrataciones de personal de cualquier naturaleza, a las prórrogas de tales designaciones transitorias y de contratos.

Que la prórroga de la designación transitoria que se disponga no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección y siendo que el funcionario continúa prestando servicios, razones operativas hacen necesario prorrogar la mencionada designación transitoria.

Que la Dirección de Presupuesto y Contabilidad de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, certificó la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto de la presente medida.

Que las áreas técnicas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado intervención la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de esta SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, en el marco del artículo 18 del Decreto N.º 993 del 6 de noviembre de 2024.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2º del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º.- Dase por prorrogada, a partir del 30 de abril de 2026 y por el término de 180 (CIENTO OCHENTA) días hábiles, la designación transitoria del señor Esteban Marcelo CAVANNA (CUIL N° 20-16521614-9), en el cargo de Director de Promoción de las Industrias Culturales, dependiente de la Dirección Nacional de Promoción Cultural, de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N ° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva III con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II -Capítulos III, IV y VIII- y el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 30 de abril de 2026.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Subjurisdicción 14 - SECRETARÍA DE CULTURA.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, dentro de los CINCO (5) días de su publicación, conforme lo dispuesto por el artículo 3º de la Resolución N° 20/24 del mentado Ministerio.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Leonardo Javier Cifelli

e. 15/05/2026 N° 32571/26 v. 15/05/2026



¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a www.boletinoficial.gov.ar,
clickeá en el logo  y **descubrilas.**

SECRETARÍA DE CULTURA**Resolución 413/2026****RESOL-2026-413-APN-SC**

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-40929405- -APN-DGDYD#SC, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 60 del 4 de febrero 2025, la Decisión Administrativa N° 1 del 19 de enero de 2026, la Resolución de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 831 de fecha 12 de diciembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio 2026.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios quedó conformada la estructura organizativa de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación.

Que mediante Resolución SC N° 831 de fecha 12 de diciembre de 2025, se designó con carácter transitorio a partir del día 01 de agosto de 2025, al arquitecto Antonio Eduardo SABATTE (CUIL N° 20-25954599-5) Director del Museo Nacional Estancia Jesuítica de Alta Gracia y Casa del Virrey Liniers, dependiente de la Dirección Nacional de Museos y Gestión Patrimonial de la Subsecretaría de Patrimonio Cultural de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que en el mismo sentido, en virtud del inciso d) del artículo 2° del Decreto N° 934/25, se exceptuó de la prohibición genérica de efectuar designaciones y/o contrataciones de personal de cualquier naturaleza, a las prórrogas de tales designaciones transitorias y de contratos.

Que la prórroga de la designación transitoria que se disponga no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección y siendo que el funcionario continúa prestando servicios, razones operativas hacen necesario prorrogar la mencionada designación transitoria.

Que la Dirección de Presupuesto y Contabilidad de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, certificó la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto de la presente medida.

Que las áreas técnicas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado intervención la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de esta SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, en el marco del artículo 18 del Decreto N.º 993/24.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Dase por prorrogada, a partir del 30 de abril de 2026 y por el término de 180 (CIENTO OCHENTA) días hábiles, la designación transitoria del arquitecto Antonio Eduardo SABATTE (CUIL N° 20-25954599-5) en el cargo de Director del Museo Nacional Estancia Jesuítica de Alta Gracia y Casa del Virrey Liniers, dependiente de la Dirección Nacional de Museos y Gestión Patrimonial de la Subsecretaría de Patrimonio Cultural de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva III con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II -Capítulos III, IV y VIII- y el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 30 de abril de 2026.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Subjurisdicción 14 - SECRETARÍA DE CULTURA.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, dentro de los CINCO (5) días de su publicación, conforme lo dispuesto por el artículo 3º de la Resolución N° 20/24 del mentado Ministerio.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Leonardo Javier Cifelli

e. 15/05/2026 N° 32588/26 v. 15/05/2026

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 907/2026

RESOL-2026-907-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2023-118412399- -APN-GG#SSS, las Leyes Nros. 23.660 y sus modificaciones, 23.661 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LA INDUSTRIA METALÚRGICA Y DEMÁS ACTIVIDADES EMPRESARIAS (R.N.A.S. N° 4-0120-9) manifestó atravesar una situación institucional que podría comprometer el normal funcionamiento de la entidad, en tanto su órgano de administración y dirección cuenta con un número mínimo de integrantes, y solicitó la designación de un Administrador Provisorio a efectos de propiciar su normalización institucional.

Que la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro señaló que dicha circunstancia podría comprometer la adecuada administración de la entidad y la continuidad de las prestaciones médico-asistenciales a la población beneficiaria de la Obra Social.

Que la cobertura brindada por los Agentes del Seguro de Salud constituye un servicio esencial vinculado con el derecho a la salud, cuya continuidad y regularidad debe ser garantizada por esta Autoridad de Aplicación.

Que el inciso 3 del artículo 27 de la Ley N° 23.660 prevé que, cuando se verifiquen incumplimientos de las obligaciones a cargo de los Agentes del Seguro de Salud que comprometan la garantía de las prestaciones de salud, esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD podrá instrumentar mecanismos sumarios tendientes a asegurar la efectiva cobertura a los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que, en el contexto descripto, la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro indicó que corresponde adoptar una medida que permita asegurar la continuidad de las prestaciones médico-asistenciales y el normal funcionamiento institucional de la entidad nombrando un Administrador Provisorio.

Que la medida que se propicia reviste carácter excepcional y transitorio, manteniéndose vigente hasta tanto se regularice la situación institucional de la entidad.

Que, en virtud de lo expuesto precedentemente, resulta procedente la designación como Administrador Provisorio del señor Roberto Alcides MATTEUCCI (DNI N° 13.173.791), de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LA INDUSTRIA METALÚRGICA Y DEMÁS ACTIVIDADES EMPRESARIAS (R.N.A.S. N° 4-0120-9).

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y 440 del 27 de junio de 2025.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, al señor Roberto Alcides MATTEUCCI (DNI N° 13.173.791) como Administrador Provisorio de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LA INDUSTRIA METALÚRGICA Y DEMÁS ACTIVIDADES EMPRESARIAS (R.N.A.S. N° 4-0120-9), en el marco de lo dispuesto por el inciso 3 del artículo 27 de la Ley N° 23.660.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el Administrador Provisorio ejercerá funciones de administración y gestión ordinaria, debiendo garantizar la continuidad de las prestaciones médico-asistenciales y el normal funcionamiento institucional de la entidad, quedando facultado para adoptar los actos necesarios a tales fines.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber al Administrador Provisorio que deberá informar mensualmente a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD sobre su gestión, en orden a la normalización institucional y al adecuado funcionamiento prestacional del Agente del Seguro de Salud.

ARTÍCULO 4°.- La designación dispuesta en el artículo 1° tendrá vigencia hasta tanto se regularice la situación institucional de la entidad.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, remítase a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro para su constancia en el legajo correspondiente y, oportunamente, vincúlese al expediente electrónico que le dio origen.

Claudio Adrián Stivelman

e. 15/05/2026 N° 32611/26 v. 15/05/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 96/2026

RESOL-2026-96-APN-INASE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2023-76266854--APN-DRV#INASE y sus agregados sin acumular EX-2023-76238209--APN-DRV#INASE, EX-2023-82354491--APN-DRV#INASE y EX-2023-82340836--APNDRV#INASE, y

CONSIDERANDO:

Que los señores Don GARY NEIL ZAIGER, Don GRANT GENE ZAIGER y la señora Doña LEITH MARIE GARDNER representados en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa LOS ALAMOS DE ROSAUER S.A., han solicitado la inscripción de las creaciones fitogenéticas de duraznero (*Prunus persica* (L.) Batsch) de denominaciones 541-IN-001 y 541-IN-003, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del

Decreto Nº 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento de los respectivos títulos de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, en su reunión de fecha 13 de mayo de 2025, según Acta Nº 523, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 8º y 9º del Decreto Nº 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley Nº 25.845, y el Decreto Nº 684 de fecha 22 de septiembre de 2025.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, de las creaciones fitogenéticas de duraznero (*Prunus persica* (L.) Batsch) de denominaciones 541-IN-001 y 541-IN-003, solicitadas por los señores Don GARY NEIL ZAIGER, Don GRANT GENE ZAIGER y la señora Doña LEITH MARIE GARDNER representados en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa LOS ALAMOS DE ROSAUER S.A..

ARTÍCULO 2º.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el artículo 3º.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese a cargo del interesado en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martin Famulari

e. 15/05/2026 Nº 32385/26 v. 15/05/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 98/2026

RESOL-2026-98-APN-INASE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2023-90667781--APN-DRV#INASE, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa PEPINIERES DU VALOIS SARL representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa LOS ALAMOS DE ROSAUER S.A. ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de manzano (*Malus domestica* Borkh.) de denominación GALAVAL, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, el artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley Nº 24.376 y los artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto Nº 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, en su reunión de fecha 13 de mayo de 2025, según Acta Nº 523, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 8º y 9º del Decreto Nº 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley Nº 25.845, y el Decreto Nº 684 de fecha 22 de septiembre de 2025.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de manzano (*Malus domestica* Borkh.) de denominación GALAVAL, solicitada por la empresa PEPINIERES DU VALOIS SARL representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa LOS ALAMOS DE ROSAUER S.A..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el artículo 3°.

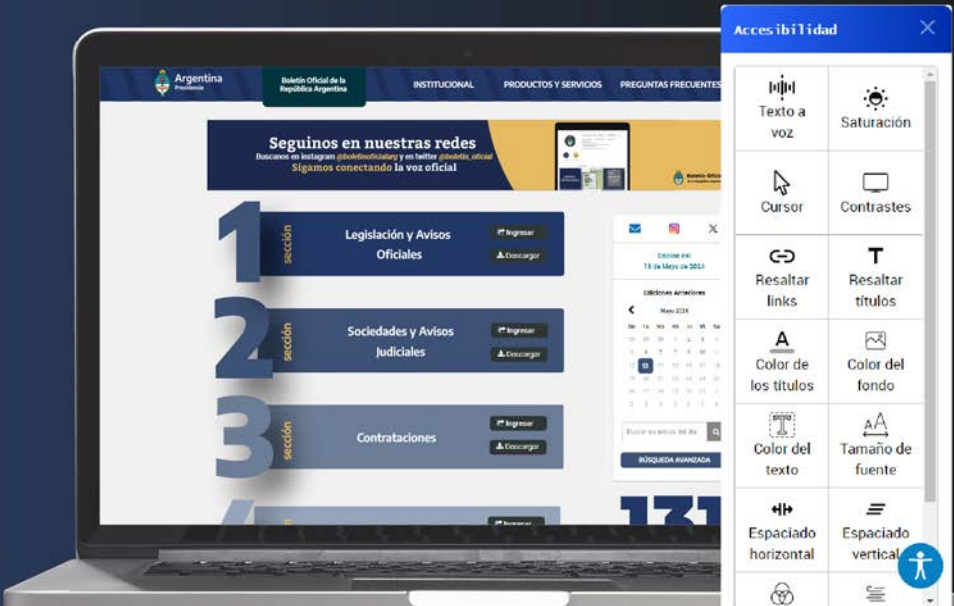
ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese a cargo del interesado en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martin Famulari

e. 15/05/2026 N° 32376/26 v. 15/05/2026

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y **descubrilas.**



La imagen muestra una captura de pantalla de la página web del Boletín Oficial de la República Argentina. En la parte superior, se ven los logos de Argentina y el Boletín Oficial de la República Argentina, junto con los menús INSTITUCIONAL, PRODUCTOS Y SERVICIOS y PREGUNTAS FRECUENTES. El contenido principal muestra una sección de redes sociales con el texto "Seguinos en nuestras redes" y tres botones numerados: 1. Legislación y Avisos Oficiales, 2. Sociedades y Avisos Judiciales, y 3. Contrataciones. A la derecha, se muestra un calendario y un buscador. En la parte inferior izquierda, se encuentran los logos del Boletín Oficial de la República Argentina y la Secretaría Legal y Técnica. En la parte inferior derecha, se muestra un menú de accesibilidad con el título "Accesibilidad" y varias opciones: Texto a voz, Saturación, Cursor, Contrastes, Resaltar links, Resaltar títulos, Color de los títulos, Color del fondo, Color del texto, Tamaño de fuente, Espaciado horizontal, Espaciado vertical y un icono de accesibilidad.

Resoluciones Generales

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Resolución General 5847/2026

RESOG-2026-5847-E-ARCA-ARCA - Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias. Vencimientos. Resoluciones Generales Nros. 2.111 y 4.172. Norma complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-01359087- -ARCA-DENRYG#SDGREC y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 2.111, sus modificatorias y complementarias, se estableció el procedimiento para la determinación, liquidación e ingreso del impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias, y se reguló -entre otras cuestiones- el ingreso de las sumas percibidas o del importe correspondiente al impuesto propio devengado de los agentes de liquidación y/o percepción del gravamen.

Que, por su parte, la Resolución General N° 4.172, sus modificatorias y complementarias, dispone, anualmente, las fechas de vencimiento general de los gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de este Organismo.

Que en relación al impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias, el inciso b) del apartado VII del Capítulo A del Anexo de la resolución general mencionada en el párrafo precedente, fijó las fechas de vencimiento a los efectos del ingreso de las percepciones del referido impuesto.

Que, en virtud de razones de administración tributaria, resulta pertinente establecer -excepcionalmente- nuevas fechas de vencimiento para el ingreso del gravamen correspondiente a los hechos imponible comprendidos en determinados períodos del año 2026.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Fiscalización, Institucional y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente norma se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 5° de la Ley N° 25.413, sus modificatorias y sus complementarias, por el artículo 20 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024, y por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Las obligaciones de ingreso de las sumas percibidas y/o del importe correspondiente al impuesto propio devengado de los agentes de liquidación y/o percepción del impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias, previstas en el artículo 3° de la Resolución General N° 2.111, sus modificatorias y complementarias, correspondientes a los hechos imponible que seguidamente se detallan, deberán cumplirse excepcionalmente -en sustitución de lo previsto en el inciso b) del apartado VII del Capítulo A del Anexo de la Resolución General N° 4.172, sus modificatorias y complementarias-, en las fechas que se indican a continuación:

- Hechos imponible perfeccionados entre los días 16 al 22 de mayo de 2026: hasta el 26 de mayo de 2026, inclusive.
- Hechos imponible perfeccionados entre los días 16 al 22 de noviembre de 2026: hasta el 25 de noviembre de 2026, inclusive.
- Hechos imponible perfeccionados entre los días 16 al 22 de diciembre de 2026: hasta el 23 de diciembre de 2026, inclusive.

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Andres Edgardo Vazquez

Resoluciones Conjuntas

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA Y SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución Conjunta 2/2026

RESFC-2026-2-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2022-136576887- -APN-DLEIAER#ANMAT que guarda relación con el Expediente N° EX-2022-136582462- -APN-DLEIAER#ANMAT; los Decretos Nros. 815 del 26 de julio de 1999, modificado por su similar N° 538 del 4 de agosto de 2025 y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que la firma Evonik Argentina S.A. solicitó la incorporación del Copolímero de metacrilato básico (INS 1205) y del Copolímero de metacrilato aniónico (INS 1207) al Código Alimentario Argentino (CAA), con el objeto de ser utilizados como agentes de recubrimiento en suplementos dietarios sólidos.

Que para la evaluación de la propuesta se tomaron como antecedentes normativos el Reglamento (CE) N° 1333/2008 de la Unión Europea y sus modificatorios, respecto del uso como agente de recubrimiento en complementos alimenticios sólidos pre-dosificados y especificaciones de identidad y pureza, y la Resolución de la Junta Colegiada - RDC N° 588, de 20 de diciembre de 2021 de la Agencia Nacional de Vigilancia Sanitaria (ANVISA por sus siglas en portugués) de la República Federativa de Brasil.

Que los citados compuestos cuentan con dictamen científico positivo de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA, por sus siglas en inglés) para los usos propuestos como aditivo alimentario.

Que el Comité Mixto FAO/OMS (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación/ Organización Mundial de la Salud) de Expertos en Aditivos Alimentarios (JECFA por sus siglas en inglés Joint FAO/WHO Expert Committee on Food Additives) publicó la monografía de especificaciones técnicas para este compuesto luego de su Reunión N° 86, en el año 2018 y le otorgó una Ingesta Diaria Admitida (IDA) "no especificada".

Que la evidencia indica que no existen inconvenientes en permitir el uso de los aditivos detallados como agentes de recubrimiento en suplementos dietarios sólidos, en las concentraciones propuestas, tomando como referencia lo establecido en el Reglamento (CE) N°1333/2008 de la Unión Europea.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los Organismos involucrados han tomado intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 815 del 26 de julio de 1999 modificado por su similar N° 538 del 4 de agosto de 2025, y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Y

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase en el Artículo 1398 del Código Alimentario Argentino, el ítem 177 - COPOLÍMERO DE METACRILATO BÁSICO (INS 1205), el que quedará redactado de la siguiente manera: "177. COPOLÍMERO DE METACRILATO BÁSICO (INS 1205).

Uso: suplementos dietarios sólidos en comprimidos, cápsulas o tabletas, excepto masticables; como película para recubrimiento o glaseante con un límite de 10 g/100g (10%). Está prohibido su uso en suplementos destinados a lactantes y niños de corta edad."

ARTÍCULO 2°.- Incorporárase en el Artículo 1398 del Código Alimentario Argentino, el ítem 178 - COPOLÍMERO DE METACRILATO ANIÓNICO (INS 1207) el que quedará redactado de la siguiente manera: “178. COPOLÍMERO DE METACRILATO ANIÓNICO (INS 1207).

Uso: suplementos dietarios sólidos en comprimidos, cápsulas o tabletas, excepto masticables; como película para recubrimiento o glaseante, con un límite de 10 g/100g (10%). Está prohibido su uso en suplementos destinados a lactantes y niños de corta edad.”

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Eduardo Fontana - Sergio Iraeta

e. 15/05/2026 N° 32233/26 v. 15/05/2026

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
Y
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

Resolución Conjunta 3/2026

RESFC-2026-3-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2023-95238844- -APN-DLEIAER#ANMAT; los Decretos Nros. 815 del 26 de julio de 1999, modificado por su similar N° 538 del 4 de agosto de 2025 y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que la firma Merisant Argentina SRL solicitó la incorporación al Código Alimentario Argentino (CAA) del Extracto de Fruto del monje (*Siraitia grosvenorii*) para su uso como edulcorante.

Que la normativa de Canadá, a través de Health Canada (Ministerio de Salud de Canadá), contempla al extracto de fruto del monje como edulcorante de mesa y establece sus especificaciones de calidad alimentaria en la edición más reciente del Código de Sustancias Químicas para Alimentos (FCC, Food Chemical Codex por sus siglas en inglés).

Que en el Código de Normas Alimentarias de Australia y Nueva Zelanda, el Anexo 15 autoriza el uso del extracto de fruto del monje como aditivo alimentario, de acuerdo con las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM, Good Manufacturing Practices por sus siglas en inglés).

Que para la evaluación de la presente propuesta se contempló la normativa vigente en México, donde el extracto de fruto del monje se encuentra autorizado según las Buenas Prácticas de Fabricación (BPF, Good Manufacturing Practices por sus siglas en inglés) para todas las categorías de alimentos, conforme lo dispuesto por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) en el “Anexo VIII – Edulcorantes que pueden ser utilizados de acuerdo a las BPF” de fecha 13 de marzo de 2019.

Que la Norma Nacional China GB 2760 de Seguridad Alimentaria de 2014 contempla al extracto de fruto del monje como sustancia aromatizante natural permitida, sin restricciones, y que en la Ley de Sanidad Alimentaria de 2010 de Japón se lo incluye en la lista de aditivos alimentarios existentes bajo la denominación “Extracto de rakanka”.

Que la incorporación de este ingrediente al CAA se sustenta en amplios antecedentes normativos internacionales, lo que refuerza su seguridad de consumo y contribuye a la armonización con estándares globales, promoviendo la innovación responsable en la industria alimentaria nacional y asegurando al mismo tiempo el fortalecimiento de la inocuidad y la confianza de la población en los alimentos disponibles.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los Organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 815 del 26 de julio de 1999, modificado por su similar N° 538 del 4 de agosto de 2025, y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
Y
EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase en el Artículo 1.398 del Código Alimentario Argentino, el ítem 179 – Extracto de fruto del monje, el que quedará redactado de la siguiente manera: “179. EXTRACTO DE FRUTO DEL MONJE

Sinónimos: Mogrósido V, Extracto de Luo Han Guo, Extracto de Siraitia grosvenorii, Extracto de rakanka.

Fórmula molecular: $C_{60}H_{102}O_{29}$ (mogrósido V)

CAS N°: Mogrósido V [88901-36-4]

Peso molecular: 1286 g/mol (como mogrósido V)

Características: Polvo de color amarillo-marrón claro, fácilmente soluble en agua. El extracto tiene un ligero olor característico del fruto del monje.

Título mínimo del extracto: 25% de mogrósido V (g/100g, expresado en base seca)

Humedad (Karl Fischer): máx. 6%

Punto de fusión: 310°C

Cenizas: máx. 2%

Plomo: máx. 2 mg/kg.

Arsénico: máx. 1 mg/kg

Mercurio: máx. 1 mg/kg

Cadmio: máx. 1 mg/kg.

Función: Edulcorante.

Australia New Zealand Food Standards Code (FSANZ) – Schedule 15 – Substances that may be used as food additives.

FCC: Food Chemical Codex.”

ARTÍCULO 2º.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Eduardo Fontana - Sergio Iraeta

e. 15/05/2026 N° 32231/26 v. 15/05/2026

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y
SECRETARÍA DE HACIENDA**

Resolución Conjunta 25/2026

RESFC-2026-25-APN-SH#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2026

Visto el expediente EX-2026-46695044- -APN-DGDA#MEC, las leyes 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007 y 820 del 25 de octubre de 2020, y la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que en el artículo 44 de la ley 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que en el artículo 45 de la ley 27.798, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a emitir Letras del Tesoro, para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emitan.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 5° del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA) se sustituyeron las normas de "Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública", aprobadas mediante el artículo 1° de la resolución 162 del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Que en ese marco normativo se realizará una licitación por efectivo, para lo cual se procederá a la emisión del "Bono del Tesoro Nacional en pesos dual CER/TAMAR con vencimiento 30 de junio de 2028", y a la ampliación de las emisiones de la "Letra del Tesoro Nacional Capitalizable en pesos con vencimiento 30 de septiembre de 2026", emitida originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 13 del 12 de marzo de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-13-APN-SH#MEC), del "Bono del Tesoro Nacional en pesos cero cupón con ajuste por CER vencimiento 31 de mayo de 2027", emitido originalmente mediante el artículo 5° de la resolución conjunta 63 del 11 de diciembre de 2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2025-63-APN-SH#MEC), del "Bono del Tesoro Nacional en pesos cero cupón con ajuste por CER vencimiento 30 de septiembre de 2027", emitido originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 16 del 27 de marzo de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-16-APN-SH#MEC), del "Bono del Tesoro Nacional en pesos dual CER/TAMAR con vencimiento 29 de junio de 2029", emitido originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 23 del 28 de abril de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-23-APN-SH#MEC), de la "Letra del Tesoro Nacional vinculado al dólar estadounidense cero cupón con vencimiento 30 de septiembre de 2026", emitida originalmente mediante el artículo 5° de la resolución conjunta 13/2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, del "Bono del Tesoro Nacional en dólares estadounidenses 6% con vencimiento 29 de octubre de 2027", emitido originalmente mediante el artículo 4° de la resolución conjunta 11 del 25 de febrero de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-11-APN-SH#MEC) y del "Bono del Tesoro Nacional en dólares estadounidenses 6% con vencimiento 31 de octubre de 2028", emitido originalmente mediante el artículo 5° de la resolución conjunta 16/2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

Que las operaciones que se impulsan, cuyos vencimientos operan en ejercicios futuros, se encuentran dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 44 de la ley 27.798.

Que las operaciones que se impulsan, cuyos vencimientos operan dentro de este ejercicio, se encuentran dentro del límite establecido en el artículo 45 de la ley 27.798.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en los artículos 44 y 45 de la ley 27.798, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la emisión del “Bono del Tesoro Nacional en pesos dual CER/TAMAR con vencimiento 30 de junio de 2028”, por hasta la suma de valor nominal original necesaria para cubrir la demanda en el proceso de licitación que se realizará el día 13 de mayo del corriente año, que no podrá superar el monto de valor nominal original pesos siete billones cien mil millones (VNO \$ 7.100.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 15 de mayo de 2026.

Fecha de vencimiento: 30 de junio de 2028.

Moneda de denominación, suscripción y pago: pesos.

Precio de emisión: será determinado en la licitación del 13 de mayo de 2026

Amortización: íntegra al vencimiento.

Ajuste de capital / interés: Al vencimiento el instrumento pagará el máximo de:

i) el saldo de capital del bono ajustado conforme al Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) referido en el artículo 4º del decreto 214 del 3 de febrero de 2002, informado por el Banco Central de la República Argentina (BCRA), correspondiente al período transcurrido entre los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de emisión y los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento del servicio de interés o amortización de capital correspondiente. La Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía será el Agente de Cálculo. La determinación del monto del ajuste efectuado por el Agente de Cálculo será, salvo error manifiesto, final y válido para todas las partes; o

ii) el devengado de los intereses a la tasa efectiva mensual “TAMAR TEM” capitalizable mensualmente hasta el vencimiento del instrumento más un margen del tres por ciento (3%). Los intereses serán calculados sobre la base de meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360) días (30/360). Para el cálculo se utilizará la siguiente fórmula:

$$VPV = VNO * [1 + TAMAR TEM]^{(\frac{DIAS}{360}) * 12}$$

Donde:

DÍAS: cantidad de días transcurridos entre la fecha de emisión y la fecha de vencimiento, calculados sobre la base de meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360) días (30/360).

VPV: Valor de Pago al Vencimiento.

VNO: Valor Nominal Original.

TAMAR TEM:

$$TAMAR TEM = \left[\left(1 + \frac{TAMAR + 3\%}{\left(\frac{365}{32}\right)} \right)^{\left(\frac{365}{32}\right)} \right]^{\left(\frac{1}{12}\right)} - 1$$

Siendo:

TAMAR: se determinará como el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de mil millones de pesos (\$ 1.000.000.000) - TAMAR promedio bancos privados -, calculado considerando las tasas publicadas, durante el plazo del título, por el BCRA desde diez (10) días hábiles antes del inicio de la fecha de emisión hasta diez (10) días hábiles antes de la fecha de vencimiento.

Denominación mínima: será de valor nominal original pesos uno (VNO \$ 1).

Colocación: se llevará a cabo conforme las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA). **Negociación:** serán negociables y se solicitará su cotización en A3 Mercados SA y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BCRA, en su carácter de Agente de Registro.

Exenciones impositivas: gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través de la CRYL del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en esa institución.

Ley aplicable: la ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional Capitalizable en pesos con vencimiento 30 de septiembre de 2026”, emitida originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 13 del 12 de marzo de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-13-APN-SH#MEC), por hasta la suma de valor nominal original necesaria para cubrir la demanda en el proceso de licitación que se realizará el día 13 de mayo del corriente año, en el marco de las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, que no podrá superar el monto de valor nominal original pesos cinco billones seiscientos mil millones (VNO \$ 5.600.000.000.000).

ARTÍCULO 3°.- Dispónese la ampliación de la emisión del “Bono del Tesoro Nacional en pesos cero cupón con ajuste por CER vencimiento 31 de mayo de 2027”, emitido originalmente mediante el artículo 5° de la resolución conjunta 63 del 11 de diciembre de 2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2025-63-APN-SH#MEC), por hasta la suma de valor nominal original necesaria para cubrir la demanda en el proceso de licitación que se realizará el día 13 de mayo del corriente año, en el marco de las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, que no podrá superar el monto de valor nominal original pesos cinco billones trescientos mil millones (VNO \$ 5.300.000.000.000).

ARTÍCULO 4°.- Dispónese la ampliación de la emisión del “Bono del Tesoro Nacional en pesos cero cupón con ajuste por CER vencimiento 30 de septiembre de 2027”, emitido originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 16 del 27 de marzo de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-16-APN-SH#MEC), por hasta la suma de valor nominal original necesaria para cubrir la demanda en el proceso de licitación que se realizará el día 13 de mayo del corriente año, en el marco de las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, que no podrá superar el monto de valor nominal original pesos seis billones cien mil millones (VNO \$ 6.100.000.000.000).

ARTÍCULO 5°.- Dispónese la ampliación de la emisión del “Bono del Tesoro Nacional en pesos dual CER/TAMAR con vencimiento 29 de junio de 2029”, emitido originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 23 del 28 de abril de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-23-APN-SH#MEC), por hasta la suma de valor nominal original necesaria para cubrir la demanda en el proceso de licitación que se realizará el día 13 de mayo del corriente año, en el marco de las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, que no podrá superar el monto de valor nominal original pesos siete billones cien mil millones (VNO \$ 7.100.000.000.000).

ARTÍCULO 6°.- Dispónese la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional vinculado al dólar estadounidense cero cupón con vencimiento 30 de septiembre de 2026”, emitida originalmente mediante el artículo 5° de la resolución conjunta 13/2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, por hasta la suma de valor nominal original necesaria para cubrir la demanda en el proceso de licitación que se realizará el día 13 de mayo del corriente año, en el marco de las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, que no podrá superar el monto de valor nominal original dólares estadounidenses cuatro mil trescientos millones (VNO USD 4.300.000.000)

ARTÍCULO 7°.- Dispónese la ampliación de la emisión del “Bono del Tesoro Nacional en dólares estadounidenses 6% con vencimiento 29 de octubre de 2027”, emitido originalmente mediante el artículo 4° de la resolución conjunta 11 del 25 de febrero de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-11-APN-SH#MEC), por hasta la suma de valor nominal original necesaria para cubrir la demanda de los inversores en la primera y la segunda vuelta de la licitación que se realizará los días

13 y 14 de mayo del corriente año, en el marco de las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, que no podrá superar el monto de valor nominal original dólares estadounidenses doscientos cincuenta millones (VNO USD 250.000.000), con un precio máximo de dólares estadounidenses mil dieciséis con sesenta y seis centavos (USD 1.016,66) por cada valor nominal original dólares estadounidenses mil (USD 1.000).

ARTÍCULO 8°.- Dispónese la ampliación de la emisión del “Bono del Tesoro Nacional en dólares estadounidenses 6% con vencimiento 31 de octubre de 2028”, emitido originalmente mediante el artículo 5° de la resolución conjunta 16/2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, por hasta la suma de valor nominal original necesaria para cubrir la demanda de los inversores en la primera y la segunda vuelta de la licitación que se realizará los días 13 y 14 de mayo del corriente año, en el marco de las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, que no podrá superar el monto de valor nominal original dólares estadounidenses doscientos cincuenta millones (VNO USD 250.000.000).

ARTÍCULO 9°.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1° a 8° de esta resolución.

ARTÍCULO 10.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Federico Matías Furiase - Carlos Jorge Guberman

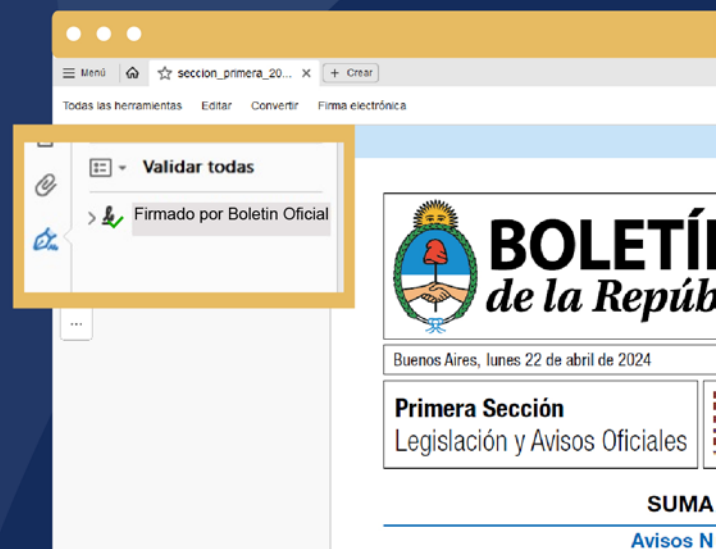
e. 15/05/2026 N° 32206/26 v. 15/05/2026

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen **Firma Digital**?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gob.ar



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 325/2026

RESOL-2026-325-APN-ENACOM#JGM FECHA 12/05/2026

EX-2025-58876757 - APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- TENER POR CANCELADA la Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones otorgada a la firma DACHCOM S.R.L. conforme Resolución N° 2074 de fecha 10 de noviembre de 2022, dictada por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. 2.- La medida adoptada en el Artículo 1° tendrá vigencia a partir del 2 de Junio de 2025. 3.- Instruir a las dependencias competentes de este organismo a asentar la cancelación dispuesta en el Artículo 1° del presente acto en los registros pertinentes. 4.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.- Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 15/05/2026 N° 32349/26 v. 15/05/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 327/2026

RESOL-2026-327-APN-ENACOM#JGM FECHA 12/05/2026

EX-2026-04399285 - APN-AASYST#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- CANCELAR la Licencia y el registro del servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet otorgados a ITING S.A. mediante Resolución N° 393, de fecha 20 de marzo de 2023, dictada por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. 2.- Establecer que la medida adoptada en el Artículo 1° tendrá vigencia a partir del 13 de enero de 2026. 3.- Instruir a las dependencias competentes de este organismo a asentar la cancelación dispuesta en el Artículo 1° del presente acto en los registros pertinentes. 4.- Notifíquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, y cumplido, archívese. - Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 15/05/2026 N° 32241/26 v. 15/05/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 328/2026

RESOL-2026-328-APN-ENACOM#JGM FECHA 12/05/2026

EX-2025-139426634 - APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- CANCELAR la Licencia y el registro para la prestación del Servicio de Valor Agregado (Acceso a Internet) otorgados a el Sr Martin AVANTHAY, mediante Resolución N° 532, de fecha 23 de marzo de 2022, dictada por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. 2.- Establecer que la medida adoptada en el Artículo 1° tendrá vigencia a partir del 17 de diciembre de 2025. 3.- Instruir a las dependencias competentes de este organismo a asentar la cancelación dispuesta en el Artículo 1° del presente acto en los registros pertinentes. 4.- Notifíquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN

NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, y cumplido, archívese. - Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 15/05/2026 N° 32240/26 v. 15/05/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 329/2026

RESOL-2026-329-APN-ENACOM#JGM FECHA 12/05/2026

EX-2021-24410752- -APN-SDYME#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- CANCELAR la Licencia y el registro para la prestación del Servicio de Valor Agregado (Acceso a Internet) otorgados a el señor Hernán Pablo MONTAMAT, mediante Resolución N° 7571, de fecha 07 de noviembre de 2016, dictada por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. 2.- Establecer que la medida adoptada en el Artículo 1° tendrá vigencia a partir del 30 de septiembre de 2020.3.- Instruir a las dependencias competentes de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES a asentar la cancelación dispuesta en el Artículo 1° del presente acto en los registros pertinentes. 4. - Notifíquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 15/05/2026 N° 32214/26 v. 15/05/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 330/2026

RESOL-2026-330-APN-ENACOM#JGM FECHA 12/05/2026

EX-2025-107769772- -APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto:1.- CANCELAR la Licencia de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones otorgada al CENTRO VECINAL DE UQUIA, mediante Resolución N° 1549, de fecha 12 de octubre de 2021, dictada por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. 2.- Establecer que la medida adoptada en el Artículo 1° tendrá vigencia a partir del 28 de septiembre de 2025. 3.- Instruir a las dependencias competentes de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES a asentar la cancelación dispuesta en el Artículo 1° del presente acto en los registros pertinentes. 4.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 15/05/2026 N° 32215/26 v. 15/05/2026

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram [@boletinoficialarg](https://www.instagram.com/boletinoficialarg) y en twitter [@boletin_oficial](https://twitter.com/boletin_oficial)

Sigamos conectando la voz oficial



ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 331/2026**

RESOL-2026-331-APN-ENACOM#JGM FECHA 12/05/2026

EX-2025-60230263- -APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- CANCELAR la Licencia y el registro del servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet otorgados al señor Juan Carlos HAMMERSCHMIDT, mediante Resolución N° 1.832, de fecha 19 de septiembre de 2017, dictada por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. 2.- Establecer que la medida adoptada en el Artículo 1° tendrá vigencia a partir del 4 de junio de 2025. 3.- Instruir a las dependencias competentes de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES a asentar la cancelación dispuesta en el Artículo 1° del presente acto en los registros pertinentes. 4.- Notifíquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 15/05/2026 N° 32232/26 v. 15/05/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 332/2026**

RESOL-2026-332-APN-ENACOM#JGM FECHA 12/05/2026

EX-2026-08429313- -APN-AASYST#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- CANCELAR la Licencia y el registro para la prestación del Servicio de Valor Agregado (Acceso a Internet) otorgados a la firma ISP MILLENIUM S.A., mediante Resolución N° 5432, de fecha 21 de noviembre de 2019, dictada por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. 2.- Establecer que la medida adoptada en el Artículo 1° tendrá vigencia a partir del 23 de enero de 2026. 3.- Instruir a las dependencias competentes de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES a asentar la cancelación dispuesta en el Artículo 1° del presente acto en los registros pertinentes. 4.- Notifíquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 15/05/2026 N° 32220/26 v. 15/05/2026



**¿DÓNDE NOS
ENCONTRAMOS?**

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL

Disposición 70/2026

DI-2026-70-APN-DNSO#ANAC

Ciudad de Buenos Aires, 30/04/2026

VISTO el expediente N° EX-2026-39015339-APN-DGLTYA#ANAC, el Código Aeronáutico, el Decreto 1770 del 29 de noviembre de 2007, las Partes 11 y 91 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente citado en el Visto, la Dirección de Aeronavegabilidad dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL propició la Circular de Asesoramiento CA 91.403 titulada "Informe de la Condición de Aeronavegabilidad (IACA)", la cual provee una guía para los a propietarios o explotadores de aeronaves operadas en Aviación General puedan informar anualmente la condición de aeronavegabilidad de sus aeronaves a efectos de mantener la vigencia del certificado de aeronavegabilidad de las mismas de acuerdo con lo requerido en la sección 91.403(d) de la Parte 91 de las RAAC.

Que mediante el dictado de la Resolución ANAC N° 239-E/22 tuvo lugar la aprobación de la enmienda de la Parte 91 "Reglas de vuelo y operación general" de las RAAC, introduciendo el requerimiento del Informe de la Condición de Aeronavegabilidad previsto en la sección 91.403 (d).

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ha tomado la intervención en las áreas de competencia.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se usa en uso de las facultades otorgadas por el Decreto N° 1770/07 y la Parte 11 de las RAAC.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Apruébese la Circular de Asesoramiento CA N° 91.403, bajo el título "Informe de la Condición de Aeronavegabilidad", que como Anexo (IF-2026-39055784-APN-DNSO#ANAC) forma parte de la presente Disposición.

ARTICULO 2°.- Dese intervención a la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN, dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, a efectos de la difusión de la presente Disposición mediante su incorporación en el Archivo Central Reglamentario y, posteriormente, pásese a la UNIDAD DE RELACIONES INSTITUCIONALES de esta administración nacional para su publicación en el sitio web institucional del Organismo.

ARTICULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.

Cristian Cuba, a cargo de la firma del Despacho.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO****Disposición 46/2026****DI-2026-46-APN-DNTA#ANAC**

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2026

VISTO el expediente EX-2026-44328614-APN-DGLTYA#ANAC, el Código Aeronáutico, los Decretos Nros. 1770 del 29 de noviembre de 2007 y 816 del 10 de septiembre de 2024, las Resoluciones Nros. 564 del 11 de diciembre de 2024 (RESOL-2024-564-APN-ANAC#MEC) y 889 del 28 de noviembre de 2025 (RESOL-2025-889-APN-ANAC#MEC), ambas de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, las Disposiciones Nros. 255 del 31 de agosto de 2017 (DI-2017-255-APN-DNSO#ANAC) y 240 del 16 de noviembre de 2022 (DI-2022-240-APN-DNSO-ANAC), ambas de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el Visto se inician en virtud de un Acta de constatación de infracciones labrada el 4 de mayo 2026, pues el día 14 de abril de 2026, siendo las 9:20 horas local, agentes del Departamento de Control Educativo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, en ejercicio de actividades de fiscalización -por Orden de Inspección N°39/26-, se apersonaron en el Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil Fly Morón, titularidad del señor Emanuel Matías ROUQUETTE, habilitado mediante las Disposiciones DNSO Nros. 255-E/17 y 240-E/22 y procedieron a la verificación de instalaciones, documentación, procedimientos de instrucción, solicitud de toma de exámenes, registros de instructores, aeronaves y alumnos, oportunidad en la que se constató que el citado Centro habría incurrido en conductas irregulares consistentes en: - la falta de exhibición y/o registro completo y fidedigno de los historiales técnicos de las aeronaves y motores; - la consignación de actividad de instrucción en declaraciones juradas y registros que no guarda correspondencia con los historiales de aeronaves, registros del Sistema Integrado de Aviación Civil y situación operativa de las mismas; - la utilización -o declaración de utilización- de aeronaves no afectadas o que se encontraban en mantenimiento o desafectadas al momento de la supuesta actividad del vuelo; - el mantenimiento de los legajos digitales del personal instructor en forma incompleta, verificándose la ausencia de documentación relativa a la instrucción inicial y periódica exigida, así como la falta de constancias de experiencia reciente y certificaciones correspondientes y la no presentación en forma digital ni física de ciertos legajos; - el incumplimiento de los procedimientos establecidos en su Manual de Instrucción y Procedimientos (MIP) ni su adecuación a la normativa vigente, en relación con el desarrollo de los cursos teóricos y prácticos, el uso de las instalaciones declaradas, ni su adecuada adecuación a las actividades de instrucción, careciéndose de evidencia documental que respalde su uso, disponibilidad y adecuación a los cursos desarrollados y; - respecto a legajos de alumnos, la falta de acreditación de la existencia, conservación y completitud de los registros exigidos relativos a documentación personal, tiempo de instrucción, fecha de inicio y conclusión, calificaciones por módulo y constancias respaldatorias del curso de Tripulante de Cabina de Pasajeros impartido en el 2023; infringiendo de tal manera la normativa de seguridad operacional vigente y afectando en forma directa la confiabilidad de los registros, la trazabilidad de la actividad de instrucción y la capacidad de control de la autoridad aeronáutica.

Que lucen agregados al expediente de la referencia los siguientes elementos de prueba como Informes Gráficos Nros. IF-2026-44477659-APN-DNSO#ANAC, IF-2026-44477689-APN-DNSO#ANAC, IF-2026-44477716-APN-DNSO#ANAC, IF-2026-44477741-APN-DNSO#ANAC, IF-2026-44477774-APN-DNSO#ANAC, IF2026-44477813-APN-DNSO#ANAC, IF-2026-44490484-APN-DNSO#ANAC, IF-2026-44486178-APN-DNSO#ANAC, IF-2022-73579415-APN-DNSO#ANAC, DI-2022-124115536-APN-DNSO#ANAC, IF-2026-45985960-APN-DNSO#ANAC, IF-2026-46417767-APN-DNSO#ANAC, IF-2026-46426888-APN-DNSO#ANAC, IF-2026-46433146-APN-DNSO#ANAC, IF-2026-46434671-APN-DNSO#ANAC, PV-2026-46440636-APN-DNSO#ANAC, IF-2026-46834308-APN-DNSO#ANAC, IF-2026-45981639-APN-DNSO#ANAC, IF-2026-46887724-APN-DNSO#ANAC, y PV-2026-46902422-APN-DNSO#ANAC.

Que ante lo recabado, lo informado por la autoridad de constatación mediante el Informe N° IF-2026-45017910-APN-DNSO#ANAC del 5 de mayo de 2026 y la Providencia N° PV-2026-45246522-APN-DNSO#ANAC del 6 de mayo de 2026, a tenor de lo dispuesto por el artículo 4° del Anexo I de la Resolución ANAC N° 564-E/24 y la gravedad de los hechos, sumado a la solicitud de adopción de una medida preventiva conforme el artículo 5° del Anexo I de la citada normativa; sin perjuicio de las sanciones que resulten de la eventual investigación en sede administrativa y/o penal, con carácter preventivo corresponde la aplicación del inciso 6) del artículo 12 del Anexo al Decreto N° 816/24, reglamentario del Código Aeronáutico, que establece: "Considerando la gravedad de las infracciones, la Autoridad Aeronáutica establecerá las siguientes sanciones: (...) 6. SUSPENSIÓN PREVENTIVA O CANCELACIÓN. En aquellos casos que la Autoridad Aeronáutica verifique un incumplimiento de las regulaciones

aeronáuticas, podrá suspender de manera preventiva o cancelar las autorizaciones, licencias, certificados y/o habilitaciones otorgadas”.

Que esta medida preventiva se encuentra justificada cuando se acredite “prima facie” la responsabilidad de los titulares de las habilitaciones otorgadas, tal surge de las constancias obrantes en las presentes actuaciones, de las que se desprende que, la entidad del accionar del Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil Fly Morón, evidencia la vulneración significativa de la seguridad operacional.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1770/07 y la Resolución ANAC N° 889-E/25.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Impóngase al Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil Fly Morón, titularidad del señor Emanuel Matías ROUQUETTE, CUIT N° 20-30051215-2, -habilitado mediante las Disposiciones Nros. 255 del 31 de agosto de 2017 (DI-2017-255-APN-DNSO#ANAC) y 240 del 16 de noviembre de 2022 (DI-2022-240-APNDNSO-ANAC) ambas de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL-; la suspensión preventiva prevista por el inciso 6) del artículo 12 del Anexo al Decreto N° 816 del 10 de septiembre de 2024, por el término de SESENTA (60) días para el ejercicio de las facultades conferidas por sus certificados de habilitación pues, en fecha 14 de abril de 2026, se habría constatado: - la falta de exhibición y/o registro completo y fidedigno de los historiales técnicos de las aeronaves y motores; - la consignación de actividad de instrucción en declaraciones juradas y registros que no guarda correspondencia con los historiales de aeronaves, registros del Sistema Integrado de Aviación Civil y situación operativa de las mismas; - la utilización -o declaración de utilización- de aeronaves no afectadas o que se encontraban en mantenimiento o desafectadas al momento de la supuesta actividad del vuelo; ; - el mantenimiento de los legajos digitales del personal instructor en forma incompleta, verificándose la ausencia de documentación relativa a la instrucción inicial y periódica exigida, así como la falta de constancias de experiencia reciente y certificaciones correspondientes y la no presentación en forma digital ni física de ciertos legajos; - el incumplimiento de los procedimientos establecidos en su Manual de Instrucción y Procedimientos (MIP) ni su adecuación a la normativa vigente, en relación con el desarrollo de los cursos teóricos y prácticos, el uso de las instalaciones declaradas, ni su adecuada adecuación a las actividades de instrucción, careciéndose de evidencia documental que respalde su uso, disponibilidad y adecuación a los cursos desarrollados y; - respecto a legajos de alumnos, la falta de acreditación de la existencia, conservación y completitud de los registros exigidos relativos a documentación personal, tiempo de instrucción, fecha de inicio y conclusión, calificaciones por módulo y constancias respaldatorias del curso de Tripulante de Cabina de Pasajeros impartido en el 2023; infringiendo de tal manera la normativa de seguridad operacional vigente y afectando en forma directa la confiabilidad de los registros, la trazabilidad de la actividad de instrucción y la capacidad de control de la autoridad aeronáutica.

ARTÍCULO 2°.- Remítase copia a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL, a la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA, todas de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL para su conocimiento.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase al Departamento de Control Educativo de la Dirección de Licencias al Personal de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL a dar de baja en la aplicación “web” MI ARGENTINA y/o MI ANAC las habilitaciones por el periodo dispuesto.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber al interesado que el presente acto administrativo es irrecurrible en virtud de lo dispuesto en el artículo 5° del Anexo I de la Resolución N° 564 del 11 de diciembre de 2024 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (RESOL-2024-564-APN-ANAC#MEC).

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese al Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil Fly Morón, titularidad del señor Emanuel Matías ROUQUETTE, CUIT N° 20-30051215-2, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.

Diego Sebastian Idiart

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 2820/2026****DI-2026-2820-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-135060472-APN-DGD#MS, el Tratado de Asunción del 26 de marzo de 1991, aprobado por la Ley Nº 23.981, el Protocolo de Ouro Preto del 17 de diciembre de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.560, las Resoluciones GMC Nº 62/14 y 27/25 y la Disposición ANMAT Nº 6433/2015 y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Protocolo de Ouro Preto, las normas MERCOSUR aprobadas por el Grupo del Mercado Común deben ser incorporadas, cuando ella sea necesario, al ordenamiento jurídico nacional de los Estados Partes mediante los procedimientos previstos en su legislación.

Que el artículo 7 de la Decisión Nº 20/02 del Consejo del Mercado Común establece que las normas MERCOSUR deben ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos nacionales de los Estados Partes en su texto integral.

Que se dictó la Resolución GMC Nº 27/25 "REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE LISTA DE SUSTANCIAS QUE NO PUEDEN SER UTILIZADAS EN PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMÉTICOS Y PERFUMES (MODIFICACIÓN DE LA RES. GMC Nº 62/14)".

Que por la Disposición ANMAT Nº 6433/2015 se incorporó al ordenamiento jurídico nacional la Resolución GMC Nº 62/14, por lo que corresponde proceder a la modificación de la disposición mencionada.

Que la Dirección de Vigilancia de de Productos para la Salud, la Dirección de Relaciones Institucionales y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución Mercosur GMC Nº 27/25 "REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE LISTA DE SUSTANCIAS QUE NO PUEDEN SER UTILIZADAS EN PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMÉTICOS Y PERFUMES (MODIFICACIÓN DE LA RES. GMC Nº 62/14)", que como Anexo I (IF-2025-135071500-APN-DNRIN#MS) forma parte de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2º.- Incorpóranse a la lista de sustancias del Anexo de la Disposición ANMAT Nº 6433/15, las sustancias detalladas en el Anexo II (IF-2026-21769092-APN-DRI#ANMAT) que forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Los productos ya regularizados tendrán un plazo de 60 (sesenta) días de publicada esta Disposición para la adecuación a la norma.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese al Programa de Relaciones Internacionales de la Dirección de Relaciones Institucionales y a las cámaras sectoriales pertinentes, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y dese al Programa de Relaciones Internacionales. Cumplido pase a guarda temporal.

Luis Eduardo Fontana

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/05/2026 Nº 32246/26 v. 15/05/2026

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 2891/2026****DI-2026-2891-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2026

VISTO el expediente EX-2026-44972472- -APN-INAME#ANMAT, la Ley N° 16.463 y sus normas reglamentarias y las Disposiciones ANMAT Nros. 5904 del 29 de noviembre de 1996, 3855 del 11 de agosto de 1998, 753 del 6 de febrero de 2012 y 3294 del 19 de mayo de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que toda política sanitaria debe orientarse a la protección de la salud pública mediante la implementación de procedimientos regulatorios que aseguren, entre otros aspectos, la adecuada información contenida en los rótulos y prospectos de las especialidades medicinales, a fin de garantizar su uso seguro, eficaz y racional.

Que la Ley N° 16.463 en el artículo 5° establece que los medicamentos que se expenden al público en su envase original deberán reunir las condiciones técnicas de identificación u otras que establezca la reglamentación, la cual determinará, teniendo en cuenta la naturaleza o peligrosidad del uso indebido de los medicamentos, la condición de su expendio, que podrá ser: libre, bajo receta, bajo receta archivada y bajo receta y decreto.

Que, en tal sentido, la Disposición ANMAT N° 5904/96 y su complementaria N° 3855/98, establecen las definiciones y lineamientos generales sobre cómo deberá incluirse la información que deben contener los prospectos de las especialidades medicinales cuya condición de expendio sea la de venta bajo receta en sus tres categorías.

Que, por su parte, la Disposición ANMAT N° 753/12 establece las definiciones y lineamientos generales de la Información que deberán contener los prospectos/etiquetas/rótulos de las especialidades medicinales de condición de venta libre.

Que mediante la Disposición ANMAT N° 3294/25 se introdujo la incorporación de códigos bidimensionales en los envases de determinadas especialidades medicinales de origen sintético o semisintético en todas sus condiciones de expendio, como herramienta para facilitar el acceso a la información.

Que la experiencia recogida en la implementación de dicha norma, junto con la evolución tecnológica y las prácticas internacionales, hacen necesario actualizar y ampliar su alcance, incorporando nuevas tecnologías y extendiendo la obligatoriedad a todas las especialidades medicinales, independientemente de su origen.

Que los códigos bidimensionales, tales como Quick Response (QR) y Data Matrix, permiten el acceso inmediato a información actualizada, contribuyendo a evitar la circulación de prospectos desactualizados y fortaleciendo la seguridad del paciente.

Que el estándar GS1 permite la identificación única y trazabilidad de los productos a lo largo de la cadena de suministro, favoreciendo la interoperabilidad, la eficiencia operativa y los mecanismos de control sanitario.

Que resulta necesario establecer criterios uniformes para la generación, contenido, ubicación y uso de dichos códigos, así como plazos claros para su implementación.

Que, en virtud de la actualización integral del marco normativo, corresponde derogar la Disposición ANMAT N° 3294/25.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos, la Dirección de Investigación Clínica y Gestión del Registro de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Establécese la obligatoriedad de incorporar un código bidimensional —QR o Data Matrix— de forma impresa o agregado como etiqueta con tecnología antifraude, en el envase secundario, pudiendo a elección del interesado incluirlo además en el envase primario, de todas las especialidades medicinales, independientemente de su origen y condición de expendio, que permita el acceso inmediato, mediante dispositivos móviles, al prospecto para el profesional de la salud y a la información destinada al paciente.

ARTÍCULO 2°.- La incorporación del código bidimensional —QR o Data Matrix— establecida en el artículo precedente, podrá coexistir con la versión impresa, si el titular de la especialidad medicinal optase por ello.

ARTICULO 3°.- Establécese un plazo de SEIS (6) meses, a partir de la entrada en vigencia de la presente Disposición, para la generación de la totalidad de los códigos bidimensionales por parte de los titulares de registro, debiendo encontrarse todos los códigos emitidos dentro de dicho período.

ARTICULO 4°.- La implementación física en los envases deberá realizarse de manera progresiva, conforme a un cronograma de adecuación que contemple el agotamiento del stock existente, a fin de asegurar una transición ordenada hacia el nuevo esquema.

ARTICULO 5°.- Los códigos bidimensionales —QR o Data Matrix— deberán generarse conforme a estándares internacionales, tales como GS1, garantizando su unicidad, interoperabilidad y trazabilidad.

ARTÍCULO 6°.- El código bidimensional deberá:

Remitir exclusivamente al prospecto vigente aprobado por ANMAT y a la información destinada al paciente y/o profesional de la salud.

No redirigir en ningún caso a contenidos promocionales, publicitarios o de otra naturaleza distinta a la indicada en el inciso anterior.

Estar alojado en un repositorio definido por el titular del registro, bajo su exclusiva responsabilidad.

Permitir el acceso a información actualizada en tiempo real.

ARTÍCULO 7°.- El código deberá ubicarse en el envase en condiciones que aseguren su correcta visualización y lectura, con un tamaño y contraste adecuados

ARTICULO 8°.- Los titulares de registro serán responsables de:

La correcta generación y funcionamiento del código.

La veracidad, actualización y disponibilidad de la información vinculada.

La accesibilidad continua al contenido digital.

ARTICULO 9°.- Derógase la Disposición ANMAT N° 3294/2025.

ARTICULO 10.- La presente disposición entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTICULO 11.- Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Comuníquese a las Cámaras y Entidades profesionales correspondientes. Comuníquese al Instituto Nacional de Medicamentos, a la Dirección de Investigación Clínica y Gestión del Registro de Medicamentos, a la Dirección de Gestión de Información Técnica y a la Dirección de Relaciones Institucionales a sus efectos. Cumplido, archívese.

Luis Eduardo Fontana

e. 15/05/2026 N° 32650/26 v. 15/05/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Disposición 57/2026

DI-2026-57-E-ARCA-ARCA

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-01468558- -ARCA-SEASDVGSPE#SDGADM y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Electrónico citado en el VISTO, se gestiona designar en el cargo de Director de la Dirección de Legal al abogado Pablo Sebastián BORGNA, quien se viene desempeñando en el cargo de Jefe Interino del Departamento Judicial, en el ámbito de la Subdirección General Técnico Legal Aduanera.

Que la Dirección de Recursos Humanos y la Subdirección General de Administración han tomado la intervención de sus competencias.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por los Decretos Nros. 1.399 del 4 de noviembre de 2001 y 953 del 24 de octubre de 2024.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de la persona que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Abog. Pablo Sebastián BORGNA	20282827515	Jefe/a de departamento técnico jurídico - DEPTO. JUDICIAL (DI LEGA)	Director - DIR. DE LEGAL (SDG TLA)

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber al nombrado que con el dictado de la presente disposición queda agotada la vía administrativa en los términos del artículo 23, inciso c), apartado (iii), de la Ley N° 19.549, y que contra ésta podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración o de alzada en los términos de los artículos 94 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1.759/72 (t.o. 2017), dentro del plazo de VEINTE (20) o TREINTA (30) días hábiles administrativos, respectivamente, ambos plazos computados a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación, o bien, la acción judicial dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.549.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Andres Edgardo Vazquez

e. 15/05/2026 N° 32669/26 v. 15/05/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AÉREO

Disposición 4/2026

DI-2026-4-APN-SSTA#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2026

VISTO el expediente EX-2025-125716108- -APN-DGDYD#JGM, la Ley 17.285 (Código Aeronáutico) y sus modificatorias, los Decretos Nros. 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 599 del 8 de julio de 2024 y 809 del 9 de septiembre de 2024, la Disposición N° 12 del 22 de noviembre de 2024 de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AÉREO dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa Aerotruster Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L.) (CUIT 30 -71891039 -7), solicitó autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, conforme con lo previsto en el artículo 102 de la Ley 17.285 (Código Aeronáutico).

Que el Reglamento de Acceso a los Mercados Aerocomerciales, aprobado mediante el Decreto N° 599 del 8 de julio de 2024, en su ámbito de aplicación consigna la obtención de autorizaciones aerocomerciales, las cuales serán otorgadas para realizar las actividades de transporte aéreo interno e internacional de pasajeros y/o de cargas, para servicios regulares o no regulares, realizados con aeronaves; para el trabajo aéreo y para los servicios aeroportuarios operacionales y de rampa en general, conforme los términos establecido en la Ley 17.285 (Código Aeronáutico) de la República Argentina, sus modificatorias y sus reglamentaciones.

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 809/2024 se aprobaron las Condiciones Generales del Contrato de Transporte Aéreo de Carga, estableciéndose el marco regulatorio aplicable a las relaciones entre transportistas y usuarios de dichos servicios, en concordancia con las disposiciones de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico).

Que, en tal sentido, corresponde encuadrar el pedido empresario a la obtención de autorización para explotar servicios no regulares, internos e internacionales, de transporte aéreo de pasajeros y cargas, de forma combinada.

Que la empresa Aerotrust Sociedad de Responsabilidad Limitada S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de las exigencias previstas en la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico) y sus normas reglamentarias, en virtud de la documentación societaria, operativa y administrativa presentada para su evaluación.

Que la empresa Aerotrust Sociedad de Responsabilidad Limitada S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los recaudos de capacidad técnica y económico-financiera establecidos en el artículo 105 de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico), conforme surge de la información técnica, patrimonial y contable acompañada por la peticionante.

Que a los efectos de ejercer los derechos conferidos mediante esta disposición, la empresa Aerotrust Sociedad de Responsabilidad Limitada S.R.L. deberá acreditar la emisión de sus certificados digitales de explotador dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde la obtención de las autorizaciones aerocomerciales, de lo contrario se lo intimará, por única vez y por idéntico plazo, a acreditar dicha obtención, bajo apercibimiento de operar la caducidad de pleno derecho de aquellas conforme lo establecido en el artículo 28 del Reglamento de Acceso a los Mercados Aerocomerciales, aprobado mediante el Decreto N° 599/2024.

Que la empresa Aerotrust Sociedad de Responsabilidad Limitada S.R.L. deberá mantener durante el ejercicio de los derechos que por la presente medida se otorgan el cumplimiento de las exigencias previstas en la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico), el Decreto N° 599/2024 y demás normativa reglamentaria y complementaria que resulte aplicable.

Que la Disposición N° 12/2024 de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AÉREO, estableció que el procedimiento simplificado de autorización para el transporte no regular, prestado en aeronaves de hasta diecinueve (19) plazas, conforme el diseño del fabricante, consista en la posibilidad para el ciudadano de ingresar los trámites de obtención tanto de autorización aerocomercial como del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos, ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

Que, asimismo, se estableció que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL elevará a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AÉREO dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA, los proyectos de disposición de autorización aerocomercial que permitan a las empresas o personas humanas realizar las actividades de transporte aéreo interno e internacional de pasajeros y/o de cargas, para servicios no regulares, con aeronaves de hasta diecinueve (19) plazas, conforme el diseño del fabricante, a los fines de la suscripción de la misma, con carácter previo a la emisión, por parte de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL, del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (CESA).

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que esta disposición se dicta de conformidad con lo dispuesto en la Ley 17.285 (Código Aeronáutico) y sus modificatorias, y en los Decretos Nros. 599 del 8 de julio de 2024 y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE AÉREO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar a la empresa Aerotrust Sociedad de Responsabilidad Limitada (CUIT 30 - 71891039 -7) a explotar servicios no regulares, internos e internacionales, de transporte aéreo de pasajeros y cargas, de forma combinada.

ARTÍCULO 2°.- Notificar a la empresa Aerotrust Sociedad de Responsabilidad Limitada y comunicar a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL lo dispuesto por esta medida.

ARTÍCULO 3°.- Publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Hernán Adrián Gómez

e. 15/05/2026 N° 32568/26 v. 15/05/2026

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a "Búsqueda Avanzada",
escribí la palabra o frase de tu interés y
obtené un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:
• Frases literales entre comillas
o palabras claves.
• Sección y período de búsqueda.

MINISTERIO DE JUSTICIA
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Disposición 155/2026

DI-2026-155-APN-SSGA#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-21680641- -APN-CIPDH#MJ, las Leyes Nros. 24.156 y sus modificatorias y normas complementarias, 26.708 y 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 del 10 de diciembre de 2023, 958 del 25 de octubre de 2024 y 934 del 30 de diciembre de 2025, las Decisiones Administrativas Nros. 831 del 3 de octubre de 2019 y 1 del 19 de enero de 2026, las Resoluciones Nros. 20 del 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO y 18 del 28 de enero de 2025 del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por la Ley N° 26.708 se creó el CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS (CIPDH), como entidad descentralizada actuante en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24, se estableció que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que, asimismo, la citada norma dispuso la previa intervención del órgano rector en materia de empleo público, a los fines de certificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso a la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL establecidos por la Ley N° 25.164 y su Decreto Reglamentario.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, correspondientes, entre otros, al MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 831/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del mencionado organismo.

Que por el Decreto N° 347/25, se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Directora de Desarrollo de las Capacidades Institucionales del CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS (CIPDH), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que con el fin de designar en el citado cargo a la Licenciada María del Rosario CALVI (D.N.I. N° 43.992.515), corresponde efectuar la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 934/25, se estableció que, a partir del 1° de enero de 2026, las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza.

Que conforme el inciso b) del artículo 2° del citado Decreto, se exceptúa de la prohibición para la cobertura transitoria de unidades organizativas incorporadas al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, designaciones de titulares de unidades de departamento y división y cargos equivalentes

en las estructuras orgánico funcionales vigentes, cualquiera fuera el régimen laboral y convencional aplicable al personal de cada jurisdicción y entidad.

Que a través de la Resolución N° 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, se aprobó el "Procedimiento para la Cobertura Transitoria de Cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas y cargos de Jefatura y equivalentes de los escalafones de personal encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, homologado por el Decreto N° 214/06 y sus modificatorios" que como Anexo N° IF-2024-126037079-APN-STEYFP#MDYTE, forma parte integrante de la citada Resolución.

Que atento lo mencionado, la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA de la mencionada cartera ministerial, ha tomado intervención en el ámbito de su competencia, autorizando la designación transitoria propiciada.

Que en tal sentido, por artículo 3° de la Resolución N° 18/25 del MINISTERIO DE JUSTICIA, se delega en esta Subsecretaría las facultades que se detallan en el Anexo N° IF-2025-08826470-APN-SSGA#MJ, que forma parte integrante de la referida Resolución, relativas a la administración de los recursos humanos de la Jurisdicción.

Que la designación que se propicia por la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas en el Anexo al artículo 3° de la Resolución N° 18/25 del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 1° de marzo de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Licenciada María del Rosario CALVI (D.N.I. N° 43.992.515) en el cargo de Directora de Desarrollo de las Capacidades Institucionales del CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS (CIPDH), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, Nivel A - Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente Disposición, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, Entidad 206 - CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS (CIPDH).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Patricio Quinto José Gilligan

e. 15/05/2026 N° 32365/26 v. 15/05/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.



Disposiciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 7404/2026

DI-2026-7404-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 12/05/2026

EX-2026-36529624- -APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1.- Inscribir a la persona humana Fernando Nicolas PORTELLI, bajo el N° P.P.M. 178 como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación del siguiente servicio: MENSAJERÍA URBANA con cobertura en el ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, las localidades de POSADAS y GARUPÁ, Departamento Capital, la localidad de ELDORADO, del Departamento de Eldorado, la localidad de MONTECARLO, del Departamento de Montecarlo y la localidad de PUERTO IGUAZÚ, de la localidad de Iguazú, todas de la Provincia de MISIONES, y la localidad de RESISTENCIA, del Departamento San Fernando, de la Provincia de CHACO. 2.- Notifíquese, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 15/05/2026 N° 32529/26 v. 15/05/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 7441/2026

DI-2026-7441-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 13/05/2026

EX-2026-38630108- -APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1.- Disponer la baja de la firma CRUCERO DEL SUR S.R.L., oportunamente inscripta bajo el número de prestador postal OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO (P.P. N° 864). 2.- Notifíquese, publíquese en extracto y cumplido, archívese.. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

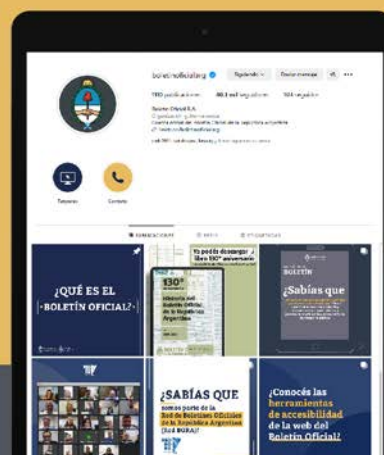
Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 15/05/2026 N° 32541/26 v. 15/05/2026

Seguinos en
nuestras redes

Buscanos en instagram @boletinoficialarg
y en twitter @boletin_oficial

Sigamos conectando
la voz oficial



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 28/01/2026, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 28/01/2026, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6,50 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	11/05/2026	al	12/05/2026	25,17	24,92	24,66	24,41	24,16	23,91	22,46%	2,069%
Desde el	12/05/2026	al	13/05/2026	26,19	25,91	25,63	25,36	25,09	24,82	23,26%	2,153%
Desde el	13/05/2026	al	14/05/2026	24,60	24,36	24,11	23,87	23,63	23,39	22,01%	2,022%
Desde el	14/05/2026	al	15/05/2026	25,11	24,86	24,60	24,35	24,10	23,86	22,41%	2,064%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	11/05/2026	al	12/05/2026	25,72	25,98	26,26	26,53	26,82	27,11		
Desde el	12/05/2026	al	13/05/2026	26,77	27,06	27,36	27,66	27,97	28,28	30,31%	2,200%
Desde el	13/05/2026	al	14/05/2026	25,12	25,37	25,63	25,90	26,17	26,44	28,22%	2,064%
Desde el	14/05/2026	al	15/05/2026	25,65	25,92	26,19	26,47	26,75	27,04	28,89%	2,108%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 16/04/2026 para: 1) MiPyMEs: Tasa de Interés clientes “Pellegrini Mi Banco” Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 23,00% TNA, Hasta 15 días del 23,00%TNA, Hasta 30 días del 23,00% TNA, - Resto de clientes: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 25,00% TNA, Hasta 15 días del 26,00%TNA, Hasta 30 días del 28,00% TNA Hasta 60 días del 31,00% TNA, Hasta 90 días del 32,00% TNA, de 91 a 180 días del 36,00% TNA, de 181 a 360 días del 39,00% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 34,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 25,00%TNA, Hasta 15 días del 26,00% TNA, Hasta 30 días del 28,00% TNA, Hasta 60 días del 31,00% TNA, Hasta 90 días del 32,00% TNA, de 91 a 180 días del 35,00% TNA y de 181 a 360 días del 38,00% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria M. Mazza, Subgerente Departamental.

e. 15/05/2026 N° 32392/26 v. 15/05/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA COLÓN

Se pone en conocimiento de UNIR EXPRESS S.A.S. (CUIT N° 30-71600118-7), que en la Actuación N° 12459-296-2019/15 (Sigea) / 013-SC-149-2021/9 (Sucoa) mediante RESOL-2026-142-E-ARCA-ADCOLO#SDGOAI de fecha 8 de mayo de 2026, se ha resuelto AMPLIAR la imputación formulada en la RESOL-2021-196-E-AFIP-ADCOLO#SDGOAI, instruyéndosele en adelante también sumario contencioso por la presunta comisión de la infracción prevista y penada en el art. 987 del Cód. Aduanero (Ley N° 22.415). En consecuencia, se le CORRE VISTA de todo lo actuado en el marco del art. 1101 del Cód. Aduanero (Ley 22.415) a los efectos de que dentro del plazo de DIEZ (10) DÍAS hábiles perentorios contados desde la fecha de la notificación de este acto, presente su defensa y acompañe la documental que estuviere en su poder ó, en su caso, la individualice indicando su

contenido, lugar y persona en cuyo poder se encontrare, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía, en los términos del artículo 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Ello con motivo del procedimiento realizado por personal de Gendarmería Nacional Argentina a las 19:46 horas del día 11 de noviembre de 2019 en el asiento de la Sección "Villaguay", sita en calle Santa Rosa N° 1030 de dicha localidad, provincia de Entre Ríos, cuando en oportunidad de inspeccionarse la bodega de vehículo de esa empresa dominio "AD510AO", se interdicto un (1) bulto con la Guía N° 0008-00003314 conteniendo ciento cincuenta (150) termos de 0,5 litros cada uno marca "Sunlight" de industria china (fs. 9), ordenándose su secuestro por tratarse prima facie de productos extranjeros que por su cantidad presumirían fines comerciales y respecto a los cuales no estaría acreditado su legal ingreso al país (conf. Acta de fs. 3/4vta. y lo establecido en el art. 9 del Decreto N° 4.531/65). En dicha presentación se deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo pena de tenérselo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, donde se le notificaran de pleno derecho todas las resoluciones y providencias que se dictaren, en la forma prevista por el art. 1013 inc. h), conforme lo estatuido en el art. 1004 del mismo cuerpo normativo. Téngase presente que solo podrán presentarse por un derecho o un interés que no sea propio aquellas personas que ejercieren una representación legal y quiénes se encontraren inscriptos en la matrícula de procuradores o abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar y acompañar la documentación que acredite su personería, acorde con lo establecido en los arts. 1030 y 1031 del Código Aduanero. Por su parte, en todas las presentaciones que se planteen o debatan cuestiones jurídicas, es obligatorio el patrocinio letrado, conforme lo prevé el art. 1034 del mencionado Código, debiéndose en tal caso denunciar domicilio electrónico SICNEA, bajo el mismo apercibimiento antes indicado para el domicilio constituido (conf. arts. 3° y 4to. punto 4 de la Resolución General N° 3474/13 AFIP). Finalmente, se le hace saber que realizado antes del vencimiento del plazo arriba indicado el pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, la cual asciende a PESOS CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO CON CERO CENTAVOS (\$196.978,00), y el abandono a favor del Estado Nacional de la mercadería involucrada, se producirá la extinción de la acción infraccional y el presente no será registrado como antecedente (conf. arts. 931 ap. 1 y 932 del Código Aduanero). TRIBUTOS: Se comunica que el importe adeudado en tal concepto por la importación de la mercadería en cuestión (arts. 782 y 783 del C.A.) asciende a DÓLARES ESTADOUNIDENSES MIL QUINIENTOS ONCE CON CERO CENTAVOS (u\$s1.511,00), el cual se convertirá en pesos según la cotización oficial del día anterior a la efectivización de su pago.-

Hugo Ramon Marsilli, Administrador de Aduana.

e. 15/05/2026 N° 32353/26 v. 15/05/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA CÓRDOBA

En los Sumarios Contenciosos de referencia, que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba el Administrador de la División Aduana Córdoba ha dispuesto notificar los actos administrativos de instrucción por la presunta comisión de la infracción prevista y reprimida por el Art. 986/987 CA y corrida de vista por el cual se cita a las personas que abajo se enumeran para dentro de diez (10) días hábiles comparezcan a estar a derecho en los sumarios contenciosos que se mencionan; a presentar su defensa y ofrecer toda las pruebas, ello en virtud de que se presume cometida la infracción prevista por el art. 986/987 del Código Aduanero, ello bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1101,1103,1104 y 1105 del C.A.) se les intima a fijar domicilio dentro del radio urbano del asiento de esta Aduana sito en calle Buenos Aires N° 150 de la ciudad de Córdoba, bajo apercibimiento del art. 1004. Asimismo deberá ser patrocinados por abogado conforme lo establece el art. 1034. Fdo. Daniel Castro Zallocco -Administrador División Aduana de Córdoba.-

Sumario	Interesado	Documento	Inf. Art	Multa	Tributos	Comiso
17SC-300-2025/4	AGÜERO, FACUNDO NAHUEL	D.N.I. 42377525	987	\$ 12.183.519,04	u\$s 2.638,86	SI
17SC-284-2025/k	ALMADA, PABLO FABIAN	D.N.I. 27423198	987	\$ 815.823,29	u\$s 142,24	SI
17SC-412-2025/7	ALTAMIRANO, GABRIEL FALEJANDRO	D.N.I. 22223897	987	\$ 9.972.572,13	u\$s 5.773,83	SI
17SC-179-2026/2	ALVARADO GARCIA, DIOGO	D.N.I. 94847394	987	\$ 8.719.949,70	u\$s 2.043,54	SI
17SC-60-2025/5	ANTES, ERNESTO ALFREDO	D.N.I. 22923095	987	\$ 6.290.915,59	u\$s 2.032,76	SI
17SC-54-2026/8	ARCE ALCONZ GRISEL PAULINA	D.N.I. 95864090	987	\$ 1.870.696,53	u\$s 440,18	SI
17SC-249-2025/8	AVILA, FERNANDO JOAQUIN	D.N.I. 42267293	987	\$ 4.035.001,98	u\$s 1.080,77	SI
17SC-102-2024/0	BAEZ GABRIEL SEBASTIAN	D.N.I. 39359609	986	\$ 16.878.258,95	u\$s 8.007,46	SI
17SC-408-2025/8	BAEZ NUÑEZ, FABIOLA SALOME	D.N.I. 35223551	987	\$ 5.368.082,72	u\$s 953,90	SI

Sumario	Interesado	Documento	Inf. Art	Multa	Tributos	Comiso
17SC-150-2025/9	BALMA, GIANFRANCO	D.N.I. 37096073	987	\$ 30.962.841,61	u\$s 12.746,05	SI
17SC-302-2025/0	BARRERA RAFAEL ALBERTO	D.N.I. 22034830	987	\$ 44.652.550,26	u\$s 12.105,58	SI
17SC-376-2025/6	BARRERA, CINTIA MICAELA YOHANA	D.N.I. 32203784	987	\$ 1.243.648,40	u\$s 298,95	SI
17SC-351-2025/3	BARRERA, CINTIA MICAELA YOHANA	D.N.I. 32203784	987	\$ 6.677.112,75	u\$s 2.344,30	SI
17SC-348-2025/8	BARRIGA CORDERO, NOEMI	D.N.I. 95593572	987	\$ 845.246,53	u\$s 207,97	SI
17SC-118-2025/1	BOMENDRE TELMA NATALIA	D.N.I. 31945757	987	\$ 526.007,20	u\$s 171,72	SI
17SC-26-2026/K	CABRAL HILDA	D.N.I. 26751334	987	\$ 3.925.167,40	u\$s 827,01	SI
17SC-316-2025/1	CABRAL HILDA	D.N.I. 26751334	987	\$ 2.880.923,10	u\$s 624,66	SI
17SC-59-2025/k	CASCO, EZEQUIEL EDUARDO	D.N.I. 42868909	987	\$ 588.961,15	u\$s 237,91	SI
17SC-297-2025/2	CASTILLO, ALBERTO RAMON	D.N.I. 18016042	987	\$ 15.020.995,32	u\$s 1.953,85	SI
17SC-160-2025/7	CENIZO, JORGE ALBERTO	D.N.I. 12435971	987	\$ 8.216.817,63	u\$s 2.590,34	SI
17SC-128-2025/k	CHIAPPO, JOSE EDUARDO	D.N.I. 32203767	987	\$ 1.272.284,85	u\$s 389,39	SI
17SC-149-2025/k	CONDORI, GASTON	D.N.I. 37739458	987	\$ 12.398.364,40	u\$s 3.480,79	SI
17SC-47-2025/5	CONDORI, NANCY NOEMI	D.N.I. 31488570	987	\$ 1.852.118,77	u\$s 772,28	SI
17SC-136-2026/k	CRUZ EMANUEL RAUL	D.N.I. 26097380	987	\$ 815.064,51	u\$s 194,34	SI
17SC-272-2025/k	CUENCA GUSTAVO ARIEL DE DIOS	D.N.I. 40686167	987	\$ 2.551.966,97	u\$s 524,64	SI
17SC-60-2026/3	CUIZARA MAMANI, LAURIANA	D.N.I. 96224397	987	\$ 3.108.830,01	u\$s 759,01	SI
17SC-285-2025/8	DI LELLO, LEONORA NOEMI	D.N.I. 26887643	987	\$ 247.219,17	u\$s 43,10	SI
17SC-381-2025/8	DIOSQUEZ, JUAN CARLOS	D.N.I. 28271956	987	\$ 3.666.690,66	u\$s 929,53	SI
17SC-33-2026/3	DUARTE NICOLAS DANIEL	D.N.I. 40480834	987	\$ 78.467.784,26	u\$s 17.937,18	SI
17SC-146-2025/k	ELFI, MARCELO FABIAN	D.N.I. 24659728	987	\$ 1.256.116,12	u\$s 341,31	SI
17SC-75-2026/1	FERNANDEZ NICOLAS GONZALO	D.N.I. 39378410	987	\$ 14.569.350,90	u\$s 3.317,36	SI
17SC-435-2025/8	FLORES HUANACO NOEMI	D.N.I. 95687269	987	\$ 15.768.901,64	u\$s 3.563,13	SI
17SC-105-2026/7	FLORES SIRPA, TEDDY	D.N.I. 95377786	987	\$ 4.487.760,28	u\$s 1.054,73	SI
17SC-90-2025/K	GARCIA, FRANCO EMANUEL	D.N.I. 35967436	987	\$ 3.467.982,39	u\$s 3.107,60	SI
17SC-135-2025/3	GILARDI, CRISTIAN MAXIMILIANO	D.N.I. 44272250	987	\$ 1.859.117,56	u\$s 614,66	SI
17SC-434-2025/k	GIRON FLORES, MAGDALENA	D.N.I. 94275604	987	\$ 1.650.948,00	u\$s 373,05	SI
17SC-66-2026/1	GOMEZ, ERICA ELISA	D.N.I. 46779911	987	\$ 7.377.531,71	u\$s 1.722,04	SI
17SC-132-2025/9	GONZALEZ, CAMILA	D.N.I. 39175141	987	\$ 17.761.584,27	u\$s 5.434,78	SI
17SC-519-2025/6	GONZALEZ, MIGUEL ANGEL OSCAR	D.N.I. 11092698	987	\$ 2.213.753,07	u\$s 521,15	SI
17SC-378-2025/2	GUEVARA SALCEDO, MIRIA ELVIA	D.N.I. 95063920	987	\$ 2.346.332,26	u\$s 560,81	SI
17SC-431-2025/5	GUZMAN, SILVANA MARISEL	D.N.I. 29835352	987	\$ 13.856.192,06	u\$s 3.302,83	SI
17SC-101-2024/2	HERNANDEZ ARAVENA, AMINADAB JOSUE	D.N.I. 95533235	986	\$ 1.495.907,01	u\$s 723,38	SI
17SC-352-2025/1	IBARRA, CARLOS ALFREDO	D.N.I. 29712418	987	\$ 3.724.336,69	u\$s 1.245,70	SI
17SC-355-2025/1	JAIME, MARIO ALBERTO	D.N.I. 26671894	987	\$ 2.770.320,21	u\$s 607,97	SI
17SC-155-2026/8	JUSTINIANO VACA, ALICIA	D.N.I. 94774328	987	\$ 11.579.531,32	u\$s 3.298,90	SI
17SC-137-2026/8	LAMAS, EUNICE SARA	D.N.I. 40787793	987	\$ 803.289,06	u\$s 187,04	SI
17SC-141-2025/9	LAZARTE LEAL, MARIA VICTORIA	D.N.I. 37313137	987	\$ 3.349.232,18	u\$s 975,02	SI
17SC-162-2025/3	LAZARTE, CANDY LUZ	D.N.I. 37476529	987	\$ 2.676.558,72	u\$s 781,28	SI
17SC-298-2025/0	LEMOZ, ALEJANDRO AGUSTIN	D.N.I. 32803589	987	\$ 208.195,02	u\$s 55,69	SI
17SC-263-2025/k	LUIZAGA SALVATIERRA, BASILIA	D.N.I. 93928597	987	\$ 11.185.103,99	u\$s 2.832,74	SI
17SC-335-2025/k	LUNA, JESICA NATALIA	D.N.I. 31451386	987	\$ 2.833.336,05	u\$s 1.243,21	SI
17SC-154-2026/k	MALDONADO, MICAELA DAYANA	D.N.I. 37649402	987	\$ 4.789.051,21	u\$s 1.112,31	SI
17SC-67-2026/k	MARCA FIGUEREDO, LAURA NAREL	D.N.I. 96412628	987	\$ 1.432.688,40	u\$s 401,88	SI

Sumario	Interesado	Documento	Inf. Art	Multa	Tributos	Comiso
17SC-279-2025/2	MARTIN, SANTIAGO NICOLAS	D.N.I. 35134219	987	\$ 6.923.700,53	u\$s 1.383,16	SI
17SC-274-2025/1	MATTA REPARAZ, REBECA MARTINA	D.N.I. 47173072	987	\$ 5.452.178,68	u\$s 1.406,30	SI
17SC-54-2025/k	MEALLA, RODRIGO DANIEL	D.N.I. 40153369	987	\$ 8.597.147,09	u\$s 2.442,83	SI
17SC-51-2026/3	MEDINA HUGO EZEQUIEL	D.N.I. 40333709	987	\$ 29.420.300,44	u\$s 6.747,70	SI
17SC-24-2026/3	MEDINA HUGO EZEQUIEL	D.N.I. 40333709	987	\$ 10.677.558,31	u\$s 2.412,69	SI
17SC-108-2026/1	MENDOZA, HECTOR LUIS	D.N.I. 35280637	987	\$ 11.097.233,89	u\$s 2.608,11	SI
17SC-359-2024/6	MONICO FRANCO EZEQUIEL	D.N.I. 36847205	986	\$ 4.397.986,03	u\$s 2.920,00	SI
17SC-166-2025/1	NIETO, LILIANA EDITH	D.N.I. 14579147	987	\$ 1.640.295,53	u\$s 489,34	SI
17SC-296-2025/4	OCAMPO LUCAS	D.N.I. 44687192	987	\$ 4.055.752,28	u\$s 1.481,86	SI
17SC-352-2024/3	PAEZ, AARON MIGUEL	D.N.I. 45139815	986	\$ 10.023.607,43	u\$s 5.960,00	SI
17SC-344-2025/k	RAMIREZ, GERMAN	D.N.I. 43606659	987	\$ 4.345.617,63	u\$s 980,25	SI
17SC-440-2025/5	YBAÑEZ MARI CRUZ	D.N.I. 39090986	987	\$ 18.005.874,59	u\$s 4.957,44	SI
17SC-338-2025/k	RODRIGUEZ, CRISTIAN DAVID	D.N.I. 36433357	987	\$ 2.234.444,37	u\$s 633,61	SI
17SC-83-2025/5	SANCHEZ JOSE RAMON	D.N.I. 30125208	987	\$ 15.675.870,09	u\$s 6.545,95	SI
17SC-145-2025/1	SEPULVEDA GALLARDO, PAUL AXEL	D.N.I. 47974839	987	\$ 8.135.409,45	u\$s 2.282,31	SI
17SC-73-2025/8	SOTELO, FRANCO SEBASTIAN	D.N.I. 42439169	987	\$ 990.738,16	u\$s 313,27	SI
17SC-142-2025/7	TRUJILLO ZENTENO, JUAN DANIEL	D.N.I. 94982551	987	\$ 5.529.432,68	u\$s 1.551,23	SI
17SC-156-2025/8	VILLAGRA, ALEJANDRA GABRIELA	D.N.I. 35810211	987	\$ 2.158.302,89	u\$s 605,49	SI
17SC-78-2026/6	VIZA CASANA, JESUS FERNANDO	D.N.I. 96360757	987	\$ 7.129.701,15	u\$s 1.635,81	SI
17SC-347-2025/k	ZUÑIGA, JUSTINA	D.N.I. 41272931	987	\$ 1.575.216,06	u\$s 439,97	SI
17SC-50-2026/5	CABRAL HILDA	D.N.I. 26751334	987	\$ 3.954.771,73	u\$s 844,61	SI

Daniel Alejandro Castro Zalocco, Administrador de Aduana.

e. 15/05/2026 N° 32507/26 v. 15/05/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 13172/2026

13/05/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS: Ref.: Circular OPASI 2 – Garantía de los depósitos – Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgte. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gov.ar / Estadísticas e indicadores / Monetarias y Financieras / Tasas de interés / Tasas y coeficientes de referencia del BCRA / Otras. Archivo de datos: <https://www.bcra.gov.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, hoja "Garantía". Referencias metodológicas: <https://www.bcra.gov.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>. <https://www.bcra.gov.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasmet.pdf>. Consultas: estadis.monyfin@bcra.gov.ar.

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 15/05/2026 N° 32383/26 v. 15/05/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a Imon SRL (CUIT 30-71456894-5), Ricardo Diego Cabral (DNI 28.163.397) y María Elisa Fabricatore (DNI 18.191.686) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente EX-2022-00197512-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario 8372, caratulado "Imon SRL y otros", que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 (TO por Decreto 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Mariana Berta Bernetich, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 15/05/2026 N° 32372/26 v. 21/05/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al Representante Legal de Más Divisas SA -ex agencia de cambio- (CUIT 30-71579240-7), al señor Tomás Gonzalo Duarte (DNI 35.630.219) y a la señora Ana María Navarro (DNI 6.413.703), para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a tomar vista del Sumario Financiero N° 1690, EX-2025-00067649- -GDEBCRA-GSENF#BCRA, caratulado Más Divisas SA -ex agencia de cambio- que se les instruye atento a lo previsto por los artículos 5 de la Ley 18.924 (conforme artículo 131 de la Ley 27.444) -complementarias y modificatorias- y 41 de la Ley de Entidades Financieras -con las modificaciones de las Leyes 24.144, 24.485, 24.627 y 25.780, en lo que fuere pertinente, en el que mediante sistema GDE, con fecha 18/03/26, se dictó la Resolución RESOL-2026-77-E-GDEBCRA-SEFYC#BCRA. Para la compulsa de las actuaciones deberán concurrir de lunes a viernes en el horario de 10 a 13 hs. a la mencionada Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero; deberán acreditar sus identidades acompañando copia de sus DNI o del documento que corresponda, denunciar la calidad de representante legal de la entidad en su caso, denunciar los domicilios reales y constituir domicilios electrónicos informando sus CUIL y las direcciones de correo electrónico correspondientes. En caso de no comparecer personalmente, sus firmas deberán contar con certificación bancaria o de escribano público. Durante el plazo de 10 (diez) días otorgado podrán presentar las defensas y ofrecer las pruebas que hagan al derecho de la entidad representada y de las personas humanas imputadas. El descargo y toda otra presentación que realicen deberán ser dirigidos a la Gerencia arriba indicada, e ingresado en soporte papel por la Mesa General de Entradas de este Banco Central de lunes a viernes de 10 a 15 hs. Todo ello bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación con las constancias de autos hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

Pablo Federico Sirolli Bethencourt, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero - Diego Humberto Pécora, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero.

e. 15/05/2026 N° 32216/26 v. 19/05/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, (CABA) NOTIFICA que por RESFC-2026-948-APN-DI#INAES se ordenó a la COOPERATIVA DE TRABAJO LA CAPITANA LIMITADA, MATRICULA N° 69.445, CUIT: 30-71830227-3 en el EX-2026-30-71830227-3-APN-CSCYM#INAES, suspender su operatoria, de conformidad a lo normado en el artículo 1 inciso d) de la Resolución INAES 1659/16 (T.O. Resol. 3916/18). Asimismo, se ordenó la instrucción de sumario en los términos contemplados en la Resolución 1659/16 (T.O. Res. 3916/18), conforme el anexo I de esa Resolución. Se NOTIFICA, además que he sido designado como instructor sumariante y en tal carácter se emplaza a la entidad para que dentro del plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, presente su descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549, Decreto N° 1759/72) (T.O. 2017). Publíquese por el término de tres días. FDO: abogado Nicolas Rene Fernandez.

Nicolas Rene Fernandez, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 15/05/2026 N° 32281/26 v. 19/05/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE TRANSPORTE

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 137 de fecha 3 de septiembre de 2018 de la ex- SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE TRANSPORTE, se hace saber a los interesados que podrán presentar sus objeciones respecto de la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada, en el plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir de la publicación del presente edicto, mediante el Sistema de Trámites a Distancia (TAD) de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL o bien, ante la Mesa de Entradas del MINISTERIO DE ECONOMÍA, sita en Balcarce N° 186, Planta Baja de esta CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, de lunes a viernes en el horario de 9:30 a 17:00 hs.

EXPEDIENTE N°: EX-2025-114097648- -APN-DGDA#MEC

IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE: MICROMNIBUS CUARENTA Y CINCO S.A.C.I.F. y SECRETARÍA DE TRANSPORTE (Autoridad de Aplicación)

EMPRESA INVOLUCRADA: MICROMNIBUS CUARENTA Y CINCO S.A.C.I.F.

LÍNEAS INVOLUCRADAS: 45 y 154

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA MODIFICACIÓN: variación de frecuencia de los servicios del recorrido A, supresión total de los recorridos expresos B y C, fraccionamientos del recorrido A (nuevos recorridos B y C) de la líneas 45, fusión parcial del recorrido B de línea 45 y recorrido A de línea 154 (nuevo recorrido D). Variación de parque móvil.

VARIACIÓN DE PARQUE MÓVIL:

Máximo proyectado: OCHENTA Y CINCO (85); Mínimo proyectado: SESENTA (60)

MODIFICACIONES:

Link línea proyectada Nro 45: <https://www.google.com/maps/d/edit?mid=1kgIR8rsfltLrfjW2cHcAdR-ASlhtAOA&usp=sharing>

El aviso comprendido en el recuadro, sin omisión alguna que lo invalidaría, se publicará por UN (1) día en el BOLETÍN OFICIAL y en DOS (2) diarios de circulación nacional.

Mariano Ignacio Plencovich, Secretario.

e. 15/05/2026 N° 32197/26 v. 15/05/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-215-APN-SSN#MEC Fecha: 13/05/2026

Visto el EX-2026-15618999-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Autorízase a LA EQUIDAD SOCIAL COMPAÑÍA DE SEGUROS PATRIMONIALES S.A. a operar en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA en la Rama "VIDA".

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 15/05/2026 N° 32221/26 v. 15/05/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-216-APN-SSN#MEC Fecha: 13/05/2026

Visto el EX-2026-29242916-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Autorízase a LA PAZ COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. a operar en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA en la Rama "CAUCIÓN".

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 15/05/2026 N° 32234/26 v. 15/05/2026

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a "Búsqueda Avanzada", **escribí** la palabra o frase de tu interés y **obtené** un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.

Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, comunica a a la firma Juwald International S.A. (C.U.I.T. N° 30-70835113-6) y a los señores José Martín Brienza (D.N.I. N° 18.395.313) y Julio Pablo Marpegan (D.N.I. N° 16.765.810), que en el plazo de 10 días hábiles bancarios deberán comparecer en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal (previa solicitud de turno a gerencia. cambiaria@bcra.gov.ar), a estar a derecho en el Expediente N° EX2024-00128467-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario N° 8547, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), haciéndole saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Lorena Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 12/05/2026 N° 31006/26 v. 18/05/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a Paraná de San Pedro Representación SRL (CUIT 30-71415470-9) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 8510, Expediente N° EX-2022-00127593-GDEBCRA-GFC#BCRA, caratulado "Paraná de San Pedro Representación SRL y otro", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de sus incomparecencias, de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 13/05/2026 N° 31300/26 v. 19/05/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Hugo Raúl GARNERO (L.E. 06.302.906) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 8594, Expediente EX-2026-00005091-GDEBCRA-GSEIII#BCRA, caratulado "REBA COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. Y OTROS", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Daniela Cia, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 13/05/2026 N° 31314/26 v. 19/05/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a Cambio Posadas SA (CUIT N° 30-71576901-4), a los señores Sebastián Ignacio Ohrwaschel (Documento Nacional de Identidad N° 26.365.547) y Martín Tomás Ohrwaschel (Documento Nacional de Identidad N° 28.166.761) y a la señora Cynthia Marcela Steinberg (Documento Nacional de Identidad N° 28.860.254) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° EX-2024-00037775- -GDEBCRA-GSENF#BCRA, Sumario N° 8537, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 13/05/2026 N° 31464/26 v. 19/05/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Roberto Luciano POPP (DNI N° 34.835.451) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8620", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° EX-2022-00264729-GDEBCRAGFC# BCRA, Sumario N° 8496 caratulado "URBANA EMPRENDIMIENTOS INMOBILIARIOS SA y otro" que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Lizzi, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 11/05/2026 N° 30628/26 v. 15/05/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor José Antonio STILO (DNI N° 22.463.055) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8620", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° EX-2021-00238452-GDEBCRAGFANA# BCRA, Sumario N° 8529 caratulado "STILO, José Antonio y otra" que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Lizzi, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 11/05/2026 N° 30852/26 v. 15/05/2026

MINISTERIO DE JUSTICIA

En el marco de lo establecido en el artículo 9° de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y normas complementarias, se hace saber que, a efectos de cubrir la vacante de VICEPRESIDENTE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (U.I.F.), se ha propuesto al doctor Patricio Mariano MICHLLIG, nacido el 18 de enero de 1993, con Documento Nacional de Identidad N° 37.281.111, de nacionalidad argentina, con los siguientes antecedentes curriculares:

Es abogado egresado de la Universidad Nacional de Rosario, diplomado en tecnologías Blockchain, Bitcoin y Criptomonedas por la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires (UBA) y diplomado en Derecho 4.0 por la Universidad Austral.

En la función pública, se desempeñó hasta el mes de abril del año 2026, como Coordinador del Programa de Coordinación Nacional para el Combate del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo del Ministerio de Justicia. Asimismo, fue el Representante Nacional Titular ante el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) y el Grupo de Expertos en Lavado de Dinero de la Comisión Interamericana contra el abuso de drogas de la Organización de los Estados Americanos (LAVEX/CICAD/OEA); siendo de este último, Presidente Pro Tempore.

Durante los años 2023 y 2024, lideró la redacción técnica de insumos normativos y estadísticos en la evaluación mutua del Grupo de Evaluación Financiera Internacional y el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica. Coordinó la posición nacional ante organismos internacionales y colaboró con autoridades judiciales y fiscales en la lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado. Asimismo, participó activamente en el diseño de la Estrategia Nacional Anti Lavado de Activos, Contra el Financiamiento del Terrorismo y Contra la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, y en las evaluaciones nacionales de riesgo.

En el ámbito del reconocimiento internacional, en el año 2017, obtuvo el primer puesto en la IV Competencia de Arbitraje Internacional de Inversiones en la Ciudad de Bogotá, Colombia y fue distinguido con una beca a la excelencia académica por la American University Washington College of Law, Washington DC, USA.

(*) Se informa que se trata de una síntesis de los datos que componen su Curriculum Vitae que podrá ser consultado en detalle en la página web del Ministerio de Justicia: www.jus.gob.ar.

Asimismo, se transcribe a continuación el artículo 9°, inciso f) de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y normas complementarias: “Los ciudadanos, las organizaciones no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales y las entidades académicas podrán, en el plazo de quince (15) días contados desde la última publicación en el Boletín Oficial del inciso b) del presente artículo, presentar al Ministerio de Justicia, por escrito y de modo fundado y documentado, observaciones respecto de los candidatos. Sin perjuicio de las presentaciones que se realicen, en el mismo lapso podrá requerirse opinión a organizaciones de relevancia en el ámbito profesional, judicial y académico a los fines de su valoración”.

Las presentaciones se deberán realizar en el Ministerio de Justicia, por ante la Dirección de Gestión Documental y Despacho, sita en Sarmiento N° 329, Planta Baja, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 16:00. Asimismo, la Audiencia Pública en los términos del inciso e) del artículo 9° de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y normas complementarias, se celebrará el día 12 de junio de 2026, a las 11.00 hs en el Salón Pablo Ramella del Ministerio de Justicia, sito en la calle Sarmiento N° 329, piso 11 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Silvia Esther Barneda, a cargo de la firma del Despacho, Dirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 13/05/2026 N° 30921/26 v. 15/05/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



**Boletín Oficial de la
República Argentina**



**Secretaría Legal
y Técnica**
Presidencia de la Nación